

309 2e



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"
FACULTAD DE DERECHO

LA INIMPUTABILIDAD DEL TOXICOMANO

T E S I S
QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA TERESA VEGA DIAZ

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1990



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION.

C A P I T U L O P R I M E R O

ANTECEDENTES HISTORICOS LEGISLATIVOS DE

LA TOXICOMANIA	1
I. EPOCA PRECOLOMBINA	4
II. LA NUEVA ESPAÑA	14
III. EL MEXICO CONTEMPORANEO	18
1. CODIGO PENAL DE 1871	19
2. CODIGO PENAL DE 1929	30
3. CODIGO PENAL DE 1931	43
4. CODIGO SANITARIO DE 1926.....	53
5. REGLAMENTO FEDERAL DE TOXICOMANIA	64

C A P I T U L O S E G U N D O

TOXICOMANIA Y FARMACODEPENDENCIA	67
I. CONCEPTO DE DROGADICCION, FARMACODEPENDEN- CIA Y TOXICOMANIA	67
1. ETIMOLOGICAMENTE	67
2. CONCEPTO MEDICO Y DOCTRINAL	68
3. SEGUN LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD	86

4.	SEGUN EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	89
II.	CLASIFICACION DE LAS DROGAS EN NUESTRO SISTEMA JURIDICO	97
1.	CLASIFICACION DE LAS DROGAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE PROBLEMAS DE FARMACODEPENDENCIA	97
2.	CLASIFICACION DE LAS DROGAS EN LA LEY GENERAL DE SALUD	99
III.	DESCRIPCION DE LAS DROGAS CAPACES DE PRODUCIR FARMACODEPENDENCIA, EFECTOS Y TOLERANCIA	107

C A P I T U L O T E R C E R O

	INCAPACIDAD JURIDICA DEL TOXICOMANO.....	146
I.	RESPONSABILIDAD	146
1.	CONCEPTO JURIDICO DE RESPONSABILIDAD..	146
2.	RESPONSABILIDAD PENAL	148
II.	IMPUTABILIDAD	150
1.	CONCEPTO	150
2.	ASPECTO NEGATIVO DE LA IMPUTABILIDAD..	153
3.	EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD	161
4.	ACCIONES LIBRES EN SU CAUSA	161

III. LA CULPABILIDAD	165
1. CONCEPTO	165
2. TEORIAS REFERENTES A LA CULPABILIDAD..	169
3. FORMAS DE CULPABILIDAD	172
4. ASPECTO NEGATIVO DE LA CULPABILIDAD	173
5. CAUSAS DE INEXISTENCIA DEL DELITO POR INCULPABILIDAD	174

C A P I T U L O C U A R T O

PREVENCION Y REPRESION DE LA TOXICOMANIA.....	176
I. OBJETO JURIDICO DEL DELITO	176
II. PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	196
III. REHABILITACION Y READAPTACION	200
IV. LOS ARTICULOS 523 AL 527 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES	215
CONCLUSIONES	220
BIBLIOGRAFIA	224

I N T R O D U C C I O N

Al entrar al estudio del presente trabajo, tenía conciencia plena de lo que esto iba a significar, tomando en consideración que la palabra drogadicción en su más amplio concepto causa por sí misma una gran polémica, y más aún desde el punto de vista que le estoy dando, controversia que provoca muy opuestos y respetables puntos de vista, que van desde el extremo de encuadrar la pena de muerte al toxicómano delincuente, hasta el grado de considerarlos como sujetos inimputables, particular punto de vista que en este trabajo apoyo, basándome en las experiencias que personalmente he podido constatar y en las que me he percatado de que el toxicómano es un sujeto enfermo resultado de la sociedad en la que se ha desarrollado, producto ésta de la gran incapacidad que ha tenido el Estado de terminar con esas grandes lacras, mismas que ha venido arrastrando desde tiempos remotos y a las cuales no ha podido o no ha querido ponerles fin. De tal forma, que si el Estado es el responsable del gran crecimiento que ha tenido la toxicomanía en nuestro País, éste debe de ser encargado de utilizar el presupuesto necesario para terminar de manera definitiva con tal problema.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS LEGISLATIVOS DE LA TOXICOMANIA.

Al entrar al estudio del presente capítulo, es necesario señalar primeramente la importancia del desarrollo histórico, es decir, de la evolución que a lo largo del tiempo han tenido las Instituciones y los conceptos jurídicos, a fin de obtener una visión clara de tales cuestiones y aprovechar así, las experiencias pasadas para dar una mejor solución a los problemas del presente.

Para conocer tales principios e Instituciones Jurídicas, tenemos que auxiliarnos de la Ciencia de la Historia que en general es la narración ordenada y sistemática de hechos importantes que han influido en el desarrollo de la civilización de la humanidad.

Aplicando tales principios a nuestra Disciplina Jurídica, se puede decir que la Historia del Derecho Penal es también la narración sistemática de las ideas que han determinado la evolución y desarrollo del Derecho Punitivo.

Por la ciencia de la Historia conocemos que a lo largo del tiempo los delitos se han orientado hacia diversas rutas, según los distintos pueblos por consiguiente gracias a la Historia sabemos que la evolución de las pri-

meras ideas jurídicas ha pasado por diversos estadios, mis mos que serán explicados en el cuerpo del presente capítulo.

Antes de introducirnos al análisis en concreto de los antecedentes históricos del uso de drogas en nuestro país, creemos que es conveniente dar una visión del uso de las mismas a nivel general, desde el punto de vista histórico; así tenemos que desde tiempos remotos se encuentran testimonios en todas las culturas y en todas las épocas que demuestran que el hombre ha empleado algunas drogas con propósitos no terapéuticos.

Por consiguiente encontramos que el "peyotl" fue sagrado para los Aztecas y la "coca" para los Incas. Los dioses de los Vedas bebían "soma" y los de la mitología griega "ambrosia", a través de la cual alcanzaban la ataraxia que era un modo fácil y señalado de alcanzar la tranquilidad mental o la felicidad.

El Nephente fue apreciado por Homero como un potente destructor de los pesares, en tanto la enérgica resina del cáñamo llamada "charas" en la India fue descrita por los sabios de aquél país como dispensadura de delicias. Las propiedades de esos vegetales se descubrieron accidentalmente en muchos casos en tiempos tan remotos que no se puede imaginar cuándo se apreciaron sus virtudes, pero --

existen tratados farmacológicos escritos tres mil años antes de Cristo en China en los que ya se describe a la Cannabis y sus efectos.

Con relación a ésta y otras drogas, como el opio - puede hacerse otro tanto con relación a la India, Egipto y la antigua Grecia. Los Persas, los Arabes y los Romanos - no las desconocieron tampoco.

I. EPOCA PRECOLOMBINA.

Por lo que se refiere a los antecedentes históricos de la Toxicomania o del uso de drogas en México, la maestra Olga Cárdenas de Ojeda manifiesta lo siguiente:

"Al decir de los misioneros españoles que estudiaron las costumbres indígenas en el siglo XVI, los antiguos mexicanos consumían con relativa frecuencia drogas que poseían efectos psicotrópicos. Es muy probable, no obstante que el uso de muchas de ellas como los hongos alucinógenos y el peyote, estuvieran restringidas a propósitos religiosos, ya que casi todos los autores señalan que sólo las consumían adultos y sacerdotes en ciertas ceremonias rituales.

Es un hecho no obstante, que casi todos los cronistas del siglo XVI y aún del XVII registran como especial detalle que los indígenas empleaban frecuentemente "yerbas que producen embriaguez, locura y la pérdida de los sentidos", y esto a tal grado que no puede evitarse la impresión de que, a los ojos de los españoles los antiguos mexicanos no hacían otra cosa. Una razón basta para aclarar el problema: Antes del descubrimiento de América, no había drogas alucinatorias en España y el opio no fue introducido en la medicina Europea sino más tarde", hecho que explica el asombro de los misioneros y conquistadores, ya-

que se trataba de sucesos del todo fuera de su experiencia.

Muchas son las plantas con propiedades psicotrópicas que empleaban los mexicanos precolombinos. Fray Bernardino de Sahagún cita una docena y Francisco Hernández menciona casi 60 a lo largo de su obra, incluso arañas cuya picadura hacen perder la razón, como la "lualaua o piedras como las "mazame" que curan los ataques epilépticos y provocan el sueño.

Gran número de las yerbas vegetales descritas por Hernández no son del todo identificables hoy en día, pero puede afirmarse con toda certeza que entre ellas no se encontraban ni la marihuana (*cannabis sativa*) ni la amapola (*papaver somniferum*) ambas originarias de la Asia Menor.

Aquí sólo examinaremos las características que uno y otro autor les atribuye a las plantas o semillas más importantes.

1. Peyote: del peyote nos dice Sahagún: "hay otra yerba como tunas de tierra que se llama péyotl, es blanca hácese hacia la parte norte; los que la coman o beben ven visiones espantosas, o de risa, dura esta borra- chera dos o tres días y después se quita. Es como un manjar de los Chichimecas, que lo mantiene y da ánimo para pelear y no tienes miedo, ni sed, ni hambre y dicen que los-

guarda de todo peligro".

Hernández señala también que se cultiva sobre todo en la parte norte del país y llega a llamarlo "peyotl zaca tecano". De él nos dice que es una raíz suave, pilosa de mediano tamaño, que no produce tallos ni hojas sobre el suelo, sino sólo unos vellos unidos a la raíz. Es por esto que no nos fue posible dibujarlas.

Se dice que hay el macho y la hembra en esta especie... Si hemos de creer una teoría que los indios tienen por muy verdadera, esta planta les da a los que la comen poder de adivinar y predecir el futuro".

2. Ololiuqui. Al decir de Hernández, el ololiuqui, "... que algunos llaman coax huitl, o hierba de la serpiente, es una planta trepadora, con raíces fibrosas, tallos verdes cilíndricos y delgados y hojas que también son verdes y delgadas, pero acorazonadas, grandes flores blancas y una semilla redonda que parece cilindro, de donde toma su nombre... Cuando los sacerdotes indios deseaban simular una conversación con sus dioses y recibir respuesta a sus preguntas, tomaban esta planta, que producía delirios y apariciones de fantasmas y demonios..."

Sahagún por su parte, nos la describe diciendo: "hay una yerba que se llama coatl xoxouhqui, y cria una se

milla que se llama ololiuqui; esta semilla emborracha y enloquece, danla por bebedizo para hacer daño a los que quieren mal y a los que la comen parece es que ven visiones y cosas espantables; danla a comer con la comida o a beber con la bebida los hechiceros, a los que aborrecen a algunos para hacerles mal. Esta yerba es medicinal y su semilla es buena para la gota, moliéndola y poniéndola en el lugar donde está la gota".

3. Hongos alucinógenos. De las numerosas especies de hongos o manácatl que crecían en la Nueva España, Francisco Hernández nos informa que algunos "son llamados citlalnacame y son mortales; y hay otros llamados teihuintli que no causan la muerte a quien los come, pero le producen una locura temporal que se manifiesta en risas inmoderadas..."

Sahagún por su parte, nos dice "Hay unos hongos en esta tierra que se llaman teonanácatl que se crían debajo del heno en los campos o páramos; son redondos y tienen el pie altillo, delgado y redondo. Comidos son de mal sabor, dañan la garganta y emborrachan. Son medicinales contra las calenturas y la gota, hánse de comer dos o tres no más, y los que lo comen ven visiones y sienten basacas en el corazón; a los que comen muchos de ellos provocan a la lujuria y aunque sean pocos".

Además de las citadas tal vez tenga interés recordar dos más, ambas mencionadas y descritas por Hernández, - el toloatzin hoy "toloache", y la coca peruana que, al parecer ya se consumía en nuestro país a fines del siglo XVI.

Del primero al que los "michoacaneses llaman esqua y los mexicanos toloatzin, nos dice que,..."después de haber tenido fiesta todo el día y purificado sus casas los indios comen la fruta para encontrar lo que se ha perdido o robado, y ver un retrato del ladrón, aunque estén enerrados en sus casas".

De la coca, por último, Hernández nos informa que..."extingue la sed, nutre extraordinariamente el cuerpo, calma el hambre donde no hay abundancia de comida o bebida, y quita la fatiga en los viajes largos". Mezclada con tabaco la usan "para sus placeres cuando quedan en sus casas y aldeas, para provocar el sueño o intoxicarse y obtener el olvido de todas sus penalidades y cuidados". (1)

Por su parte el autor Fernando Benitez al comentar sobre las costumbres indígenas señala lo siguiente:

"Las descripciones de Sahagún y de Hernández tan -

(1) Cárdenas de Ojeda, Olga. *Toxicomanía y Narcotráfico, Aspectos Legales*. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1974. págs. 18, 19, 20 y 21.

notables ofrecen una perspectiva luciferina, pero no asociada directamente al diablo. Es el vehemente Motolinia el que los identifica con el mismo demonio, siendo en el rito indígena de comer los hongos sagrados una ceremonia semejante al rito de la comunión cristiana: "tenían- dice otra manera de embriaguez que los hacía más crueles: eran con unos hongos o setas pequeñas, que en esta tierra los hay como Castilla; más los de esta tierra son de tal calidad que comidos crudos y por ser amargos, beben tras ellos y comen con ellos un poco de miel de abejas, y de allí a poco rato veían mil visiones y en especial culebras; y como salían fuerza de todo sentido, parecían que las piernas y el cuerpo tenían llenos de gusanos que los comían vivos y así medio rabiando se salían fuera de su casa deseando que alguno los matase; y con esta bestial embriaguez y trabajo que sentían, acontecía alguna vez a ahorcarse y también eran contra los otros más crueles. A estos hongos llámanles en su lengua Taunamacatlh, que quiere decir carne de dios o del demonio que ellos adoraban y de la dicha manera con aquél amargo manjar su cruel dios los comulgaba.

Fuera de la visión de una futura riqueza y de una muerte apacible, los informantes de Sahagún o de Motolinia no comunicaron ninguna alucinación y si la comunicaron los frailes se guardaron mucho de consignarla en sus escritos.

Tampoco podemos afirmar que se trate de una ver -
sión deformada a propósito. Esta visión es auténtica, pe -
ro limitada, ofrece una mitad solamente de la verdad, y el
descenso a los infiernos, la muerte, la desgracia, la libe -
ración de los instintos malignos, el remolino que arrastra
y ahoga, la locura y la risa, pero aun la risa es una risa
convulsiva y de naturaleza demoniaca.

La otra mitad de las visiones, la que se refiere -
al ascenso místico o a la seducción de ciertas imágenes, -
se callan o se ocultan, porque en el siglo XVI todo se ob -
serva con una finalidad moral y todo posee un sentido di -
dático ejemplar. El mundo de los indios es el mundo de -
la obscuridad y del demonio, como el mundo de los conquis -
tadores, es el mundo de la luz y de dios verdadero. Este -
dios está vivo, como está vivo el diablo, los dos se comba -
ten sin cesar empeñados en aniquilarse y los cronistas re -
ligiosos, como los seglares, recordando a Juan Suárez de -
Peralta y a Baltazar Dorantes de Carranza, tienen el deber
de ayudar a Dios en esta lucha que ni dá cuartel ni lo pi -
de, por ello el antropólogo y el fraile van siempre de la -
mano.

Se describen los hongos y sus efectos con rigor -
sin ahorrar detalle, pero ninguno es capaz de sustraerse a
la consideración primordial de que esos hongos no sólo per -
tenecían a los ritos de los vencidos, sino que en cierta -

forma era la carne y la sangre del demonio y con ellas comulgaba una manera de meterse al diablo en el cuerpo, como los cristianos comulgaban con la carne y sangre de Cristo representados en la Sagrada forma; así pues, los españoles rescataban las antiguas culturas y al mismo tiempo las prescriben sin misericordia y condenas en masa a la destrucción de ídolos, templos, códices, drogas mágicas, porque todo estaba asociado al demonio y todo pertenecía a ese mundo de diabluras que era necesario aniquilar para crear sobre sus ruinas al mundo de la luz, de la pureza y de la verdad propio de los conquistadores". (2)

Por lo que se refiere a la aplicación de las leyes penales, a los sujetos que hacían uso de las drogas en esta época, el penalista Sergio García Ramírez expresa: "México Prehispánico dividido en reinos y señoríos, entre los que el Azteca acabó por sobresalir, tuvo una dispersa y se vera legislación penal, donde a menudo se preveía la aplicación de la pena de muerte. Otras sanciones frecuentes contempladas fueron la esclavitud, los castigos corporales, el destierro, la confiscación e incluso ciertas formas de encarcelamiento en el teilpiloven, para deudores y reos ex centos de pena capital; el caucalli para responsables de

[2] Benítez, Fernando. Los Indios de México. Los Hongos Alucinantes.- Editorial Serie Popular Era. México. 1972. 3a. Edición. págs. 11, 12 y 13.

delitos graves, el malcalli para prisioneros de guerra, y el petlacalli, para reos de faltas leves. Ofrece especial importancia en esta época, la ordenanza de Texcoco, atribuida a Nezahualcoyotl". (3)

Por lo que se refiere a esta ordenanza de Nezahualcoyotl, Don Raúl Carranca y Trujillo afirma: "El juez tenía amplia libertad para fijar las penas, entre las que se encontraban principalmente las de muerte y esclavitud, con la confiscación, destierro, suspensión o destitución de empleo y hasta prisión en cárcel o en el estrangulado. La distinción entre delitos intencionales y culposos que fue también conocida, castigándose con la muerte el homicidio intencional y con la indemnización y esclavitud al culposo. Una excluyente, o cuando menos atenuante: la embriaguez completa, y una excusa absolutoria: robar siendo menor de diez años y una excluyente por estado de necesidad: robar espigas de maíz, por hambre. Tales son los casos de incriminación registrados por cronistas y comentaristas. Venganza privada y talión fueron recogidos por la ley texcucana". (4)

De lo anterior se puede decir que, aún cuando no -

[3] García Ramírez, Sergio. Derecho Penal. Introducción al Derecho Mexicano. Tomo I. U.N.A.M. México. 1981. 1a. Edición. pág. 446.

[4] Carranca y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México. 1976. 10a. Edición. pág. 92.

existen fuentes históricas directas, el Derecho Penal precortesiano, es un sistema de leyes crueles y desiguales en su aplicación, se aprovecha para intimidar y consolidar el predominio, siendo de nula influencia en el Derecho posterior; asimismo, se encuentra que tanto el uso de drogas, - así como de alcohol no eran penalizados, sino que por el contrario constituían en algunos casos una atenuante cuando bajo sus efectos se cometía algún delito.

II. LA NUEVA ESPAÑA.

La Conquista constituyó un cambio radical en la vida y hábitos cotidianos de los indígenas, aunque no bastó para romper por completo con ellos, provocando la desesperanza y con ello un aumento a la incidencia en el consumo de psicotrópicos; así como el incremento del alcoholismo, al respecto Fernando Benitez comenta: "La colonia demuestra que es mucho más fácil hacerse de los cuerpos de los vencidos que de sus almas. Los indios fueron reducidos sin grandes dificultades a la esclavitud, pero los ídolos siguieron alentando ocultos, a veces, en los altares cristianos, y los hongos y el peyote continuaron siendo devorados por millares de hechiceros y brujos en el sigilioso de sus montañas apartadas, no obstante los esfuerzos del clero y del auxilio que les prestaba el Santo Oficio". (5)

En un principio los conquistadores no le dieron importancia al alcoholismo, así como tampoco al uso de las drogas entre los indígenas, toda vez que la sustitución de su sistema jurídico por otro fue tardíamente, cuando ya la costumbre se había arraigado entre la población; mismo que surgió con el fin de imponer la fe cristiana y que a través de la evangelización se le facilitara a los españo-

[5] *op. cit.* pág. 13.

les la Encomienda. Refiriéndose a lo anterior la maestra-Olga Cárdenas de Ojeda, señala: "En el año de 1616 sin embargo, el tribunal de la Santa Inquisición dictó una resolución que castigaba con la hoguera a quienes emplearan plantas con efectos psicotrópicos. El propósito fundamental de la disposición no era cuidar la salud de la población, sino combatir la herejía, el cual a la letra decía: Nos, los inquisidores, en contra de la perversidad herética y la apostasia en la Ciudad de México, declaramos que mucha gente toma ciertas bebidas hechas de hierbas y raíces con las que pierden y confunden sus sentidos, a tal grado que las ilusiones y representaciones fantásticas que padecen las juzgan y proclaman después como revelaciones, noticia cierta de las cosas que vendran.

El uso del peyote, a juicio de muchos de los sacerdotes era un serio obstáculo para la catequización, ya que seguían creyendo en sus "antiguos demonios y se les sugería a los sacerdotes preguntar durante la confesión si ingerían hierbas de esa índole, e imponer serios castigos a quienes respondiesen de manera afirmativa". (6)

Por otro lado pensamos que el estudio de la evolución que ha tenido la materia que tratamos en las Leyes Es

(6) *op. cit.* pág. 23.

pañolas reviste suma importancia en virtud de que tales leyes son fuente principal de nuestra actual legislación; - así tenemos que en la ley de las Siete Partidas se encuentra una disposición que es muestra evidente de la preocupación de la época para evitar el uso de sustancias nocivas. "Ley VI: Como los físicos a los zurujanos que se meten - por sabidores, ellos son merecen aver pena, si muriere - alguno por culpa dellos... Otro si dezimos de los boticarios que dan a los omes a comer o beber escamonea o otra - melezina fuerte sin mandado de los físicos; si alguno be - bien ola muriesce por ello, dabe aver el que la diesce pe - na de omicida. (7)

Lo anteriormente expuesto muestra claramente como se sancionaba el hecho del boticario, que proporcionaba - sustancias sin prescripción facultativa, equiparándole la pena al homicidio en caso de causar la muerte.

Asimismo, en esta misma ley y en lo referente a el delito y sus eximentes se proclamó la irresponsabilidad - del loco, del furioso y del desmemoriado, del menor de catorce años en los delitos de lujuria y de los menores de - diez años y medio en todos los demás y del Embriagado que - habla mal del Rey.

(7) Código de las Siete Partidas. Tomo IV. Séptima Partida, Título - VIII Ley VI. Edit. Imprenta de la Publicidad. Madrid, España. pág. 324.

Como se ve claramente la embriaguez era considerada como eximente del delito, haciéndose notar la importancia manifiesta que se le da al alcoholismo y no a la drogadicción, toda vez que es patente que entre los indígenas - había mayor incidencia en el consumo del alcohol que en el consumo de psicotrópicos y al respecto la profesora Olga - Cárdenas refiere: "En la época que comprende los tres últimos cuartos del siglo XIX y el primero de este siglo, la drogadicción o toxicomanía, no llegó jamás a adquirir caracteres graves.

El consumo de drogas, si se exceptua las zonas en que los indígenas conservaron sus costumbres precolombinas, se restringía al laudano y a algunos otros medicamentos - preparados con opio o sus derivados". (8)

Y de esta forma combatiéndose principalmente el alcohol y no dándose mayor importancia a los psicotrópicos, - llegamos al México Independiente, siendo el México Contemporáneo.

(8) Cárdenas de Ojeda, Olga. *op. cit.* pág. 24.

III. EL MEXICO CONTEMPORANEO.

A la consumación de la Independencia entre México y España, iniciada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 21 de septiembre de 1821, era natural que el nuevo régimen conservara en vigor la legislación heredada de la colonia, natural era que en el nuevo estado nacido con la Independencia, se interesara primeramente por la legislación que tendiera a su propia organización al establecimiento de su ser y de sus funciones, motivo por lo que tomando en consideración lo anterior y en virtud de la gran importancia que va adquiriendo el consumo de sustancias psicotrópicas, incorporando momento a momento mayor cantidad de adeptos, viéndose de esta forma la raza humana amenazada por un serio peligro, fue necesaria la creación de una nueva legislación que integrara los tipos delictivos no existentes, a fin de restringir las conductas susceptibles de llevarse a cabo con el uso de los estupefacientes.

1. CODIGO PENAL DE 1871.

Este Código Penal nació bajo el período del Licenciado Benito Juárez, quien fungía como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue expedido por el Congreso de la Unión el 7 de diciembre de 1871, empezando a regir el 10. de abril de 1872, estando encargada la Comisión Redactora de tal Código: J.M. Lafragua, - Eulalio Ma. Ortega, Manuel Ma. Zamacona, Idalecio Sánchez-Gavioto y Antonio Martínez de Castro, quien fue designado Presidente de la Comisión.

La necesidad de la codificación misma fue lo que primero estableció Martínez de Castro en la Exposición de Motivos, para no continuar sin más ley que el arbitrio prudente a veces y a veces caprichoso de los encargados de Administrar Justicia.

Así fue como el Código Mexicano se informó de la Teoría de la Justicia absoluta y de la utilidad social combinadas; y así miró al delito como entidad propia y doctrinariamente aceptó el dogma del libre albedrío, ejemplar y correctivo, fue en una palabra, la Escuela Clásica la inspiradora de este Código.

La Exposición de Motivos del citado cuerpo de le -

yes, considera que "El estado de anarquía que hemos vivido - largo tiempo, ha sembrado la desconfianza entre los ciudadanos, ha engendrado odios y rompiendo los vínculos sociales, ha sido causa de que todos se aislen, de que cada cual no piense sino en su interés privado y se desentienda del bien general. De ahí que las autoridades no hayan contado con la cooperación de los particulares y que por falta de ella no haya podido afianzarse la seguridad de las artes, de la industria y del comercio.

Si todos se persuadieron de que con una ligera y fácil cooperación de su parte, restableciera completamente la seguridad pública y de que contribuyendo así al interés general trabajan también por su propio interés; cumpliendo sin repugnancia con ese deber que tiene el que vive en sociedad, sobre todo en una sociedad esencial democrática - como la nuestra, ya que todo acusado se presume inocente, - mientras que no se pruebe la existencia del delito que se le imputa y que él cometió. Esta declaración tiene dos objetivos: uno de ellos es que, durante el proceso, traten los jueces a los acusados con las consideraciones que se deben tener al desgraciado que, sienta tal vez inocente, - ha perdido su libertad por engañosas apariencias, las circunstancias que excluyen la responsabilidad criminal, ha dado lugar a serias y detenidas discusiones en la comisión por haberse tenido que decidir cuestiones de grave impor -

tancia y de suma dificultad.

La primera que se resolvió para formar al artículo 34, dió mucho que pensar, porque se trataba nada menos que de fijar reglas para determinar con precisión los casos en que no resulta, ni debe resultar responsabilidad criminal de un delito por hallarse privado de la razón el que lo cometió; y para esto hubo necesidad de ocuparse de todas las afectaciones mentales que perturban la razón.

Artículo 34:

Las circunstancias que excluyen la responsabilidad criminal por infracciones de las leyes penales son:

1. Violar una Ley Penal hallándose el acusado en estado de enajenación mental que le quite la libertad o le impida enteramente conocer la ilicitud del hecho u omisión de que se le acusa.

Con los enajenados se procederá en los términos que expresa el artículo 165.

2. Haber duda fundada, a juicio del facultativo de si tiene expeditas sus facultades mentales, el acusado que padeciendo locura intermitente, viole alguna ley penal durante una intermitencia.

3. La embriaguez completa que priva enteramente de la razón, sino es habitual, ni el acusado ha cometido antes una infracción punible estando ebrio, pero si aún entonces queda libre de la pena señalada a la embriaguez, ni de la responsabilidad civil.

Faltando los dos requisitos mencionados habrá delito de culpa con arreglo a la fracción IV del artículo 11.

4. La decrepitud cuando por ella se pierda enteramente la razón.
5. Ser menor de 9 años.
6. Ser mayor de 9 años y menor de 15 al cometer el delito si el acusador no probase que el acusado obró con el discernimiento para conocer la ilicitud de la infracción. En el caso de esta infracción y de la anterior, se procederá como previenen los artículos 157 a 159, 161 y 162.
7. Ser sordomudo de nacimiento o desde antes de cumplir cinco años, sea cual fuere la edad del acusado al infringir la Ley Penal, siempre que no se haya tenido el discernimiento necesario para conocer la ilicitud del hecho por el cual se procede contra él.

Esta circunstancia así como las anteriores, se averiguará de oficio, y se hará declaración ex presa de si han intervenido o no respecto de - ésto se equipara a los menores de edad.

8. Obrar el acusado en defensa de su persona, de su honor o de sus bienes o de la persona, honor y bienes de otra repeliendo una agresión actual, inminente, irresistible y sin derecho, a no ser que el acusado pruebe que intervino alguna de las eximentes siguientes:
 - a) Que el agredido provocó la agresión, dando causa inmediata y suficiente para ello.
 - b) Que provocó la agresión y pudo fácilmente evitarla por otros medios legales.
 - c) Que no hubo necesidad racional del medio empleado en la defensa.
 - d) Que el daño que ha causado el agresor era fácilmente reparable después, por los medios legales o era notoriamente de poca importancia comparado con el que causó la defensa.
9. Quebrantar una Ley penal, violentado por una fuerza física irresistible.
10. Quebrantar violentado por una fuerza moral, si ésta produce un temor fundado irresistible de-

un mal inminente y grave en la persona del infractor.

11. Causar daño en la propiedad ajena para evitar un mal grave y actual si concurren estos requisitos:

a) Que el mal que cause sea menor que el que trate de evitar.

b) Que para impedirlo no tenga otro medio -- practicable y menos perjudicial que el que se empleó.

12. Causar un daño por mero accidente, sin intención ni imprudencia alguna, ejecutando un hecho lícito con todas las precauciones debidas.

13. Ejecutar un hecho que no es criminal sino circunstancias particulares del ofendido, si el acusado lo ignoraba irreparablemente al tiempo de obrar.

Si dichas circunstancias no constituyen la criminalidad del hecho y solamente lo agravan, no es imputable al reo ese aumento de gravedad.

14. Obrar en cumplimiento de un deber legal o en ejercicio legítimo de un derecho, actividad, empleo o cargo público.

15. Obedecer a un superior legítimo en el orden jerárquico, aún cuando su mandato constituya un-

delito, si esta circunstancia no es notoria ni se circula que el acusado la conocía.

16. Infringir una ley penal, dejando de hacer lo que ella manda por un impedimento legitimo e insuperable". (9)

De las circunstancias excluyentes mencionadas con anterioridad para el tema motivo de la presente Tesis, únicamente nos interesan las tres primeras mencionadas, toda vez que la primera se refiere a una de las excluyentes de responsabilidad criminal referentes a la "enajenación mental", en donde no se precisa si esta deba ser permanente o no, aunque debe entenderse así exige "le quita la libertad de razonar por completo", es decir, no darse cuenta de la ilicitud del hecho u omisión, de su acción antijurídica y por ende antisocial cometida. Aunque no lo expresa terminantemente, creemos que la calificación de si el delincuente se encuentra en estado de "enajenación mental" permanente, deberá ser determinada durante el proceso por un médico especialista en estas enfermedades, y una vez establecido lo anterior se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la misma Ley.

La fracción 2da. del mismo articulo, se refiere a-

(9) Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California sobre Delitos del Fuero Común para toda la República sobre delitos contra la Federación.

la "enajenación mental" o sea como el mismo Código la denomina "locura intermitente". Dice igualmente: "Si hay duda fundada a juicio de facultativos de si tiene expeditas sus facultades mentales", siendo a esta clase de enfermos a quienes debió darseles mayor atención, pues existe una probabilidad enorme de éxito de llegar a curárseles y regresarlos regenerados al seno de la sociedad.

En lo referente a la 3a. fracción el profesor Sergio García Ramírez expone: "En rigor, la única excluyente asimilable al transtorno mental transitorio que incluye el Código Penal de 1871, es la consignada en la fracción 3a. del artículo 34: "La embriaguez completa que priva enteramente de la razón si no es habitual, ni el acusado ha cometido antes una infracción punible estando ebrio, pero ni aún entonces queda libre de la pena señalada a la embriaguez, ni de la responsabilidad civil"; apreciamos entonces una doble situación: imputabilidad y castigo para el delito de embriaguez e inimputabilidad para el delito cometido bajo el estado de embriaguez completa, con las censurables limitaciones de habitualidad y reiteración criminal, que en si, no tendrían porque afectar a la imputabilidad del sujeto (salvo que la culpa se deslizara hacia una actio libera in causa). Existirá delito culposo en caso de que el agente delinca hallándose en estado de embriaguez completa, si tiene hábito de embriagarse o ha cometido an-

teriormente alguna infracción punible en estado de embriaguez". (10)

Asimismo se contempla que la embriaguez incompleta si es accidental e involuntaria y el delito cometido por el ebrio es de aquellos a que la embriaguez provoca, funciona como atenuante de tercera clase, esto es, se traduce en una forma de imputabilidad disminuida, contemplada en el artículo 41 del mismo ordenamiento: "son atenuantes de tercera clase: 1) La embriaguez incompleta si es accidental e involuntaria y el delito de aquellos a que ella provoca".

En lo referente a las medidas preventivas, el artículo 94 del ordenamiento en cuestión las enumera de la siguiente manera:

- I. Reclusión preventiva en el establecimiento de educación correccional.
- II. Reclusión preventiva en la Escuela de Sordomudos.
- III. Reclusión preventiva en un Hospital.
- IV. Causión de no ofender.
- V. Protesta de buen conducir.

[10] García Ramírez, Sergio. *La Imputabilidad en el Derecho Penal Mexicano*. U.N.A.M. México. 1968. pág. 43.

- VI. Amonestación.
- VII. Sujeción a la vigilancia de la autoridad - política.
- VIII. Prohibición de ir a determinado lugar, distrito o Estado o de residir en ellos.

En síntesis podemos decir, que el Código Penal de 1871 debe atribuírséle el mérito de reglamentar y prestarle atención por vez primera a todos estos problemas relativos a los enfermos mentales infractores de la Ley, procurando prestarles atención médica y excluirlos en determinadas circunstancias de responsabilidad. Aunque también en este aspecto consideramos conveniente hacer notar que existen ciertas lagunas como la de no haber fijado el origen o motivo que haya provocado la enfermedad mental del delin - cuente, es decir, si era congénita o adquirida, si era de - bida a la ingestión de drogas enervantes o no, omitiendo - asimismo, mencionar el carácter que debería darsele al to - xicómano, así como el tratamiento que debería imponérsele - al mismo; toda vez que como ya se mencionó con anteriori - dad únicamente se consideró excluyente de responsabilidad - la embriaguez completa y como atenuante de tercera clase - la embriaguez incompleta, sin tomar en consideración algu - na, al adicto a las drogas, siendo muy escueta la referen - cia que de él se hace, aunque hay que tomar en cuenta que - en aquel entonces la proliferación de las drogas y de sus -

adeptos no era tan abundante como lo es hoy en día, y que por tal motivo la farmacodependencia no presentaba problema alguno.

Asimismo, es de vital importancia mencionar que en el multicitado Código a que se está haciendo referencia, - se plasma por primera vez el vocablo "Sustancia Nociva", - mencionado en el artículo 842 que a la letra dice:

"El que sin autorización legal elabora para vender las sustancias nocivas a la salud o productos químicos que puedan causar grandes estragos, sufrirá la pena de cuatro meses de arresto y una multa de veinticinco a quinientos pesos.

La misma pena se impondrá al que comercie con dichas sustancias sin la correspondiente autorización y al que teniéndola la despache sin cumplir con las formalidades prescritas en los reglamentos respectivos". (11)

Debiéndose apreciar que aun cuando no se definió de ninguna forma dichos vocablos "sustancias" y "nocivas", era evidente que se refería a las sustancias que al ser introducidas al cuerpo humano causen un daño en sus funciones físicas y mentales, produciendo cambios en su persona-

[11] Código Penal. op. cit. pág.15.

lidad, concepto que podría ser aplicado al vocablo estupefaciente o psicotrópico, mismos que vienen a aparecer posteriormente.

2. CODIGO PENAL DE 1929.

El Código Penal de 1929 fue elaborado bajo el período del Licenciado Emilio Portes Gil, quien en el año de 1925 a través de la Secretaría de Gobernación convocó a una comisión redactora encargada de revisar y redactar el nuevo ordenamiento punitivo, misma Comisión que estuvo integrada por los señores Licenciados: Ramírez y Arriaga, Ramos, Pedrueza, Enrique G. Gudiño, Manuel Ramos Estrada y José Almaraz, quien fungió como Presidente de la citada comisión y al cual como ya se mencionó se le encargó la creación de un nuevo ordenamiento que estuviera acorde a las realidades existentes en esa época; toda vez que el Código Penal vigente en aquel entonces no había sufrido cambio alguno, ocasionándose que su fuerza perdiera vigencia.

En lo referente a la situación que deberían de guardar los Toxicómanos y por lo que respecta al tratamiento que debería de dárseles a los mismos, el Licenciado José Almaraz en la Exposición de Motivos vertida en el Título Tercero, Capítulo VII del citado Ordenamiento punitivo, expresó lo siguiente:

"Si la responsabilidad que acepta el Código es la social, - la autoridad encargada de la ejecución de las sanciones de be organizar establecimientos ad-hoc, para que gran parte- de los delincuentes a quienes el Código Clásico que se re- forma declaraba con responsabilidad atenuada. Como ya se- ha dicho antes muchos de estos delincuentes son tan peli - grosos, o más, que los llamados normales; pero como la pe na clásica no puede producir efecto alguno en ellos, se im pone un tratamiento adecuado que transforme su personali - dad, que la fortifique o tienda a anular las causas congé- nitas de la conducta peligrosa, los manicomios para locos- deben estar completamente aislados de los destinados para- los psico-neurópatas no delincuentes, tanto porque los pri meros se han revelado como tales con la comisión de un de- lito y la justicia penal ha tenido que intervenir, cuanto- porque los familiares de los no delincuentes considerarían una injusticia que hicieran vida común con los delincuen - tes, aunque fueran de marcado carácter patológico. Respec - to al alcoholismo y a las toxicomanías, ha sido inútil, - contraproducente y costoso luchar contra estos azotes, cas tigándolos con pena de multa o de prisión. Estas penas le jos de enmendar a los viciosos, los transforma en malhecho - res y en vagos forzosos. Para evitar estos inconvenientes, para proteger a los viciosos y a su familia y para defen - der a la sociedad del peligro que esta clase de individuos representan, se han creado en muchos países asilos especia

les para bebedores y para toxicómanos, en donde son recluídos hasta que se curan definitivamente.

Estas medidas las han propuesto los Congresos Penitenciarios Internacionales desde el celebrado en Paris en 1895, y ya muchos países aceptaron esta orientación y sus leyes regulan el internamiento de los habituales.

Durante el período de curación y previo dictamen médico, los alcohólicos y toxicómanos podrán ser sometidos a un régimen de trabajo. Dada la enorme importancia que para la Defensa Social significan el alcoholismo y la toxicomanía deberá investigarse de oficio por los jueces.

Tales son las principales razones que fundamentan este capítulo completamente nuevo en nuestra legislación".

(12)

La anterior Exposición de Motivos se encuentra directamente vinculada con los artículos que a continuación se transcriben y los cuales se encuentran contemplados en el Título Tercero Capítulo VII del citado Ordenamiento y el que se denomina "De la aplicación de sanciones a los delincuentes en estado de debilidad, anomalía o enfermedades mentales:

(12) Almaraz, José. Motivos del Código Penal. México, D.F. 1931. pág. 130.

Artículo 189: Las sanciones que deben imponerse a los delincuentes en estado de debilidad, anomalía o enfermedades mentales, se aplicarán en los términos que prescribe el Capítulo X del Título Segundo de este Libro, oyendo previamente a los médicos legistas y al Ministerio Público en los términos prescritos en el Código de Procedimientos Penales.

Artículo 190: Los alcohólicos y los toxicómanos - que hayan sido condenados por delitos distintos de la embriaguez habitual o toxicomanía y que durante su condena no se hubieren curado, continuarán reclusos en el establecimiento especial respectivo, por todo el tiempo necesario para su curación.

Artículo 191: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los alcohólicos y toxicómanos, así como los mencionados en el artículo 127 que, previo dictamen médico puedan ser sometidos a un régimen de trabajo, serán reclusos en Colonia Agrícola Especial.

Artículo 192: La circunstancia de ser alcohólico o toxicómano, el delincuente se investigará de oficio por los jueces". (13)

[13] Almaraz, José. [Código Penal de 1929] Leyes Penales Mexicanas.- Tomo III. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1979. pág. 174.

Asimismo y aduciendo a las sanciones que deben -- aplicarse al alcoholico y toxicómano, el Licenciado José - Almaraz continúa explicando en la referida Exposición de - Motivos lo siguiente:

"Los alcoholicos y los toxicómanos son individuos - claramente peligrosos, a quienes hay que curar, mediante - tratamientos especiales diferentes a los empleados hasta - la fecha, ¿No es insensato pretender curar a un alcoholico - o a un toxicómano con quince días de cárcel o veinte pesos - de multa?. La curación deberá completarse con la correc - ción y enmienda, es decir, que no bastará una abstención - por un corto período de tiempo, para que el Consejo Supre - mo de Defensa y Prevención Sociales, decrete su libertad, - sino que esta autoridad ejecutora de sanciones, deberá cer - ciorarse por los medios y procedimientos de que disponga - de que el delincuente en cuestión se abstendrá en el futu - ro con toda probabilidad de reincidir en el vicio que oca - sionó su segregación: cura somática y transformación mo - ral, son las condiciones esenciales para hacer desaparecer el peligro, lo demás es absurdo, inútil y perjudicial. La sociedad no debe seguir siendo engañada con tales procedi - mientos". (14)

El anterior comentario fue vertido en los artícu -

[14] *Ibidem.* pág. 19.

los que a continuación se mencionan, mismos que se encontraron contemplados tanto en el Título Preliminar del Libro Primero denominado de la Responsabilidad Penal, así como en el Título Segundo del Libro ya mencionado del multicitado ordenamiento denominado De las Sanciones y en el Capítulo X denominado De las Sanciones para los Delincuentes en Estado de Debilidad o Anomalías Mentales.

"TITULO PRIMERO: DE LA RESPONSABILIDAD PENAL, CAPITULO VI DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE EXCLUYEN LA RESPONSABILIDAD PENAL:

Artículo 45: Las circunstancias que excluyen la Responsabilidad Penal, es decir, las de justificación legal son:

- I. Encontrarse el acusado, al cometer el acto u omisión que se le impute, en un estado de automatismo cerebral que perturbe su conciencia y que sea provocado por haber ingerido sustancias enervantes o tóxicas, siempre que la ingestión haya sido enteramente accidental o involuntaria, es decir, sin su consentimiento.
- II. Encontrarse el acusado en un estado psíquico anormal pasajero y de orden patológico, que perturbe sus facultades o le impida conocer la ilicitud del acto u omisión de que se le acusa,

con tal que ese estado no se lo haya producido conscientemente el paciente...

Unicamente se mencionan las dos primeras por encontrarse directamente relacionadas con el tema de la presente Tesis, y

Artículo 46: Las circunstancias excluyentes se averiguarán y harán valer de oficio.

TITULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES CAPITULO I:

Del objeto de las sanciones, su enumeración y reglas generales sobre ellas:

Artículo 69: Las sanciones para los delincuentes-comunes mayores de 16 años son:

- I. Extrañamiento.
- II. Apercibimiento.
- III. Caución de no ofender.
- IV. Multa.
- V. Arresto.
- VI. Confinamiento.
- VII. Segregación.
- VIII. Relegación.

Artículo 72: Las sanciones para los delincuentes-

en estado de debilidad, anomalía o enfermedad mentales, -
además de las que proceda, en el artículo siguiente son:

- I. Reclusión en escuela o en establecimiento especial para sordomudos.
- II. Reclusión en manicomio o Departamento especial de manicomio.
- III. Reclusión en hospital de manicomio.
- IV. Reclusión en Colonia Agrícola de Trabajo - para neurópatas o manicomios curables.

Artículo 73: Las sanciones complementarias cuando constituyan sanción por sí mismas son:

- I. Amonestación.
- II. Pérdida de los instrumentos del delito y -- de las cosas que son efecto u objeto de él.
- III. Publicación especial de sentencia.
- IV. Caución de buena conducta.
- V. Sujeción a la vigilancia de policía.
- VI. Suspensión de algún derecho civil familiar o político.
- VII. Inhabilitación para ejercer algún derecho civil, familiar y político.

- VIII. Suspensión de cargo o empleo.
- IX. Destitución de determinado empleo cargo u honor.
- X. Inhabilitación para toda clase de empleos-cargos u honores.
- XI. Inhabilitación para obtener determinado empleo cargo u honor.
- XII. Suspensión en el ejercicio de alguna profesión que exija título expedido por alguna autoridad o corporaciones autorizada para ello.
- XIII. Inhabilitación para ejercer alguna profesión.
- XIV. Prohibición de ir a determinado lugar, municipio o distrito, Estado o de residir en ellos y
- XV. Expulsión de extranjeros.

CAPITULO X.

De las sanciones para los delincuentes en estado de debilidad o anomalías mentales:

Artículo 126: Los delincuentes locos, idiotas, im**bé**ciles o los que sufran cualquier otra debilidad, enferme

dad o anomalías mentales, serán reclusos en manicomios o en departamentos especiales por todo el tiempo necesario para su curación y sometidos con autorización del facultativo, a un régimen de trabajo.

Artículo 127: Los delincuentes psicopatológicos - distintos de los que se refiere el artículo anterior como aquellos que padezcan obsesiones de la inteligencia, de la sensibilidad o de la acción, serán reclusos por todo el tiempo necesario para su curación, en colonias agrícolas - especiales, cuando a juicio de los peritos médicos les convenga el trabajo al aire libre.

Artículo 128: Los ebrios habituales y los toxicomanos, serán reclusos en un hospital o departamento especial del manicomio donde permanecerán hasta que estén completamente curados o corregidos a juicio de los facultativos del establecimiento y del Consejo Supremo de Defensa y Previsión Social. Durante el período de curación, serán - sometidos a un régimen de trabajo con aislamiento nocturno.

Asimismo en el Título 7o, denominado De los Delitos contra la Salud en su Capítulo II se da especial importancia a la embriaguez habitual y a la toxicomanía mencionándose de la siguiente forma:

Artículo 523: Todo individuo a quien la autoridad

encuentre en estado de notoria embriaguez en un lugar público pagará una multa de 5 a 10 días de utilidad y se le someterá a un exámen médico.

Si de este resultare ser un ebrio habitual o un alcohólico crónico se le recluirá en el manicomio especial para alcohólicos, observándose lo dispuesto en el Capítulo VII Título 3o. del Libro Primero.

La reclusión durará hasta la completa curación del alcohólico declarada por el Consejo Supremo de Defensa y - Prevención Social en vista de los dictámenes de los facultativos del hospital.

Artículo 524: Regula la venta de bebidas embriagantes al menor de edad.

Artículo 525: Se recluirá en el manicomio para toxicómanos a todo aquél que sin prescripción médica que lleve todos los requisitos, esté o acostumbre estar bajo la influencia de alguna droga enervante.

La reclusión durará hasta la completa curación del toxicómano, declarada en los mismos términos que la mencionada en el artículo 523.

Asimismo, en el artículo 521 del mismo Ordenamien-

to se mencionó lo siguiente:

Artículo 521: La autoridad judicial competente podrá internar por todo el tiempo que sea necesario a toda persona que hubiera adquirido el vicio de ingerir o usar en cualquier forma sustancias nocivas a la salud, drogas, enervantes o plantas prohibidas en los establecimientos que para dicho efecto se destinen, en el concepto de que tales personas quedarán sujetas a las medidas correccionales y disciplinarias que fijen los reglamentos respectivos y sólo saldrán a juicio del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social cuando se encuentren curados". (15)

Comentando lo anteriormente expuesto se puede decir que el Ordenamiento mencionado siguió los principios de la Escuela Positiva, representada por los Juristas Italianos: Enrique Ferri, Rafael Garofalo y César Lombroso, mismos que consideraban que tanto el delito como la pena y ejecución de la misma, deberían de estar directamente vinculadas con el criminal, base principal del principio de individualización de la justicia penal; en lo referente a los estupefacientes el mencionado ordenamiento punitivo tiene vital importancia, toda vez que se da por primera vez la designación de toxicómano a todo aquel que se ve en vuelto en el uso de drogas enervantes, considerándose al

(15) *Ibidem.* pág. 21.

toxicómano como a un ser enfermo, no siendo considerado un sujeto del Derecho Penal al cual tenga que recluirse en un lugar privándole de la libertad o bien sancionándole con una sanción pecuniaria, sino que debería de ser recludo en algún lugar específico en el cual se le sometiera a un tratamiento que le fuera aplicado hasta su total rehabilitación, siendo la autoridad judicial la competente para internar o recluir a todo aquel individuo toxicómano mientras que el Departamento de Salubridad le correspondería dictaminar sobre la total recuperación del toxicómano, partiendo de esta base se encuentra el principal fundamento para la elaboración del presente trabajo; toda vez que aún cuando el Código de 1929 no cumplió su objeto ni técnica, ni prácticamente de su aplicación debido a sus omisiones y contradicciones, bien podría ser aplicado el sentido que dicho Código tenía, en la actualidad con las reformas y adaptaciones necesarias a los problemas imperantes de esta época en lo referente al tratamiento del toxicómano, tomando en consideración que una de las justificaciones para la existencia del Estado como ente jurídico, es la Organización de la Defensa Social contra la delincuencia, y partiendo del principio orientador de que el delincuente toxicómano no es un ser extraño, sino un individuo impulsado a delinquir, muchas veces por su desequilibrio mental, emocional, así como por el medio ambiente que lo rodea, ambiente generado por los vicios que la misma Sociedad ha creado, dando como resultado a un individuo delincuente

quien al encontrarse en el grado máximo de la Toxicomanía no es posible que puede caer en la llamada libera in causa, toda vez que se convierte en un sujeto con una nula capacidad de entender y de querer no siendo capaz de ciernir sobre su conducta, llegando a convertirse la necesidad de ingerir alguna droga en un acto involuntario e inconsciente, convirtiéndose dicho sujeto en un enfermo mental e inimpuntable y por consiguiente al que deberá de recluirse por el tiempo que sea necesario en un centro de rehabilitación en donde esten bajo el adecuado tratamiento médico, hasta su total rehabilitación.

3. CODIGO PENAL DE 1931.

Toda vez que como ya se mencionó con anterioridad el Código Penal de 1929, no cumplió su objeto y en virtud de que sus definiciones teóricas inocuas para la persecución de sus delitos dificultaban la aplicación sencilla de sus principios sustantivos, mismo que se encontraban nulificados en el desarrollo de su propio articulado, fue necesario la creación inmediata de un nuevo Código Penal, motivo por lo que bajo el régimen del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Licenciado Pascual Ortiz Rubio, nace el ordenamiento punitivo publicado en la Sección Tercera del Diario Oficial del 14 de agosto de 1931, mismo ordenamiento del cual el Licenciado Alfonso Tejeda Zabre comenta:

"Ninguna escuela, ni doctrina, ni sistema penal alguno puede servir para fundar íntegramente la construcción de un Código Penal. Sólo es posible seguir una tendencia ecléctica y pragmática, o sea práctica y realizable. La fórmula "no hay delitos sino delincuentes, debe contemplarse así: No hay delincuentes sino hombres".

El delito es principalmente un hecho contingente.- Sus causas son múltiples, es un resultado de fuerzas anti-sociales. La pena es un mal necesario, se justifica por distintos conceptos parciales: por la intimidación, la ejemplaridad, la expiación en aras del bien colectivo, la necesidad de evitar la venganza privada, etc., pero fundamentalmente, por la necesidad de conservar el orden social. El ejercicio de la acción penal es un servicio público y de seguridad y orden. La sanción penal es uno de los recursos de la lucha contra el delito.

Con recursos jurídicos y pragmáticos debe buscarse la solución principalmente por la ampliación del arbitrio judicial, hasta los límites constitucionales, por la disminución del casuismo con los mismos límites, por la individualización de las sanciones (transición de las penas a las medidas de seguridad), por la efectividad de la reparación del daño, así como por la simplificación del procedimiento y reacionalización del trabajo en las oficinas judiciales.

Asimismo más adelante continúa diciendo: La etapa actual debe señalarse por la organización racional del trabajo a los establecimientos de reclusión, por la socialización y racionalización de la pena (disciplina social) y los esfuerzos preventivos de la Política Criminal. De otro modo, la envoltura y la forma tendrán que romperse tarde o temprano por la fermentación vital de la sustancia y del contenido.

Después de la influencia de las doctrinas económicas, aún restarían otros factores importantes, como los últimos adelantos de la psicología (variaciones de la personalidad), o sea el freudismo evolucionado, la racionalización aplicada al procedimiento de las oficinas judiciales, los nuevos métodos de trabajo preconizado para las cárceles; la experiencia de la criminalidad colectiva en los Estados Unidos, las nuevas formas de delincuencia engendrada por el tráfico y uso de drogas enervantes. Todo está en vías de investigación, pero en cambio, ya puede tenerse como incorporado a la doctrina del derecho el impulso que ésta ha recibido, la enorme revolución que se inicia como resultado de las nuevas concepciones de la historia y de las ciencias sociales.

Por último termina diciendo:

"Se señala al Estado la urgencia de su misión en lo que se refiere a la defensa de la sociedad contra el de

lito. De buena gana se hubiere querido hacer un Código de prevención junto al Código de represión; y, por lo mismo se inicia un Código especial de ejecución de sanciones, pero es preciso convencerse de que, aún cuando las leyes penales son por ahora preventivas y defensivas, sólo cubren un escaso sector en la tarea de política criminal. Más que un Código, la prevención del delito reclama un programa amplísimo de acción económica y social, así como política, educativa y administrativa.

El Derecho Penal no es sino el instrumento jurídico de esa enorme empresa, sin pretender alcanzar más de lo que lógicamente puede cumplir, puede hacer mucho si al mismo tiempo que afianza sus propias posiciones depura y perfecciona su técnica, se moderniza y se simplifica y señala el camino para más altas tareas de reforma legislativa y social". (16)

Fundado en lo anteriormente expuesto se aprecia claramente la tendencia ecléctica que siguió el Código Penal actual, basándose tanto en la Escuela Clásica como en la Escuela Positiva, base fundamental en nuestros anteriores Código; adaptándose de esta forma a las necesidades imperantes de la época, actualizando los conceptos y ponién

(16) *Leyes Penales Mexicanas. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Tomo III. México. 1979. págs. 289 a 321.*

dose al día de una forma práctica y tomando en consideración los problemas que con los anteriores no se habían tenido que resolver, pero que han ido surgiendo con el crecimiento de la población, siendo uno de estos problemas el mencionado por el jurista Teja Zabre, cuando se refiere al problema de la delincuencia engendrada por el tráfico y uso de drogas, problema motivo del presente trabajo.

De esta forma tenemos que el Código de 1931, consideraba como circunstancia excluyente de responsabilidad la consagrada en el artículo 15, fracción II que a la letra dice:

"Hallarse el acusado, al cometer la infracción en un estado de inconsciencia de sus actos, determinado por el empleo accidental e involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes o enervantes o por un estado toxineficcioso agudo o por un trastorno mental involuntario de carácter patológico y transitorio". (17)

Apreciándose de forma clara que inicialmente el Código vigente mencionaba como circunstancia excluyente de responsabilidad penal, concretamente el empleo involuntario y accidental de sustancias tóxicas, misma fracción

[17] Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal. México. 1931.

que ha sido reformada en la actualidad, la cual se encuentra contemplada de la siguiente manera:

Artículo 15, fracción II: "Padecer el inculpado, al cometer la infracción transtorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión, excepto en los casos en que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente:

En el Código actual ya no se especifica la circunstancia de encontrarse al cometer la infracción en un estado de inconsciencia por el empleo accidental e involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes o enervantes, aunque tal circunstancia queda comprendida en el párrafo final que dice: "excepto en los casos en que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente.

Partiendo de esta situación se puede comentar que el tema motivo de la presente investigación y que es el toxicómano, éste como se analizará posteriormente, no tiene la capacidad de entender y querer, por lo tanto no puede caer dentro de esta circunstancia, toda vez que la ingestión de una droga para el toxicómano agudo, no es cuestión de imprudencia o intencionalidad, sino de necesidad.

En lo referente a las penas y medidas de seguridad se estipularon en el Código de 1931 las siguientes:

Título Segundo Capítulo I.

Artículo 24: Las penas y medidas de seguridad son las siguientes:

1. Prisión.
2. Relegación.
3. Reclusión de locos, sordomudos, degenerados o toxicómanos.
4. Confinamiento.
5. Prohibición de ir a un lugar determinado.
6. Sanción pecuniaria.
7. Pérdida de los instrumentos del delito.
8. Confiscación o destrucción de cosas peligrosas o nocivas.
9. Amonestación.
10. Apercibimiento.
11. Causión de no ofender.
12. Supresión o privación de derechos.
13. Destitución o suspensión de funciones o empleo.
14. Publicación especial de sentencias.
15. Vigilancia de policía.
16. Suspensión o disolución de sociedades.
17. Medidas tutelares para menores.

Y las demás que fijén las leyes". (18)

Comentando lo anterior en el punto 3 se hace alu -
sión a la reclusión de locos, sordomudos, degenerados o to
xicómanos, aun que en este mismo Ordenamiento en el Capítu
lo V, únicamente hace referencia a la reclusión para enfer
mos mentales y sordomudos, haciendo caso omiso de los toxi
cómanos.

Actualmente en el Código Penal vigente se enumeran
las siguientes Penas y medidas de seguridad:

Título Segundo Capítulo I.

Penas y Medidas de Seguridad.

1. Prisión.
2. Tratamiento en libertad, semilibertad y traba -
jo en favor de la comunidad.
3. Internamiento o tratamiento en libertad de --
inimputables y de quienes tengan el hábito o -
la necesidad de consumir estupefacientes o psi
cotrópicos.
4. Confinamiento.
5. Prohibición de ir a lugar determinado.
6. Sanción pecuniaria.
7. Derogado (D.O. 13 de enero de 1984).

8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
9. Amonestación.
10. Apercibimiento.
11. Caución de no ofender.
12. Suspensión o privación de derechos.
13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
14. Publicación especial de sentencias.
15. Vigilancia de la autoridad.
16. Suspensión o disolución de sociedades.
17. Medidas tutelares para menores.
18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Al respecto en el Capítulo V se estipula:

Tratamiento de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, en internamiento o en libertad.

Artículo 67: En el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad previo el procedimiento correspondiente.

Si se trata de internamiento, el sujeto inimputa -

ble será internado en la institución correspondiente para su tratamiento.

En caso de que el sentenciado tenga el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, el juez ordenará también el tratamiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquélla, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido.

(19)

En este artículo se estipula que el toxicómano se le debe de aplicar una pena, así como una medida de seguridad, situación que consideramos incongruente, toda vez que, primeramente se debe de hacer una escala de los grados de toxicomanía que sufre el delincuente y en base a esta escala considerarse al toxicómano agudo como un sujeto inimpuntable que no tiene la capacidad de entender y querer, y quien se encuentra actuando bajo el amparo de una excludente de responsabilidad, en virtud de que al realizar la conducta ilícita se encuentra en un transtorno mental transitorio, que le impide comprender el carácter ilícito de su conducta, debiendo de ser sometido únicamente a una medida de seguridad, recluyéndosele en un Departamento Especial para su rehabilitación, de esta forma a este tipo de delin

(19) Guerra Aguilera, José Carlos. Código Penal Federal, Editorial - Pac. 5a. Edición. México. 1990. pág. 6 y 25.

cuentas se les da un trato especial acorde a su calidad de toxicómano y de igual forma no se expone a los demás delinquentes comunes, asimismo, es importante mencionar que este tipo de toxicómanos delincuentes no entran dentro de la acción liberada in causa, misma que será tratada con posterioridad.

4. CODIGO SANITARIO DE 1926.

Haciendo un breve análisis de las Constituciones Políticas, que han tenido vigencia a lo largo de la historia política de México, tenemos que la Primera Ley Suprema, fue la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre de 1824, pero en ella no se hace referencia alguna al tema de "Salud Pública".

La segunda conocida como "Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana, conocidas también como las "Siete Leyes" decretadas por el Congreso General de la Nación en el año de 1936, tampoco se hace referencia alguna sobre "Salud".

Así llegamos a la Tercera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, en la que por primera vez y a nivel Constitucional se legisla sobre "Salud Pú

blica".

Así tenemos que en la fracción XXI de esta Constitución en su texto original únicamente señalaba que era facultad del Congreso de la Unión el "dictar leyes sobre la naturalización, colonización y ciudadanía", más no sobre "Salud Pública", y es hasta el 12 de noviembre de 1908, cuando la fracción citada fue reformada concediéndosele al Congreso la facultad "para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República". (20)

Una vez que la Constitución Federal de 1857, dejó de tener vigencia, por haber surgido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917, misma en la que ya se le dió gran importancia al problema de la "Salud Pública", al respecto en el Mensaje y Proyecto de Constitución del Primer Jefe Don Venustiano Carranza, fechados en la Ciudad de Querétaro, el 10. de diciembre de 1916, en lo referente a las facultades del Congreso, relacionado a la "Salud Pública", el constituyente expuso: "Como la degeneración de la raza mexicana es un hecho demostrado también por los datos esta

[20] *Derechos del Pueblo Mexicano. México a Través de su Constitución. Tomo VI. Antecedentes y Evolución de los Artículos 54 al 75 Constitucionales. XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados 1967. págs. 744 al 746.*

dísticos sacados principalmente en la Ciudad de México, y como en iguales condiciones con poca diferencia se presenta también en todas las principales poblaciones de la República, es indispensable que las disposiciones dictadas para corregir esta enfermedad de la raza provenida principalmente por el alcoholismo y del envenenamiento por sustancias medicinales como el opio, la morfina, el éter, la cocaína, la marihuana, etc., sean dictados por tal energía que contrarresten de una manera efectiva, eficaz, el abuso del comercio de estas sustancias nocivas a la salud que en la actualidad han ocasionado desastres de tal naturaleza, que han multiplicado la mortalidad al grado de que ésta sea también de las mayores del mundo; que sean dictadas - hemos dicho, por la autoridad sanitaria, la única que pueda valorizar los perjuicios enormes ocasionados al país - por las consecuencias individuales y colectivas que ocasiona la libertad comercial de todos estos productos, y será también la única que dicte las disposiciones ya de carácter violento o paulatino, necesarios para ir corrigiendo - tan enormes males, porque cualquier otra autoridad, además de que se ocupa de otros asuntos distintos de los de la salubridad general, tiene también el carácter de la unidad sanitaria de salubridad, debe de ser general, afectar a todos los Estados de la República, llegar a todos los confines y ser acatada por todas las autoridades administrativas, pues en los pueblos civilizados, sin excepción, la autoridad sanitaria es la única tiranía que se soporta en la

actualidad, porque es la única que previene al individuo de los contagios, a la familia, al Estado y a la Nación; es la única manera de fortificar la raza, tan indispensable ya en nuestro país.

Sostenemos que la autoridad sanitaria será ejecutada, y eso se desprende de la urgentísima necesidad de que sus disposiciones no sean burladas, porque si la autoridad sanitaria no es ejecutiva, tendrá que ir en apoyo de las autoridades administrativas y judiciales para poner en práctica sus procedimientos, y repetimos, esto es indispensable porque es de tal naturaleza vigilar la ejecución de sus disposiciones, que si esto no se lleva a cabo en un momento dado y se pasa el tiempo en la consulta y petición que se haga a la autoridad judicial o administrativa, para que ejecute la disposición de la autoridad sanitaria, las enfermedades o consecuencias habrán traspasado los límites o cercos que la autoridad sanitaria haya puesto y habrán invadido extensiones que no será posible prever en un momento dado" (21)

De lo anteriormente expuesto, se desprende que la Autoridad Sanitaria tiene autonomía propia para reglamentar todo lo concerniente a salud pública, en todo el terri

(21) Ibidem. pág. 755.

torio nacional, sobre cualquier otra autoridad judicial o administrativa.

Así tenemos que en el artículo 73, fracción XVI, - de nuestra Constitución vigente, se consagra todo lo relativo a la "Salud Pública" y en el que se estipula lo siguiente:

"El Congreso tiene facultad: Fracción XVI. Para - dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, emigración y salubridad general de la República.

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado; y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus - disposiciones serán obedecidas por las autoridades adminis

trativas del país.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, será después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos en que le competen".- (22)

Del precepto anteriormente citado, deducimos que es el que por primera vez, especifica el carácter y las áreas que contemplan lo relacionado a la Salud Pública, siendo el cimiento de la legislación sanitaria.

Así tenemos que el primer Código Sanitario que tuvo vigencia en la República Mexicana fue el expedido en 1891, bajo el mandato Constitucional de Porfirio Díaz Mori, y en el cual se encuentra el antecedente de las drogas enervantes, estipulando tal antecedente en el artículo 206 que dice:

"Toda substancia que se venda como medicamento se despachará en la dosis estrictamente pedida, tendrá las

{22} *Ibidem.* pág. 758.

condiciones de identidad, pureza, buena preparación, perfecta conservación y llevará una etiqueta que diga "uso medicinal", y además el nombre como se conoce (por ejemplo: laudano, sulfaro de maquesita, etc.) o aquellas con que se pida sea rotulada, cuando la prescripción facultativa ind que (por ejemplo: gotas, purga para inhalaciones, etc.).

Estas substancias sólo podrán venderse en los establecimientos donde haya farmacéutico. (23)

Al Código Sanitario de 1891, le siguió el de 1894, el cual siguió la misma tónica que su antecesor y sólo varió en lo referente al número, ya que en el Código de 1894 regulaba lo relacionado a los enervantes en el capítulo 165, Apareciendo posteriormente el de 1902 sin mayor aportación, regulándose en los tres la venta de medicamentos peligrosos y en especial del láudano, advirtiéndose que desde el primero de nuestros Códigos Sanitarios se ordena integrar un Consejo Superior de Salubridad, concibiéndosele como la autoridad suprema en materia de Salud Pública.

En el año de 1926, apareció un nuevo Código que vino a transformar lo establecido hasta ese momento, mismo que apareció bajo el régimen de Plutarco Elias Calles, que

•

[23] Código Sanitario. México. 1926. pág. 10.

en uso de sus facultades que le otorga el Congreso, por la ley del 6 de enero de 1926.

En el capítulo VI del Código Sanitario de 1926, cuyo rubro es "de las drogas enervantes", es aquí donde por primera vez se establece qué son las drogas y cuales deben considerarse como tales.

Posteriormente al Código Sanitario de 1926, fue promulgado el Código Sanitario de 1934, bajo el régimen de Don Abelardo L. Rodríguez, y en el cual encontramos que en lo referente a las "drogas enervantes", éstas eran enunciadas en el artículo 406 de la forma siguiente:

"Artículo 406: Se reputan como drogas enervantes:

- a) Adormidera (papauer somniferum) en cualquiera de sus formas;
- b) Opio, en cualquiera de sus formas;
- c) La morfina y sus sales;
- d) La diacetilmorfina (heroína) y los demás éteres de la morfina y sus sales;
- e) Metilmorfina (codeína) y sus sales;
- f) Etilmorfina y sus sales;
- g) Tebaína y sus sales;
- h) Las diversas variedades de hojas de coca en es

- pecial la erythroxylen novogranatense (morris);
- i) La cocaína y sus sales, comprendiéndose en ---
ellas las preparaciones hechas partiendo direc-
tamente de la hoja de coca;
 - j) Las diversas especies de cannabis (entre ellas-
la marihuana) en cualquiera de sus formas, deri-
vados o preparados farmacéuticos;
 - k) Cualesquiera otros preparados o productos que -
contengan alguna de las sustancias señaladas -
en los incisos anteriores, y en general los de-
naturaleza análoga". (24)

Al Código Sanitario de 1934 le sucedió el expedido-
de 1949, mismo en el que ya no se hacía la denominación de-
drogas enervantes, utilizando el término estupefacientes y -
en cuyo artículo 263, se hacía un enlistado de los mismos, -
en la forma siguiente:

- a) La adormidera.
- b) El opio en bruto, el medicinal y cualesquiera -
otra de sus formas.
- c) Los alcaloides del opio y sus sales, salvo la -
prepaverina.

- d) Los derivados del opio, salvo la apomorfinina;
- e) Los compuestos que tengan opio o sus alcaloides o sus derivados y los sintéticos análogos;
- f) Ester de la morfina: heroína, dionina y codeína. (25)

Así tenemos que bajo el régimen Constitucional de Don Adolfo Ruiz Cortines, se promulgó un nuevo Código Sanitario en el año de 1954, mismo que hace una enumeración igual de los estupefacientes que hizo el Código anterior, no dando mayor aportación, siendo abrogado este Código en el año de 1973, en el que se publica un nuevo ordenamiento en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo.

En este ordenamiento se determina la diferencia entre los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas, enunciándose estas últimas de la forma siguiente:

Capítulo IX: De las sustancias psicotrópicas:

"Artículo 322: Queda prohibido todo acto de los mencionados en el artículo 319, con las sustancias clasificadas en la fracción I del artículo anterior, entre las cuales se consideran:

[25] Código Sanitario publicado en el Diario Oficial. México. 1950.--
pág. 19 y 20.

M.N. Dietilpriptamina	DET
M.N. Dimetiltriptamina	DMT
1 Hidrozi 3 (1,2 dimetilhpetil 7,8. 9,10 tetrahidro, 6.6.9, trimetil 6H. dihenzo (b.d) pirano. 2 amino (2,5 dimetoxi-4-metil) Fenilpropano. Parahexilo.	

Cualquier otro producto, derivado o preparado que contenga las substancias señaladas en el enumeración anterior y cuando expresamente se determine por el Consejo de Salubridad General, sus precursores químicos y en general los de naturaleza análoga". (26)

De todos los Códigos Sanitarios que se han sucedido y han tenido vigencia en la vida jurídica de nuestro País, el de mayor trascendencia ha sido el de 1926, mismo que dió los cimientos a nuestra legislación, tanto sanitaria como penal, siendo una de sus grandes aportaciones la de establecer lugares especiales para el restablecimiento de las personas que hubiesen contraído el hábito de inge -

rir o usar cualquier tipo de substancia nociva a la salud, drogas enervantes o plantas prohibidas por el tiempo necesario para su curación.

5. REGLAMENTO FEDERAL DE TOXICOMANIA.

En base a la facultad constitucional que tiene el Presidente de la República de promulgar y ejercitar las leyes que expide el Congreso de la Unión, en lo relativo a las cuestiones administrativas, surge el Reglamento Federal de Toxicomanía, mismo que aparece publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 1931, y que viene a constituir el fruto de la preocupación que tiene el Estado por el alarmante crecimiento de la farmacodependencia.

Este Reglamento cayó en desuso y para el año de 1940 se volvió obsoleto, motivo por lo que en este año se creó un nuevo Reglamento, bajo el auspicio del entonces Presidente de la República, Gral. de División Lázaro Cárdenas, quien en su Exposición de Motivos para la creación del mismo, manifestó lo siguiente: "Considerando que, para combatir la toxicomanía y el tráfico de drogas enervantes, se dicta el Reglamento Federal de Toxicomanía que ha venido rigiendo desde 1931, y que establece como sistema de persecución y denuncia a los toxicómanos y traficantes de drogas.

Que la práctica ha demostrado que la denuncia sólo se contrae a un pequeño número de viciosos y a los traficantes en corta escala, quienes por carecer de suficientes recursos no logran asegurar su impunidad.

Que la persecución de los viciosos que se hace conforme al Reglamento de 1931, es contraria al concepto de justicia que actualmente estriba, toda vez que debe conceptuarse al vicioso más como enfermo, a quien hay que atender y curar, que como verdadero delincuente que debe sufrir una pena.

Que por la falta de recursos económicos del Estado, no ha sido posible hasta la fecha seguir procedimientos adecuados con todos los toxicómanos, ya que no ha sido factible establecer el suficiente número de hospitales que se requieren para su tratamiento.

Que el único resultado obtenido con la aplicación del referido Reglamento de 1931, ha sido la del encarecimiento excesivo de las drogas y hacer que por esa circunstancia obtengan grandes provechos los traficantes".

Comentando lo anteriormente expuesto, el primero de los Reglamentos mencionados constituyó un proyecto ambicioso por parte del Estado, para prevenir la toxicomanía y posterior curación; situación que no fue posible lograr -

por la insuficiente aportación presupuestaria que le fue otorgada para su buen funcionamiento, provocando que fuera obsoleto; aunque es de considerarse que no se debe de menospreciar la creación del mismo, dejándose de manifiesto principalmente la preocupación del Estado por el problema de la farmacodependencia tan de vanguardia en la actualidad; asimismo, por primera vez se definió al toxicómano y se dió la distinción de las drogas que son susceptibles de ser usadas para fines terapéuticos y cuales no, así como el procedimiento que deberá llevarse a cabo para la curación y rehabilitación de un toxicómano y el lugar en donde debe llevarse a efecto.

En atención al segundo Reglamento, se puede decir que éste no realizó aportación alguna, toda vez que siguió como base el Reglamento de 1931 con la única diferencia que en éste se autoriza a los médicos cirujanos a prescribir narcóticos, situación que no era permitida en el de 1931.

C A P I T U L O S E G U N D O

TOXICOMANIA Y FARMACODEPENDENCIA.

I. CONCEPTO DE DROGADICCIÓN, FARMACODEPENDENCIA Y TOXICOMANIA.

1. ETIMOLOGICAMENTE.

La Enciclopedia Jurídica Omeba establece que droga tiene su origen en la voz anglosajona "drug", que significa seco o árido. (27)

El Diccionario de la Lengua Española define a la droga como "aquellas substancias minerales, vegetales o animales que se emplean en la medicina, en la industria o en las Bellas Artes". (28)

El Diccionario Pequeño Larousse explica que fármaco proviene del término pharmacon que significa remedio o medicamento. (29)

El que padece farmacodependencia es aquel sujeto -

[27] Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo III. Editorial Driskill. Buenos Aires, Argentina. 1979. 30a. Edición. pág. 414.

[28] Diccionario de la Lengua Española. Madrid, España. 1970. pág. 320.

[29] Cfr. Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado. Paris, Francia. - 1972. pág. 460.

que depende de los remedios o medicamentos.

Toxicomanía proviene de *toxikon* y *mania*, que significa costumbre de envenenarse, porque *toxikon* quiere decir veneno. (30)

2. CONCEPTO MEDICO Y DOCTRINAL.

Drogadicción. Es la esclavitud de la mente o el cuerpo a cualquier clase de drogas, aun aquellas que se consideran como inofensivas, como las anfetaminas que estimulan las funciones normales, y los barbitúricos, que se toman para dormir o como sedantes.

La tendencia a la narcomanía constituye un síntoma de la psicopatía. La mayoría de las veces es posible encontrar psicópatas entre los antecesores del narcómano. Cuando falta la droga a un adicto o toxicómano, sufre intensas reacciones fisiológicas: náuseas, escalofríos, contracciones musculares violentas, pero si se le proporciona la droga que todo su organismo envenenado pide, se recupera pronto, al parecer en forma milagrosa. La respuesta a la droga es inmediata y fácil.

En la etapa de la habituación el drogadicto sufre-

[30] Cfr. *Diccionario Pequeño Larousse. op. cit. pág. 1012.*

de una función retardada del aparato digestivo y aumento de la secreción de casi todas las glándulas, como síntoma de un tono simpático exaltado y de un tono para simpático-bien disminuido.

Desde el punto de vista psíquico, existe depresión de ánimo, apatía y disgusto de vivir, que puede llegar hasta las ideas de suicidio. La atención y la coordinación de ideas se ven entorpecidas por una modorra que a veces es ignorada e impuesta.

Hay algunas señales por las cuales una persona normal puede descubrir en otra los indicios de su afición a las drogas; en una palabra saber si alguien es drogadicto es que asume estas conductas:

1. Si lleva marcas de aguja hipodérmica, llagas o irritaciones en la piel, costras, cicatrices o descoloramientos donde el adicto se inyecta la droga. Para ocultar esos síntomas el adicto acostumbra llevar siempre camisas de manga larga y cubrirse bien.

2. Se le verá casi siempre amodorrado y bostezando, mostrando una apatía general inexplicable.

3. Se le verá descolorida la parte blanca de los ojos, que estarán humedecidos, como si sufriera de un res-

friado común.

4. Si se encuentra bajo el influjo de la droga, -
mostrará reacción lenta de las pupilas a la luz, las cua -
les pueden estar dilatadas o contraídas, según la droga -
que consuma.

5. Tendrá ideas anormales y antisociales, el sen -
tido de la moral reducido y una notoria desatención hacia -
los demás, como si ignorara al mundo que lo rodea.

6. Mostrará inquietud y movimientos anormales del
cuerpo y ligeros espasmos del rostro o del cuerpo.

7. Sensibilidad del estómago a la ingestión de -
alimentos, manifestada en un apetito exagerado o en la per
dida del mismo.

8. Hará uso y tendrá extenso conocimiento de la -
jeringoza de los narcómanos.

9. Habrá evidencia de síntomas cuando falte la -
droga: desasosiego, irritabilidad, bostezos, secreción na
sal, dolores agudos, calambres en el estómago, vómitos, -
diarrea y espasmos.

10. Es sintomático cualquier cambio o deterioro no

torio y repentino en la actitud y el comportamiento en general como descuido en el aseo personal, cabello desaliñado, indiferencia hacia los estudios de la escuela o al trabajo en general y muy poco esfuerzo para comunicarse con los demás.

11. Sus amistades serán de gente indeseables y bastante sospechosas.

Habituación. ¿Por qué recurren los jóvenes a las drogas? ¿Y por qué, una vez inmersos en su consumo, caen en la habituación?. Se cree que el hábito se forma por estas causas:

1. Escapismo: Las presiones del mundo moderno, - el temor a la última guerra que habrá de acabar con la vida que vivimos, el deseo de obtener sensaciones nuevas antes de que todo se acabe.

2. Curiosidad: Un deseo de saber por experimentación propia qué se siente al probar, consumir y seguir con la droga, como tantos hacen.

5. Deseo desordenado de probar nuevas sensaciones, experiencias y placeres.

4. Rebelión contra el orden establecido, que cada

vez manifiesta en mayor proporción estar equivocado en muchos aspectos y no alcanza a satisfacer todas las necesidades comunes.

5. Imitación de los mayores, los padres que consumen tranquilizantes para poder descansar, y estimulantes - para trabajar bien. Los hijos que los imitan buscan esas mismas drogas o las nuevas, más perjudiciales aún.

6. Moda: el joven inseguro e intimidado busca ponerse a la moda, a lo que se usa, a lo que hace parecer - bien a quien lo hace, aunque ello sea caer en un vicio, ponerse en ridículo, etc., Así son fácilmente influidos por los que ya son drogadictos.

7. Aburrimiento: el no tener ningún propósito productivo en la vida, ninguna aspiración motriz que entusiasme e inspire. Para huir de la desilusión, el desencanto, el tedio y el hastío, el joven busca algo emocionante, divertido, interesante.

Contra todo esto la prevención es el verdadero remedio, el único antídoto cien por ciento efectivo contra la drogadicción. Una educación moral seria y firme; un hogar feliz, armonioso y ordenado; un entendimiento común acorde y completo.

Toxicomanía. Es la costumbre más o menos arraigada de recurrir al uso de estupefacientes o sustancias capaces de producir de algún modo, cambios en el estado psíquico, a los que siguen al cabo de un tiempo efectos nocivos para la salud física y mental.

Habitación es el hábito contraído por el organismo respecto a determinadas sustancias o fármacos, que produce en el individuo un estado de dependencia orgánica y psicológica. Por ejemplo, ciertas bebidas, sobre todo las alcohólicas o ciertos fármacos como la heroína o la morfina, crean habitación: el organismo se habitúa a consumirlos y no puede dejar de hacerlo.

El sujeto habituado a una sustancia experimenta una intensa necesidad de ella, sufre diversos trastornos y llega hasta el punto de sentirse mal físicamente cuando se ve privado de ella. Todas estas manifestaciones se denominan síntomas de abstinencia, mientras que el conjunto de los síntomas constituye el llamado síndrome de abstinencia o conjunto de los síntomas.

El conjunto de los signos o síntomas que se manifiestan simultáneamente y que, considerados como un todo son característicos de cierta enfermedad, constituyen el síndrome, que frecuentemente se designa con el nombre de -

quienes los descubrieron.

Otras sustancias como la marihuana, no crean hábito, en el sentido de que el organismo no sufre una intensa necesidad de ellas, pero el individuo que la toma experimenta una necesidad creciente, debido a la sensación de bienestar psicológico o de evasión de la realidad que le procuran. Las sustancias de este tipo constituyen también un peligro, ya que el sujeto que las usa habitualmente se inclina a buscar una posibilidad de evasión más profunda y un mayor consumo del tóxico.

Igualmente se puede denominar como toxicomanía a cualquier forma de acostumbamiento en el uso de drogas o estupefacientes capaces de modificar el tono afectivo, el cual se estabiliza y que asume un carácter patológico tanto en el plano psicológico como en el de las consecuencias orgánicas. Aunque pueden darse circunstancias fortuitas, el acostumbamiento se encuentra sólo en individuos predispuestos y, su efecto suele constituir uno de los síntomas de condiciones neuróticas o psicóticas amplias. El problema de la drogadicción ha asumido tanta gravedad que ha sido objeto de estudio a nivel mundial. (31)

[31] Cfr. *Enciclopedia Hombre, Medicina y Salud*. Tomo III. Editorial Británica. Madrid, España. 1982. pág. 1097.

Toxicomanos. Una persona es toxicómana cuando estal su necesidad de consumir la droga a la cual se ha habituado, que por alcanzarla llega al punto de hacerse daño -
asimismo, a las personas que la rodean, a la sociedad en -
que vive y a todos en general.

La toxicomanía suele ser síntoma de inadaptación -
personal. Y parece que las diferencias de personalidad dete terminan la clase de droga que escoge el individuo propenso a la toxicomanía. El pasivo prefiere la morfina o la -
heroína, porque produce indiferencia. Y el activo recurre
a los barbitúricos y anfetaminas por su sentimiento de in-
seguridad o frustración profundamente arraigado; e inva -
riablemente llega a ser un sujeto socialmente más destructor
que el adicto a la heroína.

Los médicos son muy cautelosos cuando tratan de recetar barbitúricos a los alcohólicos, porque con serlo han
manifestado ya su propensión a la toxicomanía. Igualmente
lo son al prescribir anfetaminas a enfermos hipocondríacos
o neuróticos.

La adicción a la droga, la habituación a ingerirla
desmedidamente, empieza cuando algún "amigo" le ofrece -
unas pastillas, cápsulas o tabletas "para que pueda dormir
bien", si padece o cree padecer de insomnio; para bajar -

de peso, si es que está gordo o se cree excedido en su peso normal; o bien para que pueda "sostenerse durante los exámenes", si es estudiante que no ha estudiado o no ha aprendido lo que le enseñaron. Siento con el remedio bienestar y lo adquiere con cierta facilidad.

El adicto empieza a tomar esos falsos medicamentos por su cuenta, porque cree necesitarlos o porque le causan bienestar y luego los tomará aunque no los necesite, porque habituado a ellos, ya no podrá dejarlos. Luego aumentará a su capricho las dosis y así habrá llegado irremediablemente a la toxicomanía.

Farmacodependencia. Dentro de casi todas las sociedades que el hombre actual ha estudiado con excepción de tres o cuatro, se han podido identificar, han recurrido cuando menos a una o varias drogas psicotrópicas, en las que podemos incluir al alcohol, se han observado que aquellos pequeños grupos sociales o tribus que parecen estar bien integrados o al menos ser estables, usan estas drogas sin efectos nocivos aparentes, en tales ambientes, ya sea de tipo médico o religioso.

Dentro de la historia de la farmacodependencia, podemos citar el alcohol, pero sería tedioso enumerar cada una de sus propiedades por lo que nos referiremos a las

drogas exclusivamente.

En relación con los opiáceos, cuenta la leyenda, - que la adormidera nació en el lugar donde cayeron los párpados que el dios Buda se cortó para que lo venciera el - sueño.

Pero el conocimiento de sus propiedades farmacológicas y del opio, productos antiguos, ya que en ciertas tablillas sumarias (3,000 años A.C.) se menciona a la adormidera. Los asirios, egipcios y griegos, nos han dejado los textos que atestiguan el uso del opio en la antigüedad.

La primera descripción detallada sobre la cannabis en el libro de medicina escrito por el Emperador Chino -- Shen Nung, aproximadamente en el año de 2737 antes de Cristo, se le conoce también con el nombre de "El Cielo del po bre" y con un sentido moralista el liberador del pecado.

También al estudiar a la hoja de la coca y la cocaína, nos encontramos con orígenes legendarios, en la cordillera andina Soma Señor del Trueno, del Rayo y de la Nieve, irritado por la actitud de los jueces yungas que habían autorizado a las huestes a quemar los bosques, decidió castigarlos, pues el humo del incendio había oscurecido su palacio y por lo tanto decidió que quedarían aislados.

dos en la capital, levantada a orillas del lago sagrado del Titicaca, en la capital Peruano-Boliviana, privados de tal comunicación de los Mallecos (Jefes Supremos) y segregados de las fuentes de sus principales abastecimientos, quedando al margen de la vida nómada, del hambre y de la sed. Entonces por coincidencia descubrieron la virtud de la hoja de la coca comprobando que con su masticación cobraban nuevas fuerzas, superaban el hambre y el cansancio y podían llegar a Tihuanaco, sin sufrir el mal de el Soroche que consistía en sentir angustia del aire enrarecido por la altura.

En nuestro país y en relación con los alucinantes-Fray Bernardino de Sahagún en su Historia General de las Cosas de la Nueva España, narra: "Ellos mismos descubrieron y usaron primero la raíz, que ellos llaman peyotl y la comían y tomaban en lugar del vino, lo mismo hacían con lo que ellos llaman Nanacatl, que son los hongos malos que emborrachan como el vino, ellos se reúnen en un llano después de haber comido y bebido, bailaban y cantaban de noche a su placer".

También más adelante había unos honguillos en esas tierras que llaman Teonanacatl, que se crían debajo del heno de los campos y páramos, son redondos y tienen su pie altillo, delgado y al comer son de mal sabor (ellos acos -

tumbraban comer con miel) tanto que dañan la gargante y em borrachan.

En otra parte hay una yerba, que da una semilla, - que se llama Ololiuhqui, esta semilla emborracha y enloquece, danla por bebedizo para hacer daño a los que quieren - hacerle un mal, y los que la comen parece que ven visiones y cosas espantosas, hay otra yerba como las tunas de tierra que se llama peyotl, es blanca, los que la comen o beben ven visiones espantosas o tienen risas durante su borrachera de dos o tres días y después se les quita".

En tanto que Fray Toribio de Benavente (Motolinia) en su libro de Historia de los indios de la Nueva España--1569- parece identificar la ingestión del Nanacatl con la toma de la hostia. "En este alimento amargo reciben en co muni6n su Dios cruel y cuando hacía sus efectos se sentían enrarecidos, se ponían a cantar, bailar y algunos se ponían a llorar por que estaban ebrios.

Los había los que no tenían voz, se sentían como absortos, en la pieza en que se reunían. Unos creían morir y lloraban en su alucinación, otros se veían comidos por alguna fiebre; otros se imaginaban que hacían preso al enemigo en la pelea; éste que sería rico, aquel que tendría muchos esclavos, hasta había quien se imaginaba -

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

que lo sorprendían en adulterio y por tal motivo le aplastarían la cabeza o que cometería y sería castigado con la pena de muerte y mil visiones más, pasada la embriaguez - platicaban entre sí cada quien sus alucinaciones.

Entre los zapotecas, hay un curandero, llamado Menjack que se vale de sus facultades adivinatoras para establecer sus diagnósticos, en otras partes en país totonaca - en la región de Misantla, el hongo se usa a veces con fines que ellos creen son maléficos.

Etiología y Antropología Social de los Jóvenes Farmacodependientes. Se ha comprobado que la mayoría de los farmacodependientes tienen un número infinito de problemas en todos los aspectos, sobre todo y en forma muy especial - en su hogar, cosa que analizaremos como muy importante.

Dentro de estas causas que primordialmente se han comprobado en un 90% son el alejamiento de los cónyuges, - en este caso, de los padres del joven, siendo la causa de - que por parte del padre o de la madre, busquen las segun - das y en ocasiones hasta las terceras nupcias o más si se puede.

Y que por estas circunstancias, olvidan o quizás - dan poca importancia saber que cuentan con uno o más hijos de sus anteriores matrimonios, a los cuales les hace falta

atención, que amerita cuidados, que van desde el simple -- hecho de la preparación de sus alimentos hasta el darles - cariño y sobre todo las pláticas o entrevistas de padres a hijos.

Cabe hacer mención que la mayoría de los padres de los pequeños o las madres, al llevarse a su primer hijo o hijos a vivir con el segundo matrimonio, no siempre son - bien recibidos, ya sea por el padrastro o la madrastra, ya que todos los que tienen la preferencia en todos los aspectos, son los hijos que se han engendrado de la unión, pa - sando a segundos términos los primeros.

Como es de pensar a la vuelta de 15 años o más, es te joven ha crecido con prohibiciones, regaños e insultos - y en ocasiones, golpes que los demás hermanos no sufren, - todo esto unido, produce en el pequeño, un trauma que en - la mayoría de los casos tiene que huir de la casa a la de - los abuelos en la mayor parte de las veces, si es que cuenta con ellos, o en casa de tíos o parientes cercanos.

Pero, como la mayor parte de ellos, piensa que se - rán reprendidos, buscan un amigo de ocasión, que en la ma - yor parte de las veces no cuenta con ningún oficio, aunque cuenta con vicios o no tiene buenos antecedentes.

Si este joven o niño en alguna ocasión contaba con

estudios, los abandona para buscar empleo y ayudar a las personas con quien vive y como todos lo sabemos el ingreso económico, es poco o mal pagado sobre todo al ver que el trabajo lo realiza un menor, el cual considera que un menor no realiza el mismo trabajo que un adulto.

Ellos en su mayoría no cuentan con estudios superiores o al menos carreras cortas comerciales o algún equivalente que pudiera ayudarlos a conseguir un empleo regular; pero en su mayoría los emplean en trabajos como son cargadores, pintores, ayudantes de albañilería o en lugares donde abunda el vicio, con mayor índice como son los trabajos antes mencionados.

Se hace notar que por parte de la madrastra o padrastro, existe un alejamiento. Al saber que este joven después de haber abandonado su hogar se ha dedicado a convivir con personas como son los farmacodependientes, esto influye para que las puertas, que eran de su antigua casa, queden definitivamente cerradas, ya que lo consideran como una enfermedad que puede contagiar a los hijos que esta nueva unión ha procreado, dejando dentro de él un odio para sus medios hermanos, padrastro o madrastra, según el caso que sea.

Dentro de los jóvenes que se encuentran estudiando sobre todo los del nivel de enseñanza media y ya en la ac-

tualidad sin temor a equivocación se puede señalar a algunos grupos de alumnos de escuelas superiores o profesionales, que ya son farmacodependientes crónicos.

La mayoría de los entrevistados son hijos de familia, algunos de ellos se encuentran viviendo en pensiones, donde la mayoría acostumbran a hacer reuniones por cualquier motivo, llámesele cumpleaños, bodas o lo más frecuente, celebrar el fin de cursos y hasta haber aprobado la materia, en estas fiestas son imprescindibles las bebidas alcohólicas y posteriormente alguna droga que ellos acostumbran usar. En este caso no quedan excluidas las jovencitas que, aunque en muy poca escala, también acostumbran usar cualquier fármaco, como estimulante dentro de estas mismas fiestas, si es que así las podemos considerar.

Creemos conveniente mencionar el caso de una joven la cual contaba con una forma de vida normal, con todas las comodidades que pudiera desear una joven que cursa una secundaria, sobre todo sin ningún problema de tipo económico, ni de afecto por parte de sus padres, pero contaba con una tía (y quizás hasta su padre, piensa ella) quien se dedicaba al narcotráfico, un día que se encontraba de visita con su tía, llegó un numeroso grupo de agentes, quienes las hicieron presas y después de una serie de investigaciones, les dictaron auto de formal prisión donde

posteriormente, saliera libre la tía, quedando ella presa hasta la actualidad, sus padres murieron, ella no era adicta a alguna droga, pero ahora lo es, al principio fue en el reclusorio de la Ciudad de México, donde fue obligada a fumar marihuana por otras reclusas, lo que en ella influyó para seguir en este vicio, actualmente es una farmacodependiente crónica, ya que ella considera que sólo así se puede vengar de lo que hicieron las autoridades con ella.

Dentro del factor etiológico, se encuentra muy por encima de todo lo anterior a la curiosidad, quien ocupa un 79% de todas las personas entrevistadas, la mayoría de ellas relatan "lo hice la primera vez sólo por ver qué se sentía, ya que con los compañeros con quienes me reunía, lo hacían muy frecuentemente".

Sin apartar a los amigos que en calidad de muy generosos regalan alguna droga, en estos casos la marihuana, aunque estas personas no sean adictas.

Se ha encontrado en diferentes encuestas a niños que van de 7 a 9 años que son farmacodependientes, obligados por otras personas adultas y en algunos casos hasta golpeados por no hacerlo.

Estos jóvenes en su mayoría se encuentran deambulando por las calles y todos ellos, pidiendo dinero a las

diferentes personas que cruzan por su camino y en algunas--
ocasiones cometiendo robos para fomentar su vicio.

Dentro de estos grupos, se encuentran aquellos que tienen una vida más o menos estable económicamente, ya que ellos también hacen lo imposible por seguir con las mismas compañías, ellos a su vez se introducen a sus casas a robar las figuras decorativas, algo de la despensa o alguna cosa que ellos crean que pueden vender para obtener dinero y posteriormente comprar la droga de su uso o predilección.

Se espera que algún día, los padres de familia y no tan sólo ellos, sino todas las personas adultas, se encuentren alguna vez con la suficiente preparación, para tender una mano amiga a esta gente.

Existen casos en que la mayor parte de los padres-les han dado la espalda a los hijos, creando con esto, un factor importante para que tras de esto que sólo conocemos como falta de cariño, y que los padres de la actualidad - crean, al no establecer plática con ellos, como son, revisar sus tareas, resolver sus propios problemas ya que para ellos, son los peores, etc.

Haya pasado de moda o no, en la actualidad la mayor parte de los hijos sobre todo de estas nuevas genera -

ciones, se encuentran dentro de la drogadicción, envueltos en numerosos accidentes sobre todo automovilísticos, riñas callejeras, asaltos que en ocasiones son a mano armada, ¿por qué?, muy sencillo, porque en la mayoría de estos hogares hace falta amor, ternura, comprensión, que son tres factores muy importantes.

Si se hiciera un balance de las veces que nosotros negamos un poco de amor a esas personas que rondan cerca, tal vez sean muchas ocasiones en que lo hacemos, porque la mayor parte de las veces las vemos con repudio, no como a personas enfermas que necesitan de nuestros consejos, de nuestra ayuda en general, brindándoles un poco de amor o al menos un poco de alimento y a veces no tan sólo de alimento para su organismo físico, sino alimento para su alma, para regenerarlo, para verlo que es un ser que quiere vivir dentro de nuestra sociedad, pero que a veces lo orillamos a seguir siendo drogadicto. Si él quiere volver a nosotros ayudémoslo, no señalándolo y sí dándole comprensión y a la vez cariño.

3. DROGADICCION. Según la Organización Mundial de la Salud, drogadicción es la intoxicación periódica o crónica, nociva para el individuo y para la sociedad, debida al consumo repetido de drogas naturales o sintéticas.

Las características de la drogadicción son:

- a) Necesidad de consumir la droga por instancias de orden psicológico o físico (somático);
- b) Tendencia de ir aumentando la dosis e intesificar el ritmo de ingestión de la misma;
- c) La presencia de un estado de dependencia de los efectos de la sustancia, de orden físico o psicológico. En la imposibilidad de procurarse o de ingerir la droga, el toxicómano presenta estados carenciales que suelen configurar una serie de síndromes neuro y psicopatológicos a veces específicos para las diferentes sustancias, así es posible distinguir una serie de tóxicos mayores y una serie de tóxicos menores, no existiendo para estos últimos estados de necesidad imperiosa como sucede para los primeros. (32)

El Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud nos define a la farmacodependencia como "el estado psíquico y algunas veces también físico, resultante de la interacción entre un organismo vivo y un medicamento, que se caracteriza por modificar el comportamiento y por otras reacciones, que comprenden siempre un impulso a procurarse el medicamento en forma continua o periódica, con-

[32] Cfr. Diccionario de Psicología y Psicoanálisis. op.cit. pág.258.

el objeto de experimentar nuevamente sus efectos psíquicos y algunas veces para evitar el sufrimiento que su privación suscita". (33)

Fármacos: son sustancias que curan o previenen enfermedades. Se distinguen diferentes tipos de fármacos según la acción que produzcan:

- a) Fármacos funcionales que son aquellos capaces de modificar una función del organismo alterada;
- b) Integradores que son aquellos que se administran en casos de carencia, como por ejemplo, las vitaminas;
- c) Sustitutos, como los empleados en ausencia de ciertas hormonas en el organismo.

Estos tres tipos de fármacos tienen una relación directa con el organismo, en el sentido de que los primeros actúan sobre el segundo. Sin embargo, para los anti-bióticos el problema varía, ya que no actúa sobre el organismo, sino sobre un agente patógeno (bacterias) que afectan al mismo. (34)

[33] *Gaceta Médica de México*. Vol. 103. Núm. 2. pág. 101.

[34] *Enciclopedia Médica, Medicina y Salud*. op. cit. pág. 300.

Farmacodependiente. Persona dependiente psicológica y fisiológicamente de un narcótico por su uso habitual.
(35)

4. SEGUN EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Ingeniero Pascual Ortiz Rubio, en uso de las facultades que el Congreso de la Unión le confirió, por decreto del 2 de enero de 1931, el cual fue publicado el día siguiente en el "Diario Oficial de la Federación", aplicable en toda la República en materia federal y en el Distrito Federal en el orden común. Dicho Ordenamiento punitivo es el que rige en nuestro Derecho Positivo vigente y se compone de dos libros, estableciéndose la Parte General y los Delitos en Particular.

El Título Séptimo cuyo rubro es "DELITOS CONTRA LA SALUD" en su capítulo denominado "De la Producción, Tenencia, Tráfico, Proselitismo y Otros en Materia de Estupefacientes y Psicotrópicos".

En el Capítulo anteriormente citado es donde vamos a encontrar el concepto y conductas susceptibles de llevarse a cabo con los estupefacientes y psicotrópicos.

[35] Cfr. Enciclopedia Hombre, Medicina y Salud. op. cit. pág. 301.

Es precisamente en el primer precepto del mencionado capítulo donde se plasma la definición legal de estupefacientes que a la letra dice:

Artículo 193: Se considerarán estupefacientes y psicotrópicos los que determine la Ley General de Salud, los convenios o tratados internacionales de observancia obligatoria en México, y los que señalan las demás disposiciones aplicables a la materia expedida por la autoridad sanitaria correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Salud.

Para los efectos de este capítulo, se distinguen tres grupos de estupefacientes o psicotrópicos:

- I. Las sustancias y vegetales señalados por los artículos 237, 245 fracción I y 248 de la Ley General de Salud.
- II. Las sustancias y vegetales considerados como estupefacientes por la Ley, con excepción de las mencionadas en la fracción anterior y los psicotrópicos a que hace referencia la fracción II del artículo 245 de la Ley General de Salud; y
- III. Los psicotrópicos a que se refiere la frac -

ción III del artículo 245 de la Ley General de Salud". (36)

Las leyes Sanitarias, los tratados internacionales y demás reglamentos sanitarios, determinan que el contacto o consumo que se tenga con drogas enervantes, traerá como consecuencia efectos que repercuten en el campo del Derecho Penal.

La definición que se presenta en el ordenamiento punitivo, es repetitiva al no tener la suficiente técnica-jurídica o bien, el tema no amerita que se explayara en cuanto a su concepto, ya que sólo se concreta a repetir lo que otros ordenamientos conceptualizan en torno al tema que se analiza.

El Código Penal debió ser más explícito acerca de la tipificación teórica-práctica respecto a las drogas, ya que un simple enlistado nos lleva a suponer que debemos ser unos especialistas en la materia química y médica, para poder detectar cuando estamos ante una substancia considerada por el ordenamiento anteriormente citado, como estupefaciente o psicotrópico.

[36] *Código Penal para el Distrito Federal. Anexo a la 40a. Edición.- Editorial Porrúa. México. 1986. pág. 236.*

5. LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

La mayoría de las naciones del mundo se han visto en la necesidad de reunir esfuerzos conjuntos para repeler las conductas ilícitas derivadas del narcotráfico y de la toxicomanía, lo cual ha originado una serie de convenios internacionales tendientes a prevenir y reprimir tales situaciones; nuestro país en un acto de solidaridad con las demás naciones, ha expuesto su punto de vista en la mayoría de estas reuniones internacionales, ya que el fenómeno de tráfico de drogas cada vez crece de manera alarmante en todo el orbe.

Es así como en 1909 en Shanghai, China se celebró la primera Convención Internacional, llevada a cabo para tratar de dar solución a aquellos problemas mencionados al inicio de este capítulo; en esta convención México no participó.

En 1912 en la Haya, capital de Holanda, es celebrada la Convención Internacional de Opio, la cual fue signada por las naciones concurrentes el 16 de mayo del mismo año, nuestro país tomó parte en ella y fue aprobada por el Senado el 8 de octubre de 1924, y más tarde ratificada por el Presidente de la República, General Plutarco Elías Calles, el 23 de enero de 1925, la cual fue publicada en el Diario Oficial el 18 de marzo de 1927.

En 1919 se lleva a cabo el Tratado de Versalles, en el cual se obliga a las naciones signatarias poner en vigor los principios establecidos por la convención de La Haya.

En 1922 la Sociedad de las Naciones crea la Comisión Consultiva del Opio, en 1924 y 1925 se celebran convenciones a lo previsto por la convención de 1912, nuestro país no participó en ellas.

En el año de 1931 se celebra en Ginebra, Suiza, una convención más cuyos principios se basaron en la prohibición de la elaboración de la heroína; en esta ocasión México estuvo presente en la firma, que ocurrió el trece de julio del año en curso. El Senado aprobó la firma el 26 de diciembre de 1932, la cual fue ratificada por el Presidente Abelardo L. Rodríguez, el 3 de febrero de 1933 y publicada el 24 de noviembre del mismo año en el Diario Oficial.

En el año de 1936, también en Ginebra, Suiza se lleva a efecto la Convención para la Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes Nocivos, cuya finalidad era obligar a todas las naciones signatarias el expedir leyes severas tendientes a castigar la fabricación, transformación, extracción, posesión, venta, etc., de los estupefa-

cientes señalados en las convenciones anteriores, la regla mentación debería acarrear consigo la privación de la li bertad. Esta convención fue aprobada por el Senado el 29- de diciembre de 1954, ratificada por el Presidente Adolfo- Ruíz Cortínez el 14 de abril de 1955, publicada en el Dia- rio Oficial, ese mismo año, el 25 de agosto.

En noviembre de 1945 surge el Protocolo de Lake Su ccess, Estados Unidos de Norteamérica, cuya importancia es triba en el control de los estupefacientes, que pasa a ser regulado por las Naciones Unidas, ya que anteriormente es taba bajo el control de la Sociedad de las Naciones; el - Senado aprobó este protocolo el 29 de diciembre de 1954, - el cual fue ratificado por el Presidente Adolfo Ruíz Corti nez, el 28 de febrero y publicado en el Diario Oficial el- 14 de abril, ambos en el año de 1955.

El Protocolo de París es redactado en noviembre 19 de 1948, tuvo como finalidad la de fiscalizar, de manera - internacional, todas aquellas sustancias tóxicas de fabri cación sintética, todo ello debido al gran auge que tuvie- ron después de la Segunda Guerra Mundial, dicho Protocolo- fue asignado el 19 de noviembre, el Senado aprobó el 29 de diciembre de 1949 y el Presidente lo ratificó el 26 de mar zo de 1950, fue publicado el mismo día, todo aquello bajo- la Presidencia del Licenciado Miguel Alemán Valdez.

El Protocolo para regular y limitar el cultivo de la amapola y el uso, producción y tráfico internacional de opio, fue firmado el 23 de junio de 1953 en la ciudad de Nueva York, tuvo como finalidad imponer controles severos a la producción del opio y sus derivados, todo ello con el fin de que solamente fuese utilizado para fines científicos y médicos; este Protocolo no fue aprobado ni ratificado por nuestro país, ya que no podían hacerse reservas y consideró que algunos artículos eran lesivos a su autodeterminación. A causa de su rigidez muchos países no se adhirieron.

En 1961 se llevó a cabo la Convención Unica sobre Estupefacientes, cuya acta final fue firmada en Nueva York el 30 de marzo del mismo año, el Senado aprobó el 29 de diciembre de 1966 y la ratificó el Presidente Gustavo Díaz Ordaz, el 17 de marzo de 1967 publicándose en el Diario Oficial el 31 de mayo de 1971.

Esta convención viene a sustituir a todas las convenciones que citamos con anterioridad.

La Convención de referencia estableció dentro de sus principios fundamentales el que los estupefacientes se guirían utilizándose para mitigar los dolores humanos y se garantizaría la disponibilidad, todo ello desde el punto -

de vista médico, establece que la toxicomanía es un peligro social y económico para la humanidad.

Esta Convención toma principios de las antecesoras, tales como el reprimir el tráfico ilícito de estupefacientes nocivos, también se establece por primera vez, de aquí su gran trascendencia, que los toxicómanos no son sujetos de Derecho Penal, y se sugiere especialmente las medidas que pueden adoptarse para el tratamiento médico, el cuidado y la rehabilitación de los mismos.

En 1972, en Suiza, la Convención Unica fue puesta al día mediante un Protocolo de Modificación; este Protocolo establece que dentro de los delitos contra la salud opera la extradición; crea centros para el estudio y control de los estupefacientes; establece algunas medidas preventivas; considera que los medios de difusión pueden conducir a medios contradictorios. Este Protocolo de modificación aún no ha sido aprobado ni ratificado por nuestras autoridades competentes, debido a que hay algunas cuestiones no muy claras y además algunas como la última que mencionaba, relacionada con los medios de comunicación los cuales son de gran ayuda para la prevención de este fenómeno socio-jurídico que es el tráfico de enervantes; su firma aún sigue pendiente.

II. CLASIFICACION DE LAS DROGAS EN NUESTRO SISTEMA JURIDICO.

Existe un gran número de drogas o fármacos, que pueden dar un estado de farmacodependencia, por ello resulta importante clasificarlas.

En esta forma será más fácil conocer sus efectos, y la labor de identificación.

Las fármacos de abuso se clasifican de acuerdo al efecto que ejercen sobre la actividad mental y el estado físico de una persona. Este efecto que ejerce sobre la actividad mental y el estado físico de una persona, puede ser de dos tipos: acelerar o retardar la actividad mental y por lo tanto producen un estado de excitación, los cuales reciben el nombre de estimulantes. Y los fármacos que retardan dicha actividad se llaman depresores.

1. CLASIFICACION DE LAS DROGAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE PROBLEMAS DE FARMACODEPENDENCIA.

- | | | | |
|---------------------|-----------------------------|---------------------------------|-------------------|
| 1. ESTUPEFACIENTES. | A) Derivados del Opio | { Naturales y
Semisintéticos | Morfina |
| | | | Codeína |
| | | | Heroína |
| | | | Pentazocina, etc. |
| | B) Derivados de la cocaína. | | Cocaína. |

2. PSICOTROPICOS.
- A) PSICOLEPTICOS.
 - a) Hipnóticos { Barbitáricos
Metacualonas.
 - b) Anslolíticos { Mepromabatos
Benzodiacepi -
nas.
 - c) Neurolép -
ticos. { Fenotiacinas
Butirofenonas
Reserpinicos
Tiosantenos.
 - B) PSICOANALEP
TICOS.
 - a) Estimulantes
 - b) Antidepresi
vos. { Anfetaminas
Cafeína
Imao
Triciclicos.
 - C) PSICODISLEP
TICOS.
 - LSD 25
 - Psilocina
 - Psilocibina
 - Mezcalina
 - Tetrahydrocannabinol.
3. VOLATILES
INHALABLES
- A) Cementos Plásticos
 - B) Solventes Comerciales.
 - C) Gasolina y otros combustibles". [37]

[37] Cárdenas de Ojeda, Olga. Toxicomanía y Narcotráfico. Editorial-Fondo de Cultura Económica. México, 1974. 1a. Edición. pág. 10.

2. CLASIFICACION DE LAS DROGAS EN LA LEY GENERAL- DE SALUD.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Miguel de la Madrid Hurtado a sus habitantes a sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta la LEY GENERAL DE SALUD".

Esta Ley General de Salud fue publicada en el Diario Oficial el 7 de febrero de 1984, mediante decreto del treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

La Ley General de Salud es la que nos rige en la actualidad en todos los confines de la República Mexicana, siendo tal ordenamiento en orden e interés público y social.

La materia de Salubridad General es muy amplia, misma que se encuentra delineada en el artículo tercero de la Ley General de Salud, que por su importancia citamos a

continuación:

"Artículo 3º: En los términos de esta ley, es materia de Salubridad General:

- I. La Organización, control y vigilancia de la - prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el artículo 34, fracciones I, III y IV de esta Ley;
- II. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;
- III. La coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud a los que se refiere - el artículo 34, fracción II;
- IV. La atención materno-infantil;
- V. La planificación familiar;
- VI. La salud mental;
- VII. La organización, coordinación y vigilancia - del ejercicio de las actividades profesiona - les, técnicas y auxiliares para la salud;
- VIII. La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;
- IX. La coordinación de la investigación para la - salud y el control de éstas en los seres humanos;

- X. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el país;
- XI. La educación para la salud;
- XII. La orientación y vigilancia en materia de nutrición;
- XIII. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;
- XIV. La prevención y control de enfermedades transmisibles;
- XV. La salud ocupacional;
- XVI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentales;
- XVII. La prevención de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos;
- XVIII. La asistencia social;
- XIX. El programa contra el alcoholismo;
- XX. El programa contra el tabaquismo;
- XXI. El programa contra la farmacodependencia;
- XXII. El control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación;
- XXIII. El control sanitario del proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación y dis-

posición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumo de uso odontológico, material quirúrgico, de curación y productos-higiénicos;

XXIV. El control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de los productos incluidos en las fracciones XXII y XXIII:

XXV. El control sanitario de la publicidad de las actividades, producto y servicios a que se refiere esta Ley;

XXVI. El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.

XXVII. La sanidad internacional, y

XXVIII. Las demás materias que establezca esta ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del artículo cuarto Constitucional". (38)

El párrafo tercero del artículo 4º Constitucional dice a la letra:

[38] Ley General de Salud. Editorial Porrúa. México. 1984. págs. 84 y 86.

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de Salubridad General, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución". (39)

El artículo 73 Constitucional, por su importancia, lo transcribimos a continuación en lo referente a la fracción XVI:

"Artículo 73: El Congreso tiene facultad:

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República:

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

[39] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México.- 1986. pág. 2.

3a. Las autoridades Sanitarias serán ejecutiva a sus disposiciones, serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneren la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competen".
(40)

El ordenamiento aludido en principio, la Ley General de Salud en su artículo 234 señala las principales drogas y de entre una amplia lista, señalaremos las principales:

1. Acetilhidrocodeína.
2. Anfetamina.
3. Benzetidina.
4. Betamedazol.
5. Cannabis.
6. Clonitazeno.
7. Hoja de Coca.
8. Cocaína.

9. Desomordina.
10. Dexanfetamina.
11. Etilmordina.
12. Etonitazena.
13. Etorzina.
14. Etoxidina.
15. Fenadoxona.
16. Fenampromida.
17. Heroína.
18. Hidrocodona.
19. Hidromortona.
20. Hongos alucinantes de cualquier variedad botánica.
21. Isomadona.
22. Levometorfan.
23. Levomoramida.
24. Metadona.
25. Morfina.
26. Narcodeina.
27. Normorfina.
28. Opio.
29. Oximortona.
30. Paja de Adormidera.
31. Pentazocina.
32. Petidina.
33. Peyote.

34. Pinomodina.
35. Propirán.
36. Racematorfán.
37. Racemoramida.
38. Secobarbital.
39. Tabermanta.
40. Tebacon.
41. Tebaina.
42. Tilidina.

III. DESCRIPCION DE LAS DROGAS CAPACES DE PRODUCIR FARMACODEPENDENCIA, EFECTOS Y TOLERANCIA.

LA MARIHUANA.

a) Por "cannabis" se entiende las sumidades, florida o con fruto de la planta de la cannabis, comúnmente conocida como marihuana (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina.

La marihuana puede ser considerada como el común denominador de las sustancias tóxicas, usadas por nuestra juventud. Su uso se encuentra difundido en todas las capas sociales y forma parte de la mayoría de las farmacodependencias múltiples como las asociadas con el alcohol, barbitúricos, anfetaminas, hongos, L.S.D. o sea (Acido Lisérgico) e inhalantes volátiles, cocaína, morfina, heroína entre otras.

Ante esta situación que debe considerarse como un verdadero problema de Salud Pública, nos encontramos sin embargo, que se han propagado una serie de conceptos no sólo equivocados, sino aún tendenciosos, en el sentido de asegurar la inocuidad y aún exaltar supuestas virtudes a la marihuana. Esto ha llevado a un estado de confusión in

clusivo dentro de los mismos médicos, por lo que como tarea urgente hay que clarificar tales conceptos, mediante respuestas precisas a los efectos sobre quien hace uso de la marihuana.

La marihuana es, la más peligrosa de las drogas usadas por jóvenes y niños, ya que constituye el primer escalón en la caída y la puerta abierta hacia el mundo de la farmacodependencia, y todo lo que ésto significa en la Salud Pública, la organización social y la criminología.

NOCIONES DE MARIHUANA: La marihuana es la planta conocida por cáñamo de la India y cuyo nombre científico es el de Cannabis Sativa. La substancia responsable del poder de intoxicación de la marihuana se llama tetrahidrocannabinol y su concentración más fuerte se encuentra en las flores que corona la planta hembra, y que es comúnmente conocida como cola de borrego.

Hay muchas otras substancias presentes en esta yerba, pero no producen los efectos psicotrópicos que causa la mencionada substancia.

Aunque la marihuana médicamente no es un narcótico, se clasifica en Estados Unidos de Norteamérica legalmente para fines de control como narcótico en varios estados de

la Unión Americana. Los integrantes activos principales son: el tetrahidrocannabinol y cannabinoles, con propiedades euforizantes, sedantes y alucinógenas.

CANNABIS SATIVA. Hierba anual que crece silvestre en los climas templados de todo el mundo. La planta es dioica o sea que las flores masculinas y las femeninas se hallan en plantas separadas. Sólo la planta femenina proporciona los compuestos activos, particularmente concentrados en el exudado resinoso de los acúmulos de flores femeninas, la planta macho las contiene en menor cantidad y para el efecto de comercialización, es mejor pagada la planta femenina.

DEPENDENCIA FISICA Y TOLERANCIA. Hay algunos tipos de marihuana de tan alta potencia, que desde la primera fumada producen psicosis tóxicas agudas, los estudios al respecto comenzaron en 1934, y no se han interrumpido, la marihuana que se produce y consume en México figura entre las más potentes del mundo, junto con las variedades del Asia Menor, el Sudeste Asiático y la propia India. El clima, las condiciones del suelo y el tiempo de la cosecha, son factores definitivos para determinar la potencia de la marihuana.

Por eso no es posible tomar en serio a quienes dicen que han comprobado personalmente en años de uso y abu-

so, que la marihuana no produce ningún daño. Sin duda, ta les personas de todas maneras víctimas de ciertas alteraciones del juicio, no han fumado sino marihuana de maceta, cultivada y cosechada en las condiciones precisamente más-adversas de la producción, o sea marihuana de la variedad-masculina.

DEPENDENCIA DE LA MARIHUANA. En realidad el hecho de que se produzca o no dependencia, tiene poca relación con su potencial de nocividad. Además, la marihuana es po tente, basta con una sola dosis para que se produzcan cuadros psicóticos agudos de suma gravedad y con duración variable.

En lo que hay que insistir siempre y sistemáticamente es en que, la marihuana causa alteraciones de gravedad variable en las funciones mentales superiores.

LA MARIHUANA Y SU ESTUDIO ESENCIAL. Como esta dro ga altera el autocontrol del individuo, sus efectos varían ampliamente y puede resultar para unos un depresor y para otros un estimulante, a veces el tetrahidrocannabinol cons tituye un poderoso alucinógeno, con ciertas propiedades se dantes y/o euforizantes.

Ocasionalmente un sujeto intoxicado con marihuana-

puede mostrarse estimulado o hiperactivo y presentar conductas agresivas. Otras veces las más frecuentes determinan verdaderos estados de apatía y falta de impulso para la acción práctica.

Esta última es una de sus consecuencias más nefastas, ya que ha condicionado que innumerables grupos de jóvenes tornen sus actividades, positivas por la indolencia.

LOS EFECTOS FISICOS POR EL CONSUMO DE MARIHUANA. -

Los ojos se inyectan, aunque ahora algunos viciosos suelen suprimir ese signo con colirio vasoconstrictor. El ritmo del corazón aumenta, hay a menudo tos, a causa del efecto irritante del humo en las vías respiratorias, dicho sea de paso, el uso crónico de la marihuana suele producir enfisema pulmonar. El sujeto después de fumar, experimenta a veces somnolencia o mucho apetito, especialmente por la ingestión de sustancias dulces, distorsión del oído y la visión, hay tendencia a la locuacidad y a la risa. La boca se seca y hay una sensación de hormigueo en la cabeza y extremidades que aumenta la sensación de que se está flotando, separado del suelo, la coordinación muscular está perturbada y el equilibrio puede ser difícil para levantarse de una silla. La distorsión de las percepciones pueden causar experiencias penosas por interpretación equivocada de hechos familiares; un intoxicado señalaba que una rata

que cruzó la carretera le pareció un gigante y le "causó - un espanto mortal", la distorsión de las percepciones de - espacio y de tiempo, también es frecuente, las distancias - pueden juzgarse de manera equivocada y las cosas parecen - ocurrir muy lenta o muy rápidamente.

Son frecuentes los fenómenos de disociación, como - la amnesia parcial o la sensación de estar fuera de uno - mismo. La libido se modifica de manera variable; como el - deseo sexual a veces aumenta, la marihuana ha logrado la - reputación de afrodisiaco.

LOS EFECTOS PSICOLOGICOS DE LA MARIHUANA. Durante el estado de intoxicación se advierten la distorsión del - oído y la visión, así como una notoria alteración en la - percepción del tiempo y el espacio; pensamiento confuso y semejante al que funciona en sueños. También es frecuente que el sujeto imagine que piensa mejor bajo los efectos de la marihuana, que en su estado normal, pero por lo común - el desempeño general de este individuo sufre evidente me - noscabo, puede también experimentar sospechas infundadas - acompañadas de ansiedad y accesos incontrolables de risa o llanto. Igualmente puede padecer ilusiones (mala interpre - tación de las sensaciones), alucinaciones (percepción de - ciertas sensaciones inexistentes), la sensación más fre - cuente es de euforia pasiva.

Con el uso frecuente y prolongado del fármaco, el individuo pierde sus motivaciones para la vida de relación y su agudeza mental se muestra apática, tiene fallas de memoria, descuida su aseo personal y baja sensiblemente su rendimiento escolar o laboral.

LOS EFECTOS DE LA MARIHUANA. Depende de la dosis y el tipo de la marihuana consumida, unas cuantas inhalaciones de marihuana potente pueden causar efectos con duración de varias horas o varios días. Cuando se consume una gran dosis de marihuana por vía digestiva, los efectos tardan más en presentarse pero duran más.

Aunque lo más usual es fumarla en pipa o cigarrillos liados a mano, comúnmente conocido como carrujo, la marihuana puede añadirse a diversos alimentos o bebidas. Esta es la práctica usual en el oriente.

LA MARIHUANA Y EL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. - El usuario crónico de este fármaco ingresa a un mundo aparte, que ya no es el que conoció antes de la marihuana: se aísla del ambiente que le fue habitual y contra de las actividades y hábitos positivos, evita las presiones y tensiones normales de la vida y pierde así las oportunidades de alcanzar, por inmadurez todo su potencial físico y humano. Además, la personalidad en desarrollo del adolescente

es particularmente sensible a los efectos de las sustancias psicotrópicas en general.

EL ADOLESCENTE Y LA MARIHUANA. El cuadro de motivos para tal comportamiento es sumamente complejo, pero se pueden señalar algunos rasgos motivacionales generales, que podrían ser también válidos con respecto a los otros psicofármacos.

Aparte de las depresiones que ya mencionamos y las presiones que erosionan el núcleo familiar, hay ciertos rasgos de la personalidad del adolescente que son característicos de la subcultura de la marihuana y que suele actuar en forma anormal.

Muchos de los farmacodependientes de la marihuana, llegan por curiosidad y auxiliados por los iniciadores en favor de los iniciados, o sea que en este momento se produce la tipificación del proselitismo, y con el afán por parte del iniciado por ser recibido en el seno de los que fuman la yerba.

LA MARIHUANA Y SU USO MEDICO. Algunas personas le supusieron algunas aplicaciones terapéuticas en la antigüedad; hasta la de curar tétanos!- pero la investigación y la práctica médica moderna, han demostrado que no posee

ningún uso de los que le atribuyó el empirismo de otros -
tiempos, los derivados de la cannabis sativa no son más -
que psicotrópicos peligrosos y dañinos para la salud del -
individuo y la sociedad.

Igualmente, algunas personas poco instruidas consi-
deran que sirve para curar las reumas y su uso para tal -
efecto ha aumentado de manera considerable.

Contra todo lo dicho la marihuana: sí hace daño, -
porque destruye las capacidades mentales más finas del in-
dividuo; su juicio, su autocrítica y su proyección al fu-
turo, y además afecta la capacidad de quien la usa para -
darse cuenta del deterioro mental que está sufriendo; le-
 abre las puertas al uso de las drogas y lo lleva a las con-
 ductas autodestructivas, antisociales y delictivas; igual-
 mente produce dependencia física y tolerancia, toda vez -
 que el enfermo necesita mayor dosis de marihuana cada día-
 para lograr el grado de intoxicación deseado e incluso con-
 tal de llegar a la euforia deseada, hace combinaciones con
 otras drogas o simplemente con el alcohol, logrando con és
 to una mezcla fatal.

Sí provoca síndrome de abstinencia y éste consiste
 en el reflejo demostrado por el organismo del enfermo, que
 lo demuestra con diferentes síntomas que van desde la debi-

lidad, la inquietud, el temblor y el insomnio, hasta las náuseas y crisis convulsivas mayores, todo esto por falta de la supresión de la droga; cuando se sabe de alguien que fuma marihuana, no se deben asumir actitudes dramáticas, de repudio o culpabilidad y tratar de averiguar a qué obedece su conducta, lo más pertinente en este caso es acudir al médico psiquiatra, quien es el único capacitado para tratar de ayudar eficazmente al drogadicto, con un tratamiento adecuado a su problema.

COCAINA.

b) Por "arbusto de coca" se entiende la planta de cualquier especie del género *Erythroxylon*, de la cual mediante sus hojas del arbusto, que son tratadas y maceradas en agua, se logra extraer la substancia tóxica, conocida por cocaína.

Clasificada legalmente con los narcóticos, la cocaína médicamente sólo es un anestésico local y un poderoso estimulante del sistema nervioso central; posiblemente el agente antifatiga más poderoso conocido. La cocaína se produce naturalmente en las hojas de la planta de coca, *Erythroxylon coca* y en otras especies de *Erythroxylon* originarias de Perú y Bolivia; desde hace siglos los incas masticaban las hojas, para aumentar su capacidad de resis-

tencia y permitir ascensiones difíciles en los Andes, llevando pesadas cargas.

DEPENDENCIA FISICA Y TOLERANCIA. No se conoce ni dependencia física ni tolerancia por el empleo prolongado de cocaína. Es posible que en algunos casos se desarrolle aumento de la capacidad de respuesta.

LOS EFECTOS DEL USO INADECUADO. Se produce excitación eufórica muchas veces de proporciones de orgía, incluso cuando la cocaína se inhala en rapé. Sensaciones intensas de gran capacidad mental y física, pueden hacer que el consumidor estime excesivamente sus posibilidades.

Muchas veces aparece instantáneamente un poderoso deseo sexual y el producto puede utilizarse precisamente con este fin. Después de la inyección intravenosa no es rara la eyaculación espontánea, en ausencia de estimulación genital; algunos toxicómanos afirman que el grado de placer sexual que proporciona la droga sólo tiene equivalente en las relaciones sexuales, y los toxicómanos hacen bromas, afirmando que la droga "substituye" a un compañero sexual, (como lo sugieren los nombres vulgares empleados en inglés de "girl" y "Charlie").

El efecto de cada inyección es pasajero; para volverlo a sentir el toxicómano se inyecta dosis repetidas -

con intervalos de cinco a quince minutos, muchas veces dejando incluso la aguja colocada. Una práctica común estriba en vaciar incompletamente la jeringa y repetir la inyección del resto diluido con sangre, para lograr una serie de estímulos durante una sola dosis, se conocen casos de toxicómanos que se encerraron en una habitación y pasaron tres días y tres noches de euforia ininterrumpida con cocaína, consumiendo gran cantidad del producto hasta que se les acabó.

Si no se vigila cuidadosamente la dosis, pueden aparecer signos de toxicidad, como taquicardia con palpitaciones, alucinaciones (visuales, auditivas y táctiles) e ilusiones parades, a veces las ilusiones son tan apremiantes que un toxicómano ha asaltado a una compañera de juegos completamente inocente, sin provocación alguna, por este motivo el cocainómano resulta potencialmente más peligroso que el morfinómano, mientras está bajo la influencia del tóxico. Cuando el cocainómano se da cuenta de que ha tomado una dosis excesiva, muchas veces elige el "disminuir" inyectándose un opiáceo y retrasando la dosis siguiente de cocaína.

TRANSTORNOS FISICOS AL CONSUMO DE LA COCAINA ADMINISTRADA POR VIA INTRAVENOSA. Los trastornos fisiológicos causados por las dosis elevadas de cocaína, incluyen -

fiebre, pupilas dilatadas, taquicardia, respiración irregular, dolor abdominal, vómitos y grandes crisis convulsivas. La estimulación central va seguida de depresión; los centros altos son los primeros deprimidos, estableciéndose esta transición mientras los centros bajos todavía siguen excitados. La muerte se produce por parálisis bulbar e insuficiencia respiratoria.

La intoxicación aguda puede seguir un curso rápido. La inyección intravenosa de un barbitúrico de acción breve, ha resultado útil para el tratamiento de la intoxicación - por cocaína.

LOS EFECTOS FISICOS CAUSADOS POR LA COCAINA POR INHALACION. Una complicación que no es rara entre los cocaínómanos que toman el producto con rapé, es la perforación del tabique nasal a consecuencia de la necrosis isquémica por la vasoconstricción intensa y prolongada que produce la droga.

A pesar de su acción vasoconstrictora la cocaína - se absorbe en todos los lugares de aplicación. Una aplicación tópica frecuentemente practicada por los toxicómanos es la aplicación de cocaína en el pene y la mucosa vaginal; hechos paradójicos, se dice que esto aumenta la sensibilidad táctil de ambos y origina en el varón una erección in-

tensa y prolongada.

Como podemos observar con los anteriores estudios, la cocaína es altamente dañina para la salud y en consecuencia para la sociedad. La cocaína arrastra dependencia física, toda vez que con el uso prolongado de la droga, se desencadenan reacciones peligrosas por falta de la misma; claro es que de las drogas, ésta es de las consideradas como benéficas o sea que no traen consecuencias muy graves, pero por ser de las drogas más caras, es obvio que los que las usan son personas de altos recursos económicos, además desarrolla el síndrome de abstinencia, ya que de no ser administrada con regularidad al toxicómano éste lo manifiesta con alteraciones de la personalidad, que van desde las simples a las peligrosas.

AMAPOLA.

c) La planta de amapola pertenece a la familia papaverácea silvestre, de hermosas flores rojas que generalmente abundan en climas tropicales llegando a alcanzar una altura de dos a tres metros. Los botones que produce la flor tienen un abundante depósito de una substancia espesa color obscuro, que se extrae del bulbo y a esta resina se le conoce como goma de opio.

De este producto se fabrican derivados del opio -

que son la morfina y heroína, asimismo es conocida la amapola como adormidera.

La planta de adormidera es conocida como amapola y amapola del camino, sólo que la primera es de la familia Papaver Somniferum y la segunda es de la familia de la Papaver Roeas, con esta diferencia se debe entender que la Papaver Somniferum contiene grandes propiedades alcaloides y que son bases fuertes y en consecuencia altamente tóxicas, en cuanto a la amapola de la variedad de la Papaver Roeas o amapola del camino, contiene pocas propiedades tóxicas y por lo tanto no es costeable su exportación.

EL OPIO.

d) El opio era bien conocido por los antiguos -- Dioscórides, aproximadamente en el año 77 d.c., el uso del opio se extendió desde Asia Menor hasta Persia, donde el ingerir opio llegó a ser popular y desde allí a la India y China. Sin embargo, no fue sino en la segunda mitad del siglo XVIII, cuando fumar opio llegó a ser extensamente practicado en China y en el Lejano Oriente.

Asia Menor ha sido desde los tiempos más primitivos un importante centro de producción de opio. En Macedonia, el cultivo se emprendió en tiempos ya modernos (1865).

El opio de Persia se importó a Inglaterra de 1870 a 1955.

El opio fue cultivado en la India durante la Edad-Media y el monopolio del Gobierno Mongol pasó a ser ejercido, primero por (East India Company) y a continuación por el Gobierno Británico.

En otro tiempo, el opio de la India se preparaba - principalmente para fumar, por lo que fue poco estimado para fines farmacéuticos. Sin embargo, el importado actualmente es de buena calidad y se destina en gran parte, a la preparación de alcaloides.

CULTIVO, RECOLECCION Y PREPARACION DEL OPIO. En años recientes han tenido lugar cambios drásticos en la vigilancia de los Gobiernos de Turquía y Balcanes, respecto al cultivo de adormidera, hasta 1973 los cultivadores producían opio con licencia del Gobierno. Sin embargo, en un intento por erradicar el tráfico ilegal de la droga, fue prohibida la producción. Hacia 1975, por razones diversas, de nuevo se permitió el cultivo limitado y la producción - (cápsulas enteras) parece ser destinada a la extracción en una nueva factoría. La exposición que sigue se refiere a la producción tradicional del opio.

En la Turquía Asiática, se cultiva el Papaver Som-

niferum variedad glabrum, de flores purpúreas, mientras - que en Macedonia la fuente principal es el Papaver Somniferum variedad album, cruzada con una forma gris-violácea. - Se prefiere el suelo rico de aluvión y el rendimiento de - opio se ha incrementado grandemente por el uso de fertili- zantes. La magnitud de la siembra de primavera se regula- por el éxito de la primera cosecha que, debido al mal tiem- po y otras causas, es con frecuencia un fracaso parcial la la segunda. La primera cosecha florece desde finales de - mayo a comienzos de junio y la segunda aproximadamente una quincena después.

La planta da de unas cinco a ocho cápsulas o bul - bos en las que se realizan incisiones cuando alcanzan unos cuantos centímetros de diámetro y el color está pasando - del verde al amarillo. Las incisiones se realizan entre - el medio día y la tarde, trabajando los operarios en lí - neas y sin volver sobre sus pasos, para no sacudir el lá- tex o resina exudada. Por la misma razón, el viento y la - lluvia influyen negativamente en el rendimiento. Las cu - chillas empleadas varían un poco en su forma, según las di - ferentes localidades, así como el número y forma de las in - cisiones, pero lo más usual es un solo corte horizontal, - realizado con una cuchilla de siete puntos y extendido ca- si por completo alrededor de la cápsula o bulbo.

La incisión no debe llegar al interior de la cápsul

la o bulbo, pues de lo contrario se pierde el látex o resina. Este, que es blanco al principio se coagula rápidamente y toma color pardo. Por la mañana temprano del día siguiente de la realización del rayado, el látex parcialmente desecado, se rasca con un cuchillo o un rascador especial, éste consiste en una pieza de metal inserta en una bandeja de madera provista de un mango. Si se usa la cuchilla, los productos de los raspados se unen sobre una hoja de adormidera o en un recipiente cónico, colgado de la cintura. El látex es húmedo, se deseca luego al aire, se dispone de panes envueltos en hojas de adormidera y si aún está pegajoso, se espolvorea con tierra y se coloca en bolsas de algodón que contiene frutos secos, con el fin de recoger la humedad.

La semilla de adormidera se prensa para obtener el aceite y la torta de semillas resultantes se emplea de alimento para el ganado. Estos productos, según se ha visto cubren todos los gastos, por lo que el opio representa beneficio neto.

OPIO DEL GOBIERNO TURCO. La última forma de este opio que actualmente ya no se produce, eran en bloques cúbicos o panes de dos kilos estampados con un sello del Gobierno Turco, es un producto uniforme, pues las piezas irregulares recibidas de los diversos cultivos se homoge-

neizan en la correspondiente factoría y se procede a empaquetarlos y venderlos.

OPIO YUGOSLAVO. El opio yugoslavo llegaba antes al comercio como "opio blanco", actualmente en desuso, la industria está en la actualidad bajo la completa vigilancia del Gobierno y todo el opio bruto se envía en latas a la factoría del Gobierno de Belgrado. Las viejas formas del opio yugoslavo, mostraban unas señales características sobre su superficie, debidas a los alambres de las telas metálicas sobre las que las masas eran desecadas.

OPIO INDIO. El opio indio es exportado corrientemente en bloques de cinco kilos en paquetes de doce, contenidos en una caja de madera de poco peso para facilitar el transporte aéreo. Cada bloque va envuelto en papel impermeable a la grasa, atado con una cinta y colocado en una bolsa de polietileno, la droga tiene una consistencia blanda y por eso llega como masas redondeadas, un tanto aplanadas. Contiene alrededor del doce por ciento de morfina.

OPIO DE LA U.R.S.S. La producción en la U.R.S.S. es un monopolio estatal; cualquier insuficiencia en las necesidades es cubierta mediante la importación. Las adormideras se cultivan principalmente en la U.R.S.S. en el Valle de las Montañas de Issyk Kul, mientras que las adormi-

deras para la producción de aceite se cultivan en Ucrania.

Suele cultivarse en rotación con cereales de invierno. El opio se recolecta mediante incisiones horizontales en la cápsula o bulbo, con un cuchillo de triple hoja. Se realizan luego más incisiones y recolecciones en cada cápsula, pero se ha demostrado que el método más económico es el de hacer una sola recolección por incisión de las cápsulas y a continuación cosechar todas las cápsulas para la extracción en bloques de los alcaloides, se están poniendo métodos mecánicos para la recolección. En la planta de fabricación de opio, éste se mezcla mediante una máquina amasadora y para evitar la fermentación durante el transporte y almacenamiento, se le añade el uno por ciento en peso de metabisulfito.

ADULTERACION DEL OPIO. El opio ha sido adulterado con frutos azucarados, goma, cápsulas de adormidera pulverizada y otras sustancias, en lo que se refiere al comercio legítimo, la adulteración carece de importancia por cuanto el producto se analiza y su precio se subordina al contenido de morfina y demás alcaloides.

USOS DE LOS ALCALOIDES EXISTENTES EN EL OPIO. Los alcaloides en mayor proporción disminuyen sus propiedades narcóticas en el orden: morfina, codeína, muscopina. El-

opio y la morfina son muy utilizados para suprimir el dolor y son especialmente estimados como hipnóticos, ya que a diferencia de muchos otros hipnóticos actúan principalmente sobre las células nerviosas sensoriales del cerebro. La cocaína es un sedante más suave que la morfina y es útil para la supresión de la tos. Tanto la morfina como la codeína disminuyen el metabolismo y esta última especialmente antes de la introducción de la insulina se utilizó para el tratamiento de la diabetes. El opio, aunque se parece estrechamente a la morfina, ejerce su acción más lentamente y es por ello preferible en muchos casos (como en el tratamiento de la diarrea), el opio se utiliza también como diaforético. El uso habitual de codeínas produce en algunos individuos estreñimiento.

UTILIZACION DE ESPECIES DE PAPAVER SIN MORFINA. El incesante abuso de los opiáceos han estimulado la búsqueda de materias primas distintas del *Papaver Somniferum*, que pueden cubrir las necesidades de la industria farmacéutica. "A este respecto podrían ser utilizadas plantas que contienen alcaloide principal, la tebaína, que no produce dependencia y a partir de la cual podría obtenerse codeína nalaxona (un antagonista prescrito para los hijos de heroínómanos) y etorfina (compuesto utilizado para la sedación de grandes animales salvajes). En años recientes se ha dirigido la atención a tres especies perennes de *Papaver*, estrechamente relacionadas, que constituyen la sección Oxyto

na Bernh, de la familia". (41)

DEPENDENCIA FISICA Y TOLERANCIA DE LOS OPIACEOS. -

Se desarrolla rápidamente dependencia física intensa por la administración continuada de las drogas narcóticas. También se desarrolla tolerancia notable para todas las acciones, menos la miótica, en el toxicómano se notan las pupilas contraídas incluso después de tomar dosis pequeñas. Se observa un grado elevado de tolerancia cruzada entre todos los opiáceos.

SINDROME DE ABSTINENCIA DE LOS OPIACEOS. Los sín-

tomos aparecen unas ocho horas después de la última dosis, y alcanzan el máximo entre las treinta y seis y las setenta y dos horas. Hay lagrimeo, rinorrea, bostezo y sudor al cabo de ocho a doce horas. Poco después aproximadamente a las trece horas, puede producirse un sueño inquieto.

Por lo que podemos observar después del estudio -- realizado que, definitivamente es una de las drogas más peligrosas y que atentan contra la salud pública en toda su magnitud.

[41] Edward Trease, George. *Tratado de Farmacodependencia*. Editorial Interamericana. México. 1987. 12a. Edición. págs. 597 a 607.

e) **L.S.D. ACIDO LISERGICO.** L.S.D.-25 Tartrato de dietilamida del ácido D-Lisérgico. El L.S.D. fue sintetizado a partir de los alcaloides del cornezuelo del centeno (*claviceps purpurea*) hongo que parasita al centeno y otros granos de Europa y América del Norte. Los alcaloides del cornezuelo del centeno contienen ergotamina, ergonovina, - son oxi-tóxicos y vasoconstrictores activos. La síntesis de L.S.D. se logró por casualidad en 1938, por un químico que trabajaba para la Compañía Sandoz y quien unió un radical de dietilamina al ácido lisérgico, la estructura esquelética común a todos los alcaloides del cornezuelo; la muestra quedó almacenada hasta 1943 cuando fue ensayada por primera vez por el investigador, quien comprobó que tenía efectos centrales muy extraños e intensos.

DEPENDENCIA FISICA Y TOLERANCIA. No se conoce dependencia física para este producto. Sin embargo, rápidamente se desarrolla tolerancia que también se pierde con rapidez, después de interrumpir la administración de L.S.D. La dosis inicial usual de 200 a 400 ug. suele elevarse hasta varios miles de microgramos después de unos pocos días de empleo continuo. En los animales el L.S.D. puede causar excitación e hipertemia. Por administración repetida se desarrolla considerable tolerancia para el medicamento.

CARACTERISTICAS DEL ABUSO. La naturaleza del - -

transtorno que produce el L.S.D. no es previsible, pero depende hasta cierto punto del estado de espíritu, el humor y lo que se espera del producto cuando se toma.

También es cierto para la respuesta de cada individuo a la droga, que puede actuar como estimulante, afrodisiaco o sedante, dependiendo principalmente del medio y el estado de ánimo.

EFFECTOS AGRADABLES QUE CAUSA EL CONSUMO DEL L.S.D.

Se caracteriza por sensaciones de gran euforia con extrañeza y experiencias nuevas, visiones intensamente coloreadas, alucinaciones cambiantes, ensueños, libertad de pensamiento y percepciones nuevas, los colores se vuelven vivos y quizá emitan destellos, el espacio entre los objetos puede tomar una importancia sugestiva mayor todavía que los propios objetos; y hay un verdadero deslumbramiento por la belleza de cosas comunes. La experiencia introspectiva puede ser intensa y tranquilizadora; se ha descrito como un terremoto intelectual en el cual las actividades y las sensaciones condicionadas adquieren nuevos valores, y las existentes se modifican. Hasta cierto punto, parece producirse una regresión a procesos primarios de pensamiento.

LAS EXPERIENCIAS DESAGRADABLES EN EL CONSUMO DEL L.S.D.

Las experiencias desagradables son relativamente -

frecuentes; pueden incluir una tendencia incontrolable a la confusión, reacciones disociativas, reacciones agudas de pánico, una repetición de experiencias traumáticas anteriores a una reacción psicótica aguda.

Algunos de estos efectos pueden prolongarse por semanas o meses, después de una dosis de L.S.D. En ocasiones, las reacciones psicóticas por más de un año después de una sola dosis, el consumidor del producto en ocasiones puede sufrir transtornos tan fuertes que su conducta lo hace poner en peligro su propia vida.

Después de los estudios realizados podemos decir con certeza que tanto los efectos agradables como desagradables, son producto de la intoxicación aguda que sufren los consumidores, y por lo tanto el título correcto que debería habersele puesto es el de: efectos psicológicos que sufren los consumidores del producto denominado L.S.D.

POSIBLES EFECTOS DEL L.S.D. EN CELULAS GERMINATIVAS. Se ha demostrado un aumento notable de las anomalías cromosómicas en los leucocitos circulantes de consumidores del L.S.D. Todavía no se puede precisar si estas anomalías pueden lesionar en forma genética a las células germinativas y sobre el embrión.

ASPECTOS HISTORICOS DEL CORNEZUELO DEL CENTENO. El cornezuelo fue empleado por las parteras y tecólogos y también para combatir los dolores de cabeza, mucho antes de descubrirse sus propiedades farmacológicas.

Ya en 1905 Dale y también Sollman y Brown, investigaron las propiedades farmacológicas de preparados especialmente purificados de cornezuelo. Este era el primer ejemplo de un medicamento que causaba inversión de la adrenalina por acción de bloqueo adrenérgico. (42)

PROPIEDADES FARMACOLOGICAS DEL CORNEZUELO DE CENTENO. El aislamiento de la ergotamina y ergotoxina, mezclas de alcaloides del cornezuelo, hizo pensar que la mayor parte de las propiedades farmacológicas del mismo dependían de estos compuestos, pero más tarde se comprobó que los extractos brutos del cornezuelo tenían mayor acción sobre el útero que la propia ergotamina o la ergotoxina. Pronto fue aislado el alcaloide ergonovina y este compuesto nuevo no sospechado, sirvió para explicar la mayor actividad de los extractos brutos.

Los alcaloides del cornezuelo ejercen tres acciones mayores en el cuerpo: contracción del músculo liso, -

[42] Go-Ch, Andrés. Farmacología Médica. Editorial Interamericana. México. 1969. 4a. Edición. pág. 149.

particularmente evidente en los vasos sanguíneos y el útero, efecto bloqueador adrenérgico y efecto sobre el sistema nervioso central que produce hipotensión. Estas acciones se observan en grado variable según los alcaloides. La ergonovina tiene efectos poderosos sobre el músculo liso, sin las demás propiedades características de muchos de los otros alcaloides. Los productos del grupo de la ergotamina y de la ergotoxina tienen acciones sobre la musculatura lisa y también pueden bloquear la noradrenalina y la adrenalina. Los dos alcaloides más usados en terapéutica son el tartrato de ergotamina (Ginergen) y el maleato de ergonovina (Ergotrate). (43)

La ergotamina y dihidroergotamina son medicamentos que se utilizan exclusivamente en los tratamientos de jaqueca y de otras cefaleas vasculares; sus efectos pueden ilustrarse de preferencia describiendo su acción en un paciente con tales dolores de cabeza.

INTOXICACION POR CORNEZUELO DE CENTENO. El envenenamiento por alcaloides se presenta a veces por ingerir un preparado de centeno contaminado. En un tiempo hubo grandes epidemias; todavía se observan brotes ocasionales en diversas partes del mundo. El envenenamiento también pue-

(43) *Ibidem.* págs. 150 y 151.

de producirse cuando los enfermos toman alcaloides del cornezuelo en dosis muy elevadas y por largo tiempo, para combatir la cefalea o con el fin de provocar el aborto.

f) **BARBITURICOS.** Basado en los estudios realizados con antelación, nos permitimos dar una definición de Barbitúrico, que consiste en la siguiente:

Es la combinación de ácidos orgánicos utilizados como anestésicos y que se presentan a la venta en forma de inyecciones, en píldoras y que son conocidos como drogas sintéticas.

Otra definición es:

Barbitúrico es la combinación de ácidos orgánicos conocidos como drogas sintéticas y que se utilizan como anestésicos, sedantes e hipnóticos.

A continuación mencionaremos algunas clases de barbitúricos:

1. Barbitúricos de acción ultrarápida utilizados como anestésicos intravenosos.
2. Barbitúricos de acción rápida utilizados como píldoras para dormir en pacientes que necesitan ayuda para descansar. La acción de estos -

barbitúricos de acción rápida puede durar sólo unas tres horas. Su ventaja estriba en que no tiene tendencia a dejar somnolencia al día siguiente.

3. Barbitúricos de acción intermedia, que dura más de tres horas, pero generalmente menos de seis. Pueden ser útiles para pacientes que tienden a despertarse durante la noche o temprano en la mañana. Estos barbitúricos de acción intermedia, tienen mayor tendencia a producir cierta somnolencia o malestar residual.
4. Barbitúricos de acción prolongada, como el fenobarbital que tiene efecto hipnótico por más de seis horas; la acción sedante y la somnolencia muchas veces persisten mucho mayor tiempo. Este tipo de barbitúricos es más útil como sedante o antiepiléptico que como hipnótico.

EFFECTOS SOBRE EL SISTEMA NERVIOSO. La acción primaria de los barbitúricos es sobre el sistema nervioso. Las consecuencias de esa acción primaria se manifiestan como: -
1) Hipnósis y anestesia; 2) efectos anticonvulsivos y 3) efectos diversos, como analgesia, acciones del sistema neurovegetativo, efectos respiratorios y otros.

EFFECTOS DE LOS BARBITURICOS. Después de adminis -

trar una dosis hipnótica de un barbitúrico, el único efecto importante es el sueño, del cual puede despertarse al interesado con estímulos diversos. Cuando se administran dosis mayores, se produce un estado de anestesia del cual no puede despertarse a la persona o al animal, hasta que el medicamento es metabolizado o en el caso de los compuestos de acción rápida, hasta que la concentración sanguínea del medicamento cae a consecuencia de su distribución en la anatomía.

g) **ANFETAMINAS.** La forma se conoce como anfetamina y el isómero de extrógiro como destroanfetamina (Dexedrina). Este último es un estimulante más poderoso para el sistema nervioso central, mientras que el isómero levógiro tiene actividad vasopresora algo mayor.

Los efectos vasculares de las anfetaminas pueden distribuirse a la liberación endógena de la catecolamina, ya que no elevan la presión sanguínea en un animal reserpinado.

Los efectos sobre el sistema nervioso central probablemente no estén mediados por la liberación de catecolaminas, ya que persisten en animales que han recibido reserpina.

Todavía no conocemos la forma exacta de acción de-

estas anfetaminas para estimular el sistema nervioso central. La administración bucal de 5 a 10 mg. de estroanfetaminas tiende a mantener al individuo despierto, causa cierto aumento del tono psíquico, disminuye la sensación de fatiga, reduce el apetito y puede mejorar las actuaciones atléticas.

Las aplicaciones terapéuticas de esta estimulación del sistema nervioso central son para tratar estados depresores, narcolepsia y algunas formas del mal de Parkinson, y en el tratamiento de la intoxicación barbitúrica, el medicamento ha sido muy popular contra la obesidad, ya que indudablemente, puede disminuir el apetito. Sin embargo, muchos autores ponen en duda este enfoque de un problema tan complejo, hecho interesante, la destoanfetamina no modifica el sueño ni el tipo de apetito en pacientes esquizofrénicos obesos.

h) PEYOTE. Ciertos cactus tienen propiedades alucinógenas derivadas de la sustancia denominada protoalcaloide, desde hace muchos años ha sido usado por los indios mexicanos en ceremonias en el Norte de México, por los nativos navajos, apaches, comanches y otras tribus del noroeste de Estados Unidos de Norteamérica.

Este cacto tiene su nombre científico y es el de -

Lophophora Williamsii, es originario del Valle del Río Grande. Se cortan las puntas de las plantas y se secan al sol para formar los botones de peyote o mezcal; éstos contienen el principio activo de la mezcalina, los botones se preparan en tabletas o en polvo; el polvo es soluble al agua y puede administrarse por la boca en forma de licuado, toda vez que la substancia es demasiado amarga.

El estudio químico data de 1888, en que Lewin aisló la analonina, alcaloide cristalino tetrahidro-isoquinoleínico. En 1973 se habían caracterizado en el acto unos 56 alcaloides, que fueron debidamente clasificados.

La mezcalina al ser administrada desencadena un estado de estupor, con alucinaciones visuales extraordinarias; lo más notable de estas alucinaciones son las luces coloreadas que señalan son demasiado hermosas. Algunos individuos indican que han visto colores que nunca sabían que existieran.

El compuesto se utiliza en la actualidad en vía de experimentación en psiquiatría, en dosis de 300 a 500 miligramos.

i) **HONGOS.** Los hongos están clasificados dentro del grupo denominado Estupefacientes y por ser droga determinada como biológica, nos adentramos al estudio de los

hongos mexicanos y que son ampliamente conocidos en el Estado de Oaxaca.

Particularmente, los hongos mexicanos son alucinógenos y se conocen como carne de dioses y su nombre científico es el de *Psilocybe*, siendo muy reverenciados por los Aztecas.

La aparición de los síntomas tras la ingestión de los hongos, es rápida y se incluye en ellos la incapacidad de concentración y la presencia de alucinaciones.

Los componentes activos son los derivados de la Triptamina Psilocibina y Psilocina, compuestos relacionados con la Serotonina.

Estos compuestos se encuentran también en hongos venenosos similares que son de regiones templadas. En Gran Bretaña el llamado "Gorro Frigio", pequeño hongo venenoso común en zona de parques y céspedes y en Australia el hongo de esa región contiene también Psilocibina. (44)

Tenemos en estudio una variedad denominada cuescos de lobo, que contienen componentes hasta ahora desconoci-

[44] Edward Trease, George. *op. cit.* pág. 710.

dos, que producen alucinaciones auditivas y un estado de somnolencia o semi-adormecimiento.

Los estudios en la actualidad en todos los hongos se encuentran en vía de investigación.

j) **INHALANTES.** Los inhalantes son objeto de consumo inadecuado, contienen casi siempre hidrocarburos alifáticos muy volátiles y aromáticos, algunos de los cuales son depresores del sistema nervioso central y pueden producir anestesia y muerte en concentraciones elevadas.

Esta categoría de abuso de medicamentos atrae a los consumidores jóvenes o sea a menores de edad, no es raro leer que estudiantes muy jóvenes han hecho peligrosas experiencias con inhalantes, durante semanas o meses antes de que el hecho se descubriera, pero el consumo inadecuado de estos agentes no se limita a niños, toda vez que en la actualidad existe un control inadecuado para su venta.

Los inhalantes más populares son colas para pegar juguetes, cementos plásticos, gasolina, líquido para frenos y de encendedores, diluentes de pinturas y lacas, líquido para quitar el barniz, líquidos limpiadores como el thinner, el aguarrás, barniz de uñas, activos toloeno, etc. Estos elementos caseros contienen diversos compuestos orgá

nicos volátiles, incluyendo benceno toloeno, xileno, tetracloruro de carbono, cloroformo, acetona, acetato de amilo, tricloretoano, nafta, alcohol isopropílico. Algunas substancias tienen compuestos tóxicos bien conocidos. El cloroformo y el tetracloruro de carbono, por ejemplo, son tóxicos para el miocardio, hígado y riñón y pueden producir insuficiencia hepática o renal o arritmias cardiacas, con hipotensión intensa; la intoxicación por cualquiera de estos productos puede causar oliguria reversible de varios días de duración.

Se han observado síntomas producidos por la inhalación de estos productos y los resultados son prácticamente iguales para todos. Suelen señalarse los siguientes: una sensación de hilaridad y atolondramiento y los niños tienen una sensación agradable de alucinaciones, como por ejemplo: si ve una nube, ésta suele transformarse en animales. Se perturba el juicio y la percepción de la realidad, facilitando con este estado una serie de accidentes y de conducta antisocial si no se interrumpe la inhalación, puede haber somnolencia, confusión, coma y muerte.

Se ha señalado el desarrollo de una tolerancia neta y producción de dependencia física.

El inhalante popular que no es material casero ni-

anestésico, es el nitrito de amilo, que recibe en inglés - diversos nombres, como "snappers" y "whiffenpoppers", (el - nitrito de amilo y la nitroglicerina, son los dos únicos - nitritos de acción rápida que brindan alivio del dolor an- ginoso agudo). (45)

El nitrito de amilo es un líquido claro, de olor - pungitivo, que en el mercado se vende en ampolletas de vi- drio, denominado perlas o vaporales, como ampolleta viene- protegida por una cubierta de tela absorbente. Cuando se- rompe la ampolleta con ligera presión de los dedos, la te- la brinda un área superficial para volatización rápida. El efecto de la inhalación es casi instantánea, se producen - vértigos y vahido, con sensación interpretada por algunos- como euforia, la experiencia se ha llamado en Estados Uni- dos de Norteamérica "sixty second trip" (escape de 60 se - gundos). (46)

Los efectos se valoran por algunos durante las con- ductas sexuales; uno o ambos participantes rompen una ampo- lleta en el momento del clímax.

Las pulverizaciones que no se consideran en esta- - categoría, son diferentes de los inhalantes volátiles, --

(45) Goth, Andrés. *op. cit.* págs. 314 y 315.

(46) *Ibidem.* pág. 316.

pues se necesita que pasen las gotas microscópicas a las vías nasales o áreas del individuo.

A últimas fechas ha ganado terreno esta clase de inhalantes, en primer lugar como motivo de experimentar debido a la curiosidad y aunado a la fácil obtención del mismo. Esto condujo al comportamiento de los individuos que probaron los volátiles.

Ya lo indica acertadamente el Doctor Sergio García Ramírez, "los inhalantes son la droga de la pobreza o si se prefiere de la miseria". (47)

Los inhalantes por su bajo precio, su fácil obtención y aunado a la virtud de escapar a las prevenciones de la legislación prohibitiva y de hallarse comercialmente al alcance de todas las manos, han hecho que la intoxicación a través de los mismos, se generalice entre niños y adolescentes, sobre todo en los sectores económicamente más débiles.

El peligro por los daños ocasionados por estas sustancias es muy grave, pues la literatura médica dice que el uso de los inhalantes acarrea el temido síndrome de

[47] García Ramírez, Sergio. *Narco tráfico. Un Punto de Vista Mexicano*. Editorial Porrúa, México. 1989. 1a. Edición. pág. 96.

abstinencia. Entre sus trastornos principales se puede -
mencionar, la presencia de disfunciones cerebrales de di -
versos grados. A su vez, Torres Ruíz indica en su cuader -
no científico lo siguiente:

"Los síntomas ordinarios en la intoxicación aguda por volátiles inhalantes van desde la incoherencia en el lenguaje, hasta el delirio, las alucinaciones, las convulsiones, la inconsciencia e inclusive la muerte. En cuanto a signos y síntomas frecuentes en el uso crónico de los inhalantes figuran: alitosis, fatiga, depresión, hiporexia, pérdida de peso, temblor, trastornos de memoria e irritación de la piel y del sistema respiratorio, depresión de la médula ósea, degeneraciones cerebrales, daños hepáticos, congestión pulmonar y hemorragia, trastornos del ritmo cardíaco y muerte por sofocación". (48)

Las medidas de control a adoptar en esta problemática consisten en: poder volver todos los volátiles de uso industrial inocuos y con menor grado de toxicidad y poder administrarle a los inhalantes algún aroma desagradable, para que sea repelido por los diferentes gustos, principalmente el del olfato; un control eficiente para controlar la venta de estos inhalantes y que quede completa -

(48) Ruíz Torres, José. Cuadernos Científicos Cemej. Vol. 2. México. 1976. 3a. Edición. pág. 81.

mente prohibida su venta a los menores de edad; también - se deben de intensificar las campañas de orientación tanto a los padres de familia, como a los maestros de las diferentes escuelas del país, así como aumentar las penas para todos aquellos infractores que violen las disposiciones reglamentarias en los cuerpos jurídicos correspondientes en la materia, al parecer ya se está tomando cartas en el asunto por conducto de Petróleos Mexicanos, a efecto de la introducción de substancias aversivas a los productos que son utilizados para estos efectos.

En conclusión se puede decir que, del estudio anteriormente realizado de las más importantes drogas que existen, todas de una u de otra forma producen en el organismo humano una reacción que afecta las facultades mentales, - creando en el organismo humano adicción (entendiéndose como dependencia física) o habituación (dependencia psíquica) mismas que provocan que su ingestión no sea cuestión de intencionalidad o imprudencia, sino de necesidad compulsiva del organismo de ingerirlas.

C A P I T U L O T E R C E R O

INCAPACIDAD JURIDICA DEL TOXICOMANO.

I. RESPONSABILIDAD.

1. CONCEPTO JURIDICO DE RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad es el deber jurídico en que se encuentra el individuo imputable de dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado. Son imputables quienes tienen desarrollada la mente y no padecen alguna anomalía psicológica que los imposibilite para entender y querer, es decir, los poseedores al tiempo de la acción del mínimo de salud y desarrollo psíquico exigidos por la ley, pero sólo son responsables quienes habiendo ejecutado el hecho, están obligados a responder de él.

Existe confusión respecto a lo que en Derecho Penal debe entenderse por responsabilidad, comúnmente se utiliza el vocablo como sinónimo de culpabilidad y de imputabilidad; se dice igualmente que el sujeto imputable tiene obligación de responder concretamente del hecho ante los tribunales. Por otra parte, se usa el término responsabilidad para significar la situación jurídica en que se coloca el autor de un acto típicamente contrario a Derecho, si obró culpablemente; así los fallos judiciales suelen con-

cluir con esa declaración, teniendo al acusado como penalmente responsable del delito que motivó el proceso y señalan la pena respectiva. "La responsabilidad resulta, entonces, una relación entre el sujeto y el Estado, según la cual este declara que aquel obró culpablemente y se hizo acreedor a las consecuencias señaladas por la ley a su conducta". (49)

El importante autor Ignacio Villalobos, sostiene que la antijuridicidad es una relación del hecho con el orden jurídico, la imputabilidad es calidad o estado de capacidad del sujeto, la culpabilidad es relación del acto con el sujeto y la responsabilidad lo es entre el sujeto y el Estado, relación esta última que puede tomarse en tres momentos: el relativo a la imputabilidad que es sólo capacidad o potencialidad y entonces significa también obligación abstracta o general de dar cuenta de los propios actos y de sufrir sus consecuencias, el que se refiere a la materia procesal, que deriva de la ejecución de un acto típico y somete al juicio respectivo y el correspondiente a la culpabilidad que, como forma de actuación, significa ya un lazo jurídico real y concreto entre el que ha delinquirido y el Estado. (50)

(49) Castellanos Tena, Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*. Editorial Porrúa, México. 1974. 8a. Edición. pág. 219.
 (50) Cfr. Villalobos, Ignacio. *Derecho Penal Mexicano*. Editorial Porrúa. México. 1960. 2a. Edición. pág. 280.

2. RESPONSABILIDAD PENAL.

Deber jurídico de sufrir la pena, que recae sobre quien ha cometido un delito, esto es, una acción u omisión típica, antijurídica y culpable.

Durante largo tiempo la expresión responsabilidad fue también utilizada en el sentido hoy acordado en derecho penal a la expresión imputabilidad, y se tuvo por responsable a quien era capaz de responder de sus actos por haber alcanzado madurez mental y gozar de salud mental. Es manifiesto, sin embargo, que esa capacidad es sólo uno de los extremos en que reposa la responsabilidad penal por el acto típico y antijurídico cometido. El elenco de las causas excluyentes de responsabilidad criminal consagrado por la ley comprende, precisamente, las situaciones en que falta alguno de los extremos de diversa índole que son necesarios para que pueda nacer el deber jurídico de sufrir la sanción aparejada por la ley a la violación de sus propios preceptos.

El Derecho Penal moderno ha erradicado la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el mero hecho. Hoy es menester, para que surja la responsabilidad penal, que el hecho típico y antijurídico haya sido cometido con dolo o culpa, a lo menos, y que su autor pueda ser tenido por -

culpable de él. La maxima nulla poena sine culpa, significa tanto la exclusión de la responsabilidad por el acaso, como la de la responsabilidad sin culpabilidad, en el sentido más moderno de esta expresión. El Derecho Penal Mexicano no conoce formas de responsabilidad estrictamente objetiva ni de responsabilidad calificada por el resultado. La interpretación sistemática de sus disposiciones debe conducir, por otra parte, a desconocer en su base la concepción ferriana de la llamada responsabilidad social, vale decir, la que emanaría del solo hecho de vivir en sociedad y mientras se viva en ella.

La responsabilidad penal nace exclusivamente para quien ha cometido el delito, entendiéndose por tal a quien ha cabido en alguna de las formas de intervención punible previstas por la ley. En otras palabras, la responsabilidad penal, a diferencia de otras formas de responsabilidad jurídica, no trasciende a otras personas. Por ello, la muerte del delincuente extingue la acción penal y la pena impuesta. No contradice esta afirmación la reserva hecha por la ley respecto de la reparación del daño, pues a ella no quedan obligados los herederos en cuanto criminalmente responsables, sino en cuanto civilmente responsables.

II. LA IMPUTABILIDAD.

1. CONCEPTO.

Repetidamente se ha dicho que una conducta, para ser delictuosa, precisa matizarse de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Mas para ser culpable, se debe tener capacidad de entender y de querer. Dicha capacidad recibe el nombre de imputabilidad y constituye el soporte indispensable del elemento subjetivo del delito, es decir, de la culpabilidad. No desconocemos la diversidad de criterios sobre la imputabilidad. Algunos autores la consideran como un elemento esencial del delito, otros como presupuesto general del ilícito penal, y finalmente, hay quienes estiman se trata de un antecedente necesario de la culpabilidad, opinión esta última que coincide con nuestro punto de vista, pues si la culpabilidad es el elemento subjetivo del delito, la capacidad de ser culpable deberá estudiarse antes de hacer el análisis de dicho ingrediente interno.

Se dice es imputable el que reúne, al tiempo de la acción, las condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales que lo capacitan para obrar en el campo del Derecho Penal. Está integrada la imputabilidad por dos elementos: salud y desarrollo mentales. En otras palabras, sólo el -

individuo de una psique sana y con cierto desarrollo, puede estar en aptitud de conocer y de querer. Del mismo modo que en el Derecho Civil, la capacidad es la aptitud de ser sujeto de derechos y obligaciones, en el Penal constituye el requisito indispensable para delinquir.

Si ser culpable consisten en querer realizar el acto, conociendo lo que se hace, resulta indiscutible que solamente puede entender y querer quien sea susceptible de ejercitar tales funciones; luego, insistimos, la imputabilidad, capacidad ante el Derecho Penal, es el presupuesto-necesario de la culpabilidad y, por ende, su ausencia hará que el delito no se integre.

De acuerdo con nuestro Derecho Positivo, todos los individuos son imputables, salvo los casos de excepción señalados en los artículos 15 y 68 del mismo Ordenamiento. Mas resulta fácil advertir que cualquier situación demostrativa de la falta de capacidad para querer y entender, impedirá la configuración del delito, por ausencia del presupuesto necesario de la culpabilidad, con independencia de que la Ley lo diga o no en forma expresa.

La imputabilidad proviene del latín imputare, que quiere decir poner a cuenta de otro, atribuir; igualmente en la capacidad condicionada por la madurez y salud mental, de comprender el carácter antijurídico de la propia -

acción u omisión y de determinarse de acuerdo a esa comprensión. Es el concepto que cabe inferior de los Códigos Penales Mexicanos más recientes y de los proyectos de reformas de los últimos cuarenta años. La regulación de la imputabilidad que hacen el Código Penal y los Códigos locales que en él se inspiran deberían, en concepto de muchos, conducir a esta materia a otra formulación y, en consecuencia, a otra sistemática.

De significar el término imputabilidad la referencia del acto al sujeto, en el sentido de serle éste atribuible, ha pasado a denotar la previa capacidad del sujeto para esa referencia o atribución. Esta capacidad es, pues, una condición o situación en que debe hallarse el agente al momento del acto u omisión, y no una relación psicológica con su hecho. Tal capacidad lo es de culpabilidad y autoriza al derecho para dirigirle el reproche en que ésta consiste, a menos que deba tenerse ella por excluida en virtud de otras causas.

La imputabilidad, como capacidad de comprensión y determinación, es un concepto esencialmente técnico, no metafísico, cuya elaboración se apoya psicológica y psiquiátricamente en datos verificables sin anticipar por tanto, posición alguna frente a cuestiones como la existencia del alma o la relación de alma y cuerpo. Esos datos verifica-

bles se refieren esencialmente a los factores existencia - les internos condicionantes de la capacidad del agente de comprender y determinarse.

La Ley Penal suele no definir la imputabilidad si expresa positivamente los factores que la condicionan, sino meramente indicar, en vez, las causas que la excluyen. De esta indicación no resulta, sin embargo, demasiado difícil extraer dogmáticamente la conclusión de que de manera positiva la imputabilidad consiste, como se ha dicho, en la capacidad de comprender el significado del hecho y de determinarse conforme a esa comprensión. Debido a que esta comprensión o determinación conciernen al mundo de valoraciones del derecho y no al de la ética, las formulaciones legales y doctrinarias sobre la materia subrayan el carácter ilícito o antijurídico del acto u omisión que el sujeto está en capacidad de comprender y de determinarse a poner en obra. La verdad es, empero, que es la total significación del hecho, tanto en el plano estrictamente fáctico como en el de la contrariedad al derecho, lo que hay que tener en cuenta respecto de la capacidad de comprensión y determinación de que se trata en la conceptualización de la imputabilidad.

2. ASPECTO NEGATIVO DE LA IMPUTABILIDAD.

La fórmula legal de la inimputabilidad puede confi

gurarse en tres modos:

- 1) El biológico o psiquiátrico, que expresa sólo las fuentes de la incapacidad- sordomudez, demencia o locura, etc., sin aludir a la consecuen- cial incapacidad de comprender o determi- narse (p.e. el Código Penal Napoleónico);
- 2) El psicológico, que expresa esta incapacidad - sin mencionar sus fuentes (p.e. el Código Pe- nal del Estado de Veracruz); y
- 3) El psiquiátrico-psicológico-jurídico o mixto, - en que la indicación más o menos amplia de las fuentes sigue uno de sus efectos en cuanto a - privación, como dice Jiménez de Asúa, "de la - conciencia de delinquir o de la posibilidad de obrar conforme a derecho" (p.e. el Código Pe - nal del Estado de Guanajuato).

Pero sea cual fuere la fórmula, los factores condi- cionantes de la inimputabilidad son dos: el desarrollo - mental insuficiente y la carencia de salud mental.

Dentro del desarrollo mental insuficiente cabe men- cionar, conforme a la legislación penal mexicana:

- a) La menor edad, que no apareja sólo la inimputa- bilidad, sino, por regla general, el definiti-

vo egreso de los menores de 18 años de la regulación del Código Penal, para quedar sometidos a un régimen jurídico especial, y

- b) La sordomudez, prevista en la legislación penal patria con desigual acierto en cuanto a su condicionamiento (carácter congénito o no de la deficiencia sensorial y concomitante carencia absoluta o parcial de instrucción) y a su consiguiente extensión como causal excluyente de imputabilidad.

En relación con el desarrollo mental insuficiente ha traído a colación el Código de Michoacán (artículo 16), asimilándola a la sordomudez, "la ceguera de nacimiento, cuando haya falta total de instrucción". Ha consignado además, como causal de inimputabilidad no prevista en otros Códigos Mexicanos, "la condición de indígena analfabeto no integrado a la civilización" (artículo 16, fracción II). Un problema de extrema importancia ha encontrado así en ese texto una solución técnicamente discutible, pues no parece que el indígena, por su apego a normas ancestrales, haya de entender ipso jure privado de la capacidad de comprender el carácter ilícito de su acto y determinarse de acuerdo a esa comprensión. La solución parece de be buscarse más bien en el ámbito del error sobre la anti-juridicidad.

En lo que atañe a la falta de salud mental, la moderna legislación penal mexicana se ha cuidado de distinguir entre el trastorno mental permanente y el transitorio. Sin entrar, por ahora, a las diferencias de formulación que puedan darse en esta materia, importa señalar, en términos muy generales, que el trastorno mental permanente comprende las oligofrenias media y profunda, las demencias avanzadas, las psicosis esquizofrénicas y maniaco-depresivas, así como las psicosis exógenas. Más debatible es la inclusión en este cuadro de ciertas perturbaciones cuyo origen anátomo-patológico es reconocible, como las epilepsias, de ciertas psiconeurosis, de los delirios sistematizados paranoicos y de las personalidades psicopáticas. En cuanto al trastorno mental transitorio, concepto que en la legislación penal mexicana más moderna ha venido decididamente a reemplazar al estado de inconsciencia del Código Penal, se entiende que él engloba trastornos de génesis patológica y de raíz psicológica y que debe hacerse extensivo hasta el arrebató y el dolor moral cuando ellos conducen a los extremos de un verdadero trastorno mental.

Muchos de los mencionados casos de trastorno mental permanente o transitorio, amén de algunos de desarrollo mental insuficiente, no acarrear la incapacidad de comprender el carácter ilícito del hecho, sino la de determinarse conforme a esa comprensión. Piénsese en la insu-

ciencia de poderes de inhibición revelada por ciertas conductas de menores de edad, en estados fóbicos graves -- (claustrofobia, zoofobia) y en compulsiones igualmente graves, como puede acontecer en estados de profunda emoción o miedo.

Casos como éstos, en que suele mantenerse la capacidad de comprender la antijuridicidad del hecho, llevan a concluir en la definición de la imputabilidad la idea de la capacidad de determinarse conforme a esa comprensión.

Parece útil recordar a este respecto que los redactores del Código, pronunciándose expresamente en favor de la idea de responsabilidad social, la hicieron encarnar, al menos en lo que hace a los alienados, en medidas de reclusión, asegurativa que, con carácter facultativo y no obligatorio, es cierto, habían otorgado al juez legislaciones penales muy anteriores a la aparición de la doctrina ferriana de la responsabilidad social. También parece procedente traer a cuento el obstáculo que los redactores reconocieron en el artículo 19 de la Constitución, conforme al cual "ninguna detención podrá exceder el término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión". Afirman Ceniceros y Garrido que "si la Comisión (redactora) se pronunciaba por el criterio clási

co, entonces el loco debería irse a su casa con grave peligro para la sociedad, ya que si no es responsable no se le puede detener, pues conforme al artículo 19 constitucional ninguna detención podrá exceder de setenta y dos horas, si no se justifica con un mandamiento de prisión preventiva, que dentro de la situación que consideramos, no podría dictarse por no existir responsabilidad; y en cuanto a la solución proporcionada por los positivistas, adolece del defecto, dentro de nuestro sistema legal, de que se tiene que seguir un proceso en forma, es decir, tomarle al loco su declaración preparatoria, dictarle auto de formal prisión, etc., para poder resolver al término del mismo que es responsable, socialmente y que constituyendo una amenaza para la sociedad se le recluye en un manicomio hasta su curación. Por lo expuesto se veía que la Comisión se encontraba ante un problema insoluble, y optó por la solución menos mala, o sea la que ya había adoptado el legislador de 1929, consistente en apoyar la responsabilidad social en estos actos". (51)

Sería asunto digno de detenido examen que no proce-
de emprender aquí, el de la medida en que la idea de res-
ponsabilidad social es efectivamente uno de los sillares -

[51] Ceniceros, José Angel y Garrido, Luis. *La Ley Penal Mexicana*.--
Editorial Botas. México. 1934. 1a. Edición. pág. 79.

del Código Penal y el del grado en que la solución menos mala en el él adoptada, en razón de obstáculos constitucionales, ha llegado realmente a prescindir de la imputabilidad como instancia insoslayable de un moderno Derecho Penal de culpabilidad.

Puede darse el caso de que la capacidad de comprender y determinarse no se halle total sino parcialmente impedida. Tal ocurre, verbigracia, con oligofrenias no profundas y con demencias cuya progresión no ha alcanzado aun un grado muy avanzado. La consecuencia sería la atenuación de la responsabilidad por imputabilidad disminuida. Este concepto cuenta con partidarios y detractores. Estos últimos no conciben que entre la capacidad plena y la plena incapacidad pueda darse una semicapacidad de comprender y determinarse. La tendencia prevaleciente en las legislaciones es, no obstante, la de tener por atenuada la responsabilidad penal en tales casos, con arreglo a los respectivos mecanismos legalmente previstos de individualización judicial de la sanción.

En atención al tema a estudio referente a la imputabilidad del toxicómano, el maestro Sergio Vela Treviño manifiesta: "Las sustancias tóxicas son aquellas que en razón de sus propiedades químicas, producen en el organismo humano una reacción que afecta las facultades menta

les, provocando un estado de inconsciencia en el que el sujeto carece de posibilidad de conocer y comprender la calidad jurídica o antijurídica de su conducta y de actuar en forma autodeterminada acorde con una valoración normal".

Determinados tóxicos producen en el sujeto las psicosis que son: "una verdadera enfermedad del cerebro y de todo el organismo, se manifiestan por trastornos de la conciencia con alteraciones de la capacidad del individuo para reflejar exactamente la realidad e influir sobre ella, con conocimiento de causa o con un fin determinado, fórmula ésta que puede ser asimilada conceptualmente con lo que conocemos como inimputabilidad, ya que faltan las facultades mentales necesarias para la comprensión de lo antijurídico y para la actuación conforme a lo que el sujeto puede valorar en forma normal". (52)

De lo anteriormente expuesto, se desprende que el toxicómano al ingerir la droga lo hace por una mera necesidad de su organismo, convirtiéndose en un sujeto con una nula capacidad de entender y querer, no siendo capaz de discernir sobre su conducta contemplándose como un sujeto inimputable, que al momento de delinquir lo hace bajo

(52) Vela Treviño, Sergio. *Culpabilidad e Inculpabilidad*. Editorial-Trillas. México. 1973. 3a. Edición. pág. 112 y 113.

el amparo de una excluyente de responsabilidad, misma que se encuentra contemplada en el artículo 15, fracción II -- del Código Penal vigente.

3. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.

El Código Penal para el Distrito Federal señala en el artículo 15, que son excluyentes de responsabilidad:

..."II. Padecer el inculpado, al cometer la in - fracción, trastorno mental o desarrollo intelectual retar dado que le impida comprender el carácter ilícito del he - cho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión, excepto - en los casos en que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente".

4. ACCIONES LIBRES EN SU CAUSA.

La imputabilidad debe existir en el momento de la ejecución del hecho, pero en ocasiones el sujeto antes de actuar, voluntaria o culposamente se coloca en situación - inimputable y en esas condiciones produce el delito. A es tas acciones se les llama libres en su causa, pero determi nadas en cuanto a su efecto; tal es el caso de quien se - decide a cometer un homicidio y para darse ánimo bebe con - exceso y ejecuta el delito en estado de ebriedad. Aquí - sin duda alguna exista imputabilidad, toda vez que entre -

el acto voluntario (decisión de delinquir) y su resultado hay un enlace causal. Según el maestro Eugenio Cuello Calón en el momento del impulso para el desarrollo de la cadena de la causalidad, el sujeto era imputable. (53)

Si se acepta que al actuar el sujeto carecía de la capacidad necesaria para entender y querer, pero tal estado se procuró dolosa o culposamente, se encuentra el fundamento de la imputabilidad en la acción o acto precedente, o sea aquel en el cual el individuo sin carecer de tal capacidad, movió su voluntad o actuó culposamente para colocarse en una situación de inimputabilidad, por ello el resultado le es imputable y da base a declararlo culpable y, por consiguiente responsable, siendo acreedor a una pena.

Para Raúl Carranca y Trujillo se llaman acciones-libres en su causa, las que efectivamente son libres en su origen, pero son determinadas en sus efectos, se producen éstas cuando la acción se decidió en estado de imputabilidad, pero el resultado se produjo en estado de inimputabilidad. Así como podemos utilizar a un loco para producir por su intermedio, un resultado dañoso, podemos afectar nuestras propias facultades con igual objeto, por

[53] Cuello Calón, Eugenio. *Derecho Penal. Parte General*. Editorial Bosch. Barcelona, España. 1940. 5a. Edición. pág. 296.

ejemplo, el guardavías que, con el designio de no hacer -- los cambios y producir la catástrofe ferroviaria, se em -- briaga (comisión dolosa). La nodriza que, a sabiendas de -- que sufre pesadillas que la agitan durante el sueño, colo -- ca al niño junto a ella, con el propósito de darle muerte -- y así lo asfixia (omisión dolosa) o bien, por último el ho -- micidio intencional haciéndose afectar el sujeto por una -- droga (omisión dolosa).

La opinión común sostiene que en tales casos hay -- responsabilidad porque la acción fue voluntariamente desa -- rrollada, siendo indiferente el momento en que se produjo -- el resultado, el momento del impulso dado para que el re -- sultado se produzca en el momento decisivo porque es la -- causa. En nuestro Derecho las acciones libres en su causa -- son consideradas como eminentemente dolosas. (54)

Haciendo referencia a lo anteriormente expuesto, -- consideramos que las acciones libres en su causa son cir -- cunstancias provocadas por el sujeto activo del delito en -- sí mismo, con el objeto de alterar su personalidad y de -- esa manera cometer un ilícito, circunstancia en la que no -- se puede encuadrar al toxicómano, tomando en consideración

[54] Cfr. Carranca y Trujillo, Raúl. *Derecho Penal Mexicano. Parte -- General. Editorial Porrúa. México. 1988. 16a. Edición. págs. -- 437 y 438.*

que éste al momento de ingerir una droga lo hace con el -- fin de proporcionarse una satisfacción a una necesidad de su organismo, creada por la dependencia física o psíquica, que le ha provocado la droga y no lo hace con la finalidad de cometer un ilícito, sino que éste surge como consecuencia de la perturbación mental en que se encuentra este individuo, finalidad que no tenía al momento de ingerirla.

III. LA CULPABILIDAD.

1. CONCEPTO.

Aplícase a aquel a quien se puede echar o echa la culpa. Delincuente responsable de un delito.

Antecedentes Históricos. El problema de la culpabilidad es el problema del destino mismo del derecho de castigar; sin embargo, el principio "no hay pena sin culpabilidad" no ha reinado siempre, pues el castigo, sobre todo el castigo criminal, no ha estado siempre ligado al principio de culpabilidad, ni éste se ha manifestado constantemente con la misma estructura. La responsabilidad por el resultado, el versari in re ilícita, los delitos calificados por el resultado y la peligrosidad, que de dicho principio. El sistema de la "responsabilidad por el resultado" prescinde, a los fines de la responsabilidad, de la conciencia y voluntad del autor; conforme a él, el autor se liga a la consecuencia de la infracción por su sola condición de tal y no por su "culpabilidad". La vigencia de ese sistema ha ido variando en las distintas épocas de la historia jurídico-penal. Entre los griegos, por largo lapso, el castigo no tuvo más fundamento que el delito objetivamente visto; lo propio puede decirse de Egipto y Japón, donde el principio se asienta en prejuicios religiosos.

Por lo que respecta al Derecho Romano, no hay total acuerdo. Hay quienes no acepten que su estado originario haya sido - la fase "material objetivo", en la que se tiene en cuenta - sólo el resultado dañoso.

Para otros, en cambio, el Derecho Penal Romano de - los primeros tiempos desconoció el principio, introducido - más tarde, de que "el concepto de delito requiere la exis- - tencia de una voluntad contraria a la Ley en la persona ca- - paz de obrar". El sistema de la "responsabilidad por el re - sultado" dominó la época germana y franca del derecho penal, así como la tardía Edad Media, sin desconocer que con el - tiempo el "derecho germánico distinguió el hecho voluntario del involuntario y que, en alguna forma, desarrolló la teo - ría del dolo, de la culpa y del caso fortuito, dándose pa - so a la "responsabilidad por la culpabilidad".

El antiguo Derecho Español, quizás influenciado - por el cristianismo, admitió diversas causas de exclusión - de la culpabilidad. Fue el Derecho Canónico, el que sin - duda ejerció una influencia considerable para la transi - ción del sistema objetivo al subjetivo, ya que tuvo su teo - ría de la culpabilidad: distinguió el dolo de la culpa y - asentó la imputabilidad penal en la libre voluntad y en el discernimiento, declarando inimputables a los locos, - - ebrios y niños. A partir del siglo XIX, en que se inicia -

la codificación penal en el sentido que actualmente lo entendemos, la regla es la responsabilidad por la culpabilidad, que es uno de los principales postulados que hace valer aquel movimiento producido en la ciencia del Derecho Penal a partir de la segunda mitad del siglo XVIII conocido como escuela clásica, y que se impone casi de manera total hasta inicios de la segunda mitad del siglo XX cuando aparece la llamada escuela positivista en Italia. El positivismo italiano rechazó el concepto de culpabilidad como fundamento de la pena, siendo la razón principal la inde - mostrabilidad científica del libre albedrío; concluyendo que, el delincuente, lejos de ser un hombre libre, es un - ser determinado al delito, frente al cual al Estado le cabe actuar, en "defensa de la sociedad", con medidas represivas adecuadas a su "readaptación social", sirviendo como criterio para medir aquellas la "peligrosidad" o sea, la - capacidad para delinquir, y, como único fundamento de la - intervención estatal, la situación de que el hombre, sólo - porque y en tanto vive en sociedad, es responsable siempre de todo acto que realiza; surge así, en lugar de la "res - ponsabilidad moral" basada en la libertad de voluntad, la "responsabilidad social" , que es el criterio que en nues - tros días defiende la corriente conocida como de la "defen - sa social" que es una derivación del positivismo anterior. De esta manera, los conceptos de "culpabilidad" y "peli - grosidad" empiezan a transitar juntos el amplio campo del -

Derecho Penal y de la política criminal, como los puntos - de conexión del sistema de reacción estatal frente a la co misión de un hecho antijurídico.

En opinión del maestro Carranca y Trujillo, mien - tras la imputabilidad es una situación psíquica en abstrac - to, la culpabilidad es la concreta capacidad de imputación legal, declarable jurisdiccionalmente, por no haber motivo legal de exclusión con relación al hecho de que se trate. - (55)

La imputabilidad y la culpabilidad deben ser colo - cadas después de la antijuridicidad y de la tipicidad en - tre los elementos del delito.

Con acierto, el profesor Ignacio Villalobos expresa: "La culpabilidad, genéricamente, es el desprecio del - sujeto por el orden jurídico y por los mandatos y prohibi - ciones que tienden a constituirlo y conservarlo, desprecio que se manifiesta por franca oposición, en el dolo o indi - rectamente por indolencia y desatención, nacidas del desin - terés o subestimación del mal ajeno frente a los propios - deseos, en la culpa". (56)

(55) Carranca y Trujillo, Raúl. *op. cit.* pág. 438.

(56) Villalobos, Ignacio. *op. cit.* pág. 272.

Indica que se reprocha el acto culpable, a virtud de que al ejecutarlo se da preponderancia a intereses personales sobre los de la solidaridad social en concurso, y porque teniendo obligación de guardar la disciplina y las limitaciones impuestas a la expansión individual y todo el cuidado necesario para no causar daños, se desconoce o se posterga ese deber, queriendo sólo disfrutar de los derechos y beneficios brindados por la organización, sin prescindir en nada de cuanto dicta el capricho o el deseo, aun con perjuicio de los demás hombres y como si el actuante sea el único digno de merecer. (57)

Eugenio Cuello Calón enseña que una conducta es culpable, cuando a causa de las relaciones psíquicas existentes entre el hecho y su autor, debe serle jurídicamente reprochada. Por su parte, Luis Jiménez de Asúa define la culpabilidad como el nexa intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto. (58)

2. TEORIAS REFERENTES A LA CULPABILIDAD.

Lo dicho antes es suficiente para advertir que el elemento subjetivo del delito es conceptuado de diversas maneras, según la doctrina que al respecto se sustente.

(57) *op. cit.* pág. 273.

(58) Cuello Calón. *op. cit.* pág. 290.

Dos corrientes pretenden agotar el estudio de la naturaleza jurídica de la culpabilidad: el psicologismo y el normativismo.

a) Teoría psicologista. Para esta doctrina, lo esencial de la culpabilidad está constituido por una relación de carácter psíquico entre el individuo imputable y el hecho antijurídico por él realizado. Para esta tendencia, la culpabilidad se agota en un hecho de carácter psicológico quedando a la antijuridicidad la valoración jurídica; el elemento subjetivo del delito se reduce al proceso intelectual-volitivo desarrollado en el autor, pues el análisis de la culpabilidad supone el de la psique del sujeto, con el fin de investigar cual ha sido su conducta con relación al resultado objetivamente delictuoso. El profesor Celestino Porte Petit, anota que la culpabilidad con base psicológica, consiste en un nexo psíquico entre el sujeto y el resultado, ello quiere decir que contiene dos elementos: el volitivo, o como lo llama Jiménez de Asúa, emocional y otro intelectual; el primero, abarca la suma de dos querer, de la conducta y del resultado y, el segundo, el intelectual, el conocimiento de la antijuridicidad de la conducta. (59) Por su parte, el penalista mexicano Luis Fernández Doblado, escribe: "A este respecto-

[59] Porte Petit, Celestino. *Importancia de la Dogmática Jurídico Penal*. Editorial Porrúa. México. 1954. 1a. Edición. pág. 49.

algunos penalistas como Rossenfeld y Von Hippel, en Alemania, y Soler y Nuñez en la Argentina, han elaborado una doctrina que es denominada psicológica, atendiendo a la calificación que hacen de la culpabilidad, como un hecho de carácter puramente psicológico, despojado de toda valoración frente al Derecho, o cuando menos, indiferente a ella en cuanto se refiere a sus características de independencia propia. Su concepto se agota en el proceso intelectual-volitivo que se desarrolla en el autor". (60)

b) Teoría Normativa. Según los normativistas, la esencia del elemento subjetivo del delito, está constituida por un juicio de reproche. Un comportamiento sólo puede tildarse de culpable, cuando a un sujeto imputable, que ha obrado con dolo o culpa, le puede exigir el orden normativo una conducta distinta a la ejecutada. Para la doctrina normativa, la culpabilidad, o sea el juicio de reproche, descansa en la imperatividad dirigida a los individuos capacitados para obrar según el deber. En otras palabras, el elemento subjetivo del delito jamás estará presente sin el poder comportarse de acuerdo con la exigibilidad normativa, por ausencia del elemento fundamentador del juício de reproche, el cual surge de la comparación de dos términos por una parte, una conducta dolosa o culposa cuyo

(60) Citado por Castellanos Tena. op. cit. pág. 250.

autor estuvo en condiciones de evitar; y, por otra, un ingrediente normativo que imponía una actuación conforme al Derecho: el deber ser jurídico. (61) Al respecto el profesor Fernández Doblado expresa: "Para esta nueva concepción, la culpabilidad no es solamente una simple liga psicológica que existe entre el autor y el hecho, ni se debe ver sólo en la psiquis del autor; es algo más, es la valoración en un juicio de reproche de ese contenido psicológico, que no viene a ser sino el presupuesto de la misma valoración o el contenido del juicio de culpabilidad. La culpabilidad, pues, considerada como reprochabilidad de la conducta del sujeto al cometer el evento delictivo, se fundamenta en la exigibilidad de una conducta a la luz del deber". (62)

3. FORMAS DE CULPABILIDAD.

Se puede ser culpable dolosa o culpablemente, según que el sujeto encamine su voluntad consciente a la ejecución de un hecho típico y antijurídico, o que, sin pretender la producción del resultado, éste surja porque no fueron puestas en juego las cautelas y precauciones necesarias exigidas por el Derecho para la conservación del orden en la vida gregaria. Será dolosa la conducta si se

[61] Castellanos Tena. *op. cit.* pág. 252.

[62] *op. cit.* pág. 253.

realiza con la voluntad dirigida hacia el hecho ilícito; - habrá culpa, cuando se obra con torpeza, negligencia, impericia, irreflexión, falta de precaución o de cuidado, produciendo un resultado típico y antijurídico, previsible y evitable. Algunos tratadistas agregan como tercera forma de la culpabilidad, la preterintencionalidad, si el resultado producido sobrepasa a la intención delictuosa inicial. La esencia de la preterintención radica en la producción de un evento mayor al querido y constituye una suma de dolo y culpa, según certeramente enseña el profesor Pavón Vasconcelos. (63)

4. ASPECTO NEGATIVO DE LA CULPABILIDAD.

Ya hemos esbozado que para unos autores, las causas de inculpabilidad son el error y la coacción sobre la voluntad, porque tanto uno como otra, eliminan los pilares sobre los que descansa el elemento subjetivo del delito. - Si la culpabilidad se integra con dos ingredientes: conocimiento y voluntad, es claro que la ausencia de cualquiera de ellos producirá la inexistencia de la culpabilidad y, consecuentemente, del delito. Según otros especialistas adheridos al normativismo, las inculpabilidades están constituidas por el error, que anula el elemento intelec -

[63] Pavón Vasconcelos, Francisco. *Apuntes del Curso de Derecho Penal. Facultad de Derecho. U.N.A.M. México. 1960.*

tual y la no exigibilidad de otra conducta, eliminatoria - de la reprochabilidad.

5. CAUSAS DE INEXISTENCIA DEL DELITO POR INCULPABILIDAD.

El error es un vicio del consentimiento, consistente en la no coincidencia entre las cosas y el concepto que de ellas tiene el individuo. En otros términos, hay error cuando se conoce mal, cuando la concepción sobre algo no - corresponde a la realidad misma. La ignorancia, en cambio, se traduce en ausencia completa de conocimiento. En el error se conoce equivocadamente, con la ignorancia se tiene una laguna del entendimiento, pues nada se conoce. Suele dividirse el error en de hecho y de Derecho. El primero, a su vez, se clasifica en esencial y accidental y este último en aberratio ictus, aberratio delicti y aberratio in persona.

El error de Derecho no es considerado relevante para borrar la culpabilidad, pues en todas las legislaciones también en la nuestra, existen disposiciones sobre que la ignorancia de las leyes a nadie beneficia. El de hecho, para tener efectos eximentes, debe reunir ciertos requisitos; es decir, tiene que ser esencial e invencible; si el sujeto que cae en error puede fácilmente salir de él y-

no lo hace, ello implica, en su caso, un actuar culposo.

El profesor Porte Petit indica, que el error esencial es aquel en el cual el sujeto actúa antijurídicamente creyendo obrar jurídicamente, o sea, desconociendo la antijuridicidad de su conducta. (64)

Una vez que fue analizado el elemento del delito de culpabilidad con todas sus formas y elementos, se desprende del mismo que si bien dentro de las formas de la culpabilidad se encuentra el dolo, la culpa y la preterintención el toxicómano al cometer una conducta ilícita, no se encuentra dentro de ninguna de estas formas, y por tal motivo no se le puede formular un juicio de reproche, mismo al que no se le puede exigir una responsabilidad social.

(64) Porte Petit. *op. cit.* pág.

C A P I T U L O C U A R T O

PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LA TOXICOMANIA.

I. OBJETO JURÍDICO DEL DELITO.

El delito contra la salud tutela fundamentalmente, la salud de la sociedad en general y en particular la del individuo.

Eduardo García Maynes menciona que bien, "es cualquier cosa que posea utilidad para un sujeto". (65)

El bien jurídico tutelado como noción, surgió en Alemania a principios del siglo XIX e ingresó al terreno del Derecho, iniciándose a partir de entonces, una nueva y trascendental orientación científica de amplia y profunda importancia en el campo del Derecho Penal, la doctrina teutona concibe en esa época al delito, como una violación de un derecho subjetivo. (66)

Como ya quedó establecido, el delito, objeto de la presente tesis, en cuanto al bien tutelado por el Derecho-

[65] García Maynes, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. Editorial Porrúa. México. 1977. 11a. Edición. pág. 189.

[66] Jiménez de Asúa, Luis. *Tratado de Derecho Penal*. Editorial Buenos Aires. Argentina. 1958. 3a. Edición. pág. 83.

al sancionarlo, es la salud pública, ya que no debemos olvidar que el hombre es un ser eminentemente social, forma sociedades, agrupaciones de personas que tienen costumbres afines y realizan trabajos en beneficio de todos los integrantes, compartiendo un sentimiento de pertenencia al grupo.

El Delito contra la Salud en su modalidad de proselitismo, atenta en principio contra el sentimiento de comunidad de la sociedad, importante sentimiento, ya que "si no hubiera cooperación entre los hombres, no existirían los sistemas sociales, ni las sociedades". (67)

En los siguientes puntos de este capítulo ofreceremos conceptos fundamentales como familia y salud pública, bienes protegidos por la regulación jurídica del aludido delito.

PROTECCION PARA LA SALUD PUBLICA.

A efecto de estructurar este punto, ofreceremos -- acepciones acerca del término salud:

Para el libro "Los Porqués del Cuerpo Humano-Salud

(67) MacIver y Page. *Sociología*. Editorial Tecnos. España. 1972. 8a. Edición. pág. 5.

es el ejercicio normal de todas las funciones". (68)

Según la Organización Mundial de la Salud, "La salud es un estado de total bienestar físico, mental y social y no tan sólo el no tener achaques o enfermedades". (69)

Conforme a lo definido por el Diccionario de Medicina, salud es "El estado de equilibrio de las funciones fisiológicas del cuerpo". (70)

En otras palabras podríamos entonces sostener que para considerarnos sanos, no tenemos necesidad de medirnos, basta con que podamos cumplir las demandas de nuestro estilo de vida.

Igualmente, el término Salud Pública es importante a efecto de dar una clara perspectiva del tema en cuestión, por lo que nos permitimos hacer referencia del mismo.

Salud Pública es: "El estado físicamente sano de la población de un país, región o ciudad. Conjunto de ser

(68) *Los Porqués del Cuerpo Humano*. Editorial Reader's Digest. México. 1986. 1a. Edición. pág. 24.

(69) *Ibidem*. op. cit. pág. 24.

(70) *Diccionario de Medicina*. Editorial Epoca. México. 1977. 4a. Edición. pág. 721.

vicios destinados a asegurar ese Estado". (71)

La salud pública, es decir, la salud del pueblo, - es una condición imprescriptible y necesaria del Estado Mo derno y requiere de una constante intervención nacional, - tanto pública como privada, que cuidará los aspectos higie nicos o sanitarios de una colectividad y por lo mismo, se encuentra íntimamente relacionada con la salubridad pública en general, de la cual tiene injerencia la Secretaría - de Salud, entre otras autoridades y que a la postre se - enunciarán.

La Constitución no hace referencia al concepto de Salud Pública, pero derivado de su artículo cuarto, se com prende que fue regulado ese aspecto, cuando se lee lo si - guiente: ... "toda personas tiene derecho a la protección - de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concu rrencia de la Federación y las entidades federativas en ma teria de salubridad general, conforme a lo que dispone la - fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".

Como usuario del Servicio de Salud, a toda persona que requiera y obtenga los que presten los sectores públi-

[71] Vocabulario Jurídico. Editorial de Palma. Buenos Aires, Argenti na. 1986. 8a. Edición. pág. 499.

cos, social y privado, en las condiciones y conforme a -- las bases que para cada modalidad se establezcan en esta - Ley y demás disposiciones aplicables.

Los servicios de salud, son todas aquellas accio-- nes que se realizan en beneficio del individuo y de la so-- ciedad en general, dirigidas a proteger, promover y restau-- rar la salud de la persona y de la colectividad; éstos se considerarán como servicios públicos de salud a la pobla - ción en general, cuando se presten en establecimientos pú-- blicos de salud a la población en el Distrito Federal que-- así lo requiera, regidos por el criterio de universalidad.

Regulación y control sanitario a los actos que lle-- ve a cabo el Departamento para ordenar o controlar el fun-- cionamiento sanitario de las actividades, que se realicen-- en los establecimientos a que se refiere esta Ley y a los-- Reglamentos respectivos a través del otorgamiento de auto-- rizaciones, vigilancia, aplicación de medidas de seguridad e imposición de sanciones en los términos de esos ordena - mientos.

Como podemos observar estas anotaciones tienen co-- mo principal objetivo, dar una clara imagen jurídica, en - cuanto a los términos que a continuación manejaremos:

En el artículo tercero de la propia ley de la sa -

lud, se contempla las autoridades para el Distrito Federal en cuanto a su injerencia en la protección de la Salud Pública, y que a la letra dice:

Artículo 3°. "Son autoridades sanitarias del Distrito Federal:

- I. El Presidente de la República;
- II. El Consejo de Salubridad General;
- III. La Secretaría de Salud, exclusivamente en el ámbito de competencia que le confiere la Ley General; y
- IV. El Departamento del Distrito Federal".

Artículo 4°. "Corresponde al Departamento como autoridad sanitaria local, la aplicación de la presente Ley".

Artículo 5°. "En materia de Salubridad local corresponde al Departamento la regulación y control sanitario de:

- I. Mercados y centros de abasto;
- II. Construcciones, edificios y fraccionamientos, excepto aquellos cuya autorización esté reservada a la Secretaría;
- III. Cementerios;

- IV. Limpieza pública;
- V. Rastros;
- VI. Agua potable y alcantarillado;
- VII. Establos, caballerizas y otras similares;
- VIII. Reclusorios y Centros de Readaptación Social;
- IX. Baños públicos;
- X. Centros de reunión y espectáculos públicos;
- XI. Peluquerías, salones de belleza, estéticas y en general establecimientos de esta índole;
- XII. Establecimientos dedicados a actividades industriales, comerciales y de servicios, cuando no corresponda a la Secretaría de Salud;
- XIII. Establecimientos de hospedaje;
- XIV. Transporte urbano y suburbano;
- XV. Gasolinerías;
- XVI. Lavanderías, tintorerías, planchadurías y demás establecimientos similares;
- XVII. Albergas públicas;
- XVIII. Vendedores ambulantes y
- XIX. Las demás materias que determine esta Ley -

y otras disposiciones aplicables".

Como podemos observar el derecho a la protección de la salud, se basa en la disponibilidad y accesibilidad de servicios de atención médica, y como se dijo en líneas anteriores, debe ser imprescriptible y necesaria del Estado moderno y que requiere de una constante intervención a nivel federal, tanto pública como privada.

En cuanto a las disposiciones de índole pública y asistencia social, son autoridades sanitarias los órganos jurisdiccionales competentes que se enumeraron en líneas anteriores. En cuanto a la intervención privada, todo es tocante a la salud, que cada uno de los elementos de la colectividad cuidará de sus propios aspectos higiénicos y sanitarios, y por lo tanto se encuentran íntimamente relacionados con la salubridad pública.

PROTECCION DE LA FAMILIA.

Una definición bien fundamentada de familia nos ofrece el Doctor Julián Guitrón Fuentevilla:

"La familia es el núcleo original de la organización comunitaria. En ella repercuten todos los cambios sociales y en ella se elaboran las nuevas formas de vida.

Como la familia siempre se encuentra en proceso de transformación, resulta necesario adaptar las normas jurídicas a sus necesidades actuales. Nuestra legislación establece un concepto revolucionario de la familia, basado en el respeto recíproco de sus miembros". (72)

Familia en Derecho Civil, "es el sinónimo de familia agnaticia, y significa el conjunto de personas unidas por el mismo vínculo de patria potestad. Llamándose pues, agnados todos los individuos que conviven bajo la misma patria potestad o a lo menos convivirían de perder su ascendiente común. El parentesco de sangre no basta para que exista agnación. La madre no es pariente agnaticia de sus hijos, a título de maternidad; lo es únicamente si el matrimonio la sujeta a la manus, es decir, a la patria potestad de su marido". (73)

Según el Diccionario Jurídico Mexicano, "en sentido muy amplio, la familia es el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad, por lejano que fuere. Esta noción por su propia vaguedad y su amplitud, no tiene efectos jurídicos. Estos pueden percibirse en el campo de la sociología. En la medida en que-

[72] Guitrón Fuentevilla, Julián. *Legislación Familiar*. Editorial Hidalgo. México. 1983. 3a. Edición. pág. 4.

[73] Sohm, Rodolfo. *Derecho Romano Privado*. Editora Panamericana, S. de R.L. México. 1951. 1a. Edición. pág. 28.

son el fundamento de ciertos vínculos de solidaridad o en ámbito de la psicología, por los sentimientos de afecto - que esa situación crea. Se forma así la idea de la familia en sentido amplio, que coincide con el concepto de la gens (linaje).

La palabra familia tiene una connotación más restringida a la que se ha llegado después de una larga evolución, y comprende únicamente a los cónyuges y a los hijos de éstos que viven bajo el mismo techo. En este sentido se puede hablar de la familia doméstica en oposición a la "familia gentilicia", como una huella de la antigua gens romana, el concepto de familia doméstica se amplía - de manera que pueden quedar comprendidos en ella, el cónyuge del hijo o de la hija y de los descendientes inmediatos de éstos (nietos), aunque no vivan en la misma casa".

(74)

Familia según el vocablo jurídico, "es un grupo - de personas unidas por matrimonio, parentesco o afinidad - y entre las cuales existen derechos y deberes jurídicamente sancionados (patria potestad, autoridad marital, obligación alimentaria, derecho sucesorio). El círculo de la familia es más o menos extenso, según que los parientes -

sean legítimos, naturales o adoptivos". (75)

Para el Diccionario de Sociología la familia: "es la institución social básica. Uno o más hombres que viven con una o más mujeres en una relación sexual, socialmente sancionada y más o menos permanente, con derechos y obligaciones socialmente reconocidos juntamente con su prole". (76)

Familia según Ulpiniano es "el conjunto de personas libres reunidas bajo la potestad del pater familias". (77)

El Diccionario de Derecho conceptúa a la familia como "agregado social, constituido por personas ligadas por el parentesco y como el conjunto de los parientes que viven en un mismo lugar". (78)

Para Augusto Comte, "la familia es la verdadera unidad social y base de toda la estructura en que se funda la sociedad". (79)

[75] *Diccionario de Sociología*. Fondo de Cultura Económica. México. 1984. 11a. Edición. pág. 120.

[76] *Vocabulario Jurídico*. op. cit. pág. 286,

[77] Citado por Sara Bislostosky. *Panorámica del Derecho Romano*. Editorial U.N.A.M. México. 1985. 2a. Edición. pág. 83.

[78] De Pina, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Editorial Porrúa. México. 1984. 12a. Edición. pág. 268.

[79] Broom, Leonard. *Sociología*. Editorial Continental. México. 1980. 8a. Edición. pág. 411.

De acuerdo a lo mencionado por Don Antonio de Ibañeta en su obra Derecho de Familia, la palabra familia "procede del grupo de los familiares del osco, familiar según unos, familiar según otros y según entender de Taparelli y De Greef de famulus, hambre. Familiares son los que moran con el señor de la casa y según anotación indicando y comprendiendo en esta significación a la mujer, hijos legítimos y adoptivos y a los esclavos domésticos, por oposición a los rurales (servi) llamando pues familia y familia al conjunto de todos ellos.

Para nosotros siempre las personas ligadas a la familia por un contrato de trabajo, trabajadores domésticos y que a menudo dan muestras de un amor, de una fidelidad sin límites, forman desde luego parte de la familia.

El Derecho Romano da a la palabra familia un concepto más limitado, que en el Derecho de Roma. Ernesto Lehr dice que siempre en el Derecho Romano, el parentesco es la única base que determina la institución familiar, siendo el matrimonio el único origen de las relaciones familiares. Si la familia en su más vasta significación, era en un principio una reunión de casas, procedentes de dos troncos y cuyos miembros vivos se hallaban entre sí en determinadas relaciones jurídicas, por la posición de sus respectivos-

jefes con relación al tronco común.

El problema relativo a la familia es de aquellos que el jurista debe tocar con el tacto más extraordinario. Si la familia no se halla firme y sólidamente constituida, todo el edificio social se vendrá estrepitosamente abajo. El respeto que ha de tenerse a las leyes de la naturaleza humana, va vinculado a las leyes de orden familiar, agrega Ledercq, hasta tal punto que se puede afirmar que, las sociedades que se apartan de ellas se precipitan o vuelven a precipitarse en la barbarie". (80)

En relación con este importante concepto Rafael - Rojina Villegas, en su obra Compendio de Derecho Civil cita... "en todo tiempo ha sido y es la familia como se ha dicho tantas veces, la verdadera célula de la sociedad, base y piedra angular del ordenamiento social, no sólo porque constituye el grupo natural e irreductible que tiene por especial misión la de asegurar la reproducción e integración de la humanidad a través de las generaciones y de los siglos, sino además, porque es en su seno donde se forman y desarrollan los sentimientos de solidaridad, las tendencias altruistas, las fuerzas y virtudes que necesita para mantenerse saludable y próspera la comunidad-

[80] De Ibarrola, Antonio. *Derecho de Familia*. Editorial Porrúa. México. 1978. 1a. Edición. págs. 2 y 3.

política. Por ésto los antiguos, con frase muy conocida-llamaron al matrimonio, como el principio de organización de toda una República y algún jurisconsulto moderno califica a la familia, como el lazo elemental más sólido de la sociedad, laboratorio fecundo de existencias humanas y campo inmediato, donde se desarrollan los gérmenes de los vicios y de las virtudes, escuela de moralidad y de costumbres". (81)

ACTUAR CONCRETAMENTE SOBRE EL AGENTE PATOGENO.

Es indiscutible que para lograr en algo disminuir la farmacodependencia en México, es menester terminar con el agente patógeno como lo señalamos anteriormente; el agente patógeno en la farmacodependencia es el principal agente transmisor de esta enfermedad, indudablemente que es la propia droga, que bien puede ser desde las más malignas hasta las más benignas y que éstas a su vez suelen ser naturales y otras artificiales o mejor conocidas como sintéticas, se llama agente patógeno por que comparado con un microbio que produce una enfermedad es en este caso el cáncer mundial de los estupefacientes y psicotrópicos los que dañan a la salud pública.

[81] *Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Tomo I. - Editorial Porrúa. México. 1983. 19ª Edición. pág. 206.*

Para destruir al mal que provoca una enfermedad - se usan antibióticos, cuando el agente patógeno es sensible a los antibióticos, pero para ser más claros en este problema, abordamos el tema tomando por ejemplo del mal - que nos ocupa, al estupefaciente comúnmente conocido como marihuana, por manejar alguno de tantos estupefacientes, - pero por ser el más popular o cuando menos uno de los más consumidos y la enfermedad que éste nos arroja es la farmacodependencia de los individuos hacia esa droga y en la que pueden incurrir quien la utiliza es concretamente el delito configurado como delito contra la salud, y el que viole la Ley de los diferentes cuerpos jurídicos relacionados con la materia, serán debidamente sancionados, toda vez que el Derecho es coercitivo por excelencia.

Para ser más concretos en este estudio enunciaremos la legalidad que establece nuestra propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 73 Constitucional, que a la letra dice:

..."4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de - substancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competen."

Como podemos observar la lucha jurídica contra los estupefacientes tiene el fundamento constitucional necesario para que se apoyen otros cuerpos legales.

Una de las medidas más fuertes que tiene la Procuraduría General de la República, es tratar de lograr la exterminación de los plantíos de los diferentes estupefacientes que se dan en México, y que por su importancia son la marihuana, la amapola en sus diferentes variedades. Es del conocimiento público que existe una Campaña Permanente contra el Narcotráfico y que por ser a nivel federal, es casi imposible que la citada institución puede destruir todos los plantíos que existan en una etapa del período de cultivo, por lo tanto, es propuesta que se debe incrementar el personal de esa Campaña.

La Campaña Permanente contra el Narcotráfico es en el período de Gobierno del Señor Presidente de la República Lic. Carlos Salinas de Gortari, de vital importancia; y una de las formas para tratar de terminar con los plantíos es precisamente que sea intensificada la mencionada Campaña, pero con más recursos humanos y que de antemano esté probada su incorrupción y para tal efecto deben de ser preparados en los Institutos de Capacitación de la propia Dependencia.

Otro punto importante que ha servido de mucho en-

la Campaña, es el apoyo brindado por la Secretaría de la Defensa Nacional y que consiste en apoyar a la Procuraduría General de la República, ya que el ejército mexicano tiene atribuciones legales para coadyuvar con las autoridades civiles en la lucha contra el narcotráfico. La función que en este ámbito hace el ejército mexicano no es desconocida para nadie. El hecho de que en el periódico sale publicado algún enfrentamiento entre militares y delincuentes o bien, entre militares, agentes de la Policía Judicial Federal y narcotraficantes, no es desconocida para nadie; pero si es importante resaltar que el auxilio de 25,000 soldados que trabajan en la Campaña Permanente contra el Narcotráfico, es un hecho sin precedente, tomando en cuenta que en la actualidad existen aproximadamente 2,500 elementos de la Policía Judicial Federal que se encuentran en la campaña, y que por su número tan reducido es prácticamente imposible exigir resultados completamente satisfactorios.

Otro auxilio importante es el que brindan las demás Procuradurías de los diferentes Estados de la República, cuando es solicitado el servicio de los propios cuerpos policiacos de la Entidad de que se trate, y que además tienen ingerencia y atribuciones legales para coadyuvar en la campaña contra el narcotráfico.

Otro punto de vista a tratar es aquel que en for-

ma especial ofrece la participación comunitaria en tareas públicas, que constituye una forma de aplicar cotidiana - mente los principios y las posibilidades de ayuda y vigilancia por parte de la propia sociedad de la cual todos - somos parte.

El combate al narcotráfico y la farmacodependencia, no es un problema nada más del gobierno. Se exige - la movilización comunitaria para tal efecto; ya existe - afortunadamente la vacuna de la salud, como lo viene realizando un experimento notable que se denomina ADEFAR.

Un reducido grupo de funcionarios activos y entusiastas de la Procuraduría General de la República creó - a ADEFAR, que en un momento fue ensayo, pero en la actualidad es una realidad, el grupo ADEFAR está formado por - padres de familia, maestros y todos los que como ciudadanos quieran participar en la lucha contra la farmacodependencia y el narcotráfico, las siglas ADEFAR indican: Atención de la Farmacodependencia.

ADEFAR se tradujo en unidades de trabajo, folletos, información en forma masiva, sesiones de estudio, actividades profesionales y académicas y publicidad.

En el segundo informe de Gobierno del Presidente-

Miguel de la Madrid Hurtado, reconoció públicamente los esfuerzos realizados por ADEFAR con estas palabras:

"El Programa de Atención de la Farmacodependencia es un instrumento básico para prevenir y erradicar la drogadicción en nuestro territorio, con la participación de la sociedad, sobre todo de los padres de familia y maestros, se integraron más de doce mil comités y subcomités. Expreso mi solidaridad y aprecio a quienes han concurrido en esa noble tarea por México. Renuevo la exhortación a los grupos sociales para combatir las causas y consecuencias de la drogadicción". (82)

Otra forma de contrarrestar al agente patógeno es simplemente que no exista mercado para el producto y en esa forma tan sencilla, hablando en términos de economía, sería: si no hay demanda tampoco habrá oferta o dicho en otros términos; si el mercado del vecino país de Norteamérica no consume estupefacientes, pues no habrá mercado para vender el producto y por lo tanto, no existiría en tan gran escala la farmacodependencia.

En consecuencia, lo que proponemos es que se trate de disminuir a los consumidores; no obstante en un do

[82] *Apuntes y Documentos para la Historia de la Procuraduría General de la República. op. cit. pág. 80.*

cumento de los Estados Unidos, se señala el incremento en la introducción de drogas desde México y también manifiesta que ha crecido en forma alarmante, dicen igualmente - que, la producción de marihuana en el territorio norteamericano se ha triplicado en un quinquenio; en el informe del National Narcotics, publicado en 1988 dice: que de Colombia procede el 32.5 por ciento de la marihuana que existe en el mercado de Estados Unidos y de México el 27.9 por ciento, por lo que se desprende del estudio que el 25 por ciento de la marihuana que se consume en Estados Unidos, ya se produce en la propia Unión Americana, - misma que la siembran en bosques nacionales, además se informa que la marihuana se cultiva en cincuenta Estados de la misma Unión.

Sostenemos igualmente que el toxicómano debe ser considerado inimputable, toda vez que comete el delito bajo el influjo de la droga y tal estado de intoxicación es permanente en él, razón por la cual proponemos que en todo caso se le interne en lugares debidamente equipados para que logre su total recuperación y sea útil a la sociedad.

II. PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Siendo la pena legítima consecuencia de la punibilidad como elemento del delito e impuesta por el Estado - al delincuente, su noción está relacionada con el ius puniendi y con las condiciones que, según las escuelas, requiere la imputabilidad, pues si ésta se basa en el libre albedrío, la pena será retribución del mal por el mal, expiación y castigo, si por el contrario se basa en la peligrosidad social acreditada por el infractor, entonces la pena será la medida adecuada y aplicable a los sujetos según sus condiciones individuales.

En el Derecho legislado moderno, es todavía la pena un mal infligido legalmente al delincuente, como consecuencia del delito y del proceso correspondiente; es un mal que el juez inflige al delincuente a causa del delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al actor. Mas ya no atiende a la moralidad del acto, - sino a la peligrosidad del sujeto y en vista de ella a la defensa social.

La pena debe aspirar a obrar en el delincuente, - cuando en ella por el sufrimiento, encuentre motivos que le aparten del delito en el futuro y reformarlo para readaptarse a la vida social; el fin último de la pena es -

salvaguardar a la sociedad.

Las medidas de seguridad son complementarias de las penas y el objetivo de aquellas es la prevención aplicable a los delinquentes anormales.

El artículo 24 del Código Penal para el Distrito Federal, dispone que las Penas y las Medidas de Seguridad son:

1. Prisión.
2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputabilidad y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes y psicotrópicos.
4. Confinamiento.
5. Prohibición de ir a un lugar determinado.
6. Sanción Pecuniaria.
7. (Derogada).
8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
9. Amonestación.

10. **Apercibimiento.**
11. **Caucción de no ofender.**
12. **Suspensión o privación de derechos.**
13. **Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.**
14. **Publicación especial de sentencias.**
15. **Vigilancia de la autoridad.**
16. **Suspensión o disolución de sociedades.**
17. **Medidas tutelares para menores.**
18. **Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.**

Y las demás que fijen las leyes.

Al respecto se puede comentar que en el referido artículo expresamente en la fracción III, el legislador habla de internamiento o tratamiento en libertad de... "quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes y psicotrópicos..."; en principio el legislador determina que al toxicómano le sea aplicada una medida de seguridad y en el artículo 67 parte infine determina que le deberá ser aplicada una medida de seguridad independientemente de la pena, situación que consideramos incongruente, toda vez que al toxicómano como sujeto inimputable le deberá ser aplicada únicamente una medida de

seguridad, poniéndolo a disposición de la autoridad sanitaria correspondiente, debiéndose de reformar de tal manera este artículo 67 a efecto de que se determine claramente el tratamiento jurídico que debe recibir el toxicómano como sujeto inimputable.

III. REHABILITACION Y READAPTACION.

La rehabilitación está regulada por el Código Federal de Procedimientos Penales en el artículo 569, que textualmente dispone:

Artículo 569: La rehabilitación de los derechos políticos se otorgará en la forma y términos que disponga la Ley Orgánica del artículo 38 de la Constitución. (83)

Artículo 38: Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por falta de cumplimiento sin causa justificada de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas, que por el mismo hecho señale la Ley;
- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
- III. Durante la extinción de una pena corporal;

[83] *Silva Silva, Jorge Alberto. Código Federal de Procedimientos Penales. Editorial Harla. México. 1986. 3a. Edición. pág. 381.*

- IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria declarada en los términos que prevengan las leyes;
- V. Por estar prófugo de la justicia desde que se dicte la orden de aprehensión, hasta que prescriba la acción penal, y
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos del ciudadano y la manera de hacer la rehabilitación.

Para mayor abundamiento sobre la materia, estudiaremos el artículo 36 constitucional que menciona:

Artículo 36: Son obligaciones del ciudadano de la República.

- I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, industria, profesión o trabajo del que subsista, así como también inscribirse en los padrones electorales en los términos que determinen las leyes;

- II. Alistarse en la Guardia Nacional;
- III. Votar en las elecciones populares en el Distrito Electoral que le corresponda;
- IV. Desempeñar los cargos de la elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y
- V. Desempeñar los cargos consejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

En consecuencia, la rehabilitación de los derechos políticos no procederá en cuanto no sea cubierta la sanción privativa de la libertad, la rehabilitación es la forma de extinguir la sanción penal impuesta al reo, restringiéndolo en los derechos civiles, políticos o de familia, que hubiere perdido en virtud de sentencia dictada en un proceso penal.

Por lo que toca al Código Penal, este término se encuentra regulado en el artículo 99, en el cual se lee lo siguiente:

CAPITULO V
REHABILITACION.

Artículo 99 (Definición de rehabilitación). La --

rehabilitación tiene por objeto reintegrar al condenado - en los derechos civiles, políticos o de familia que había perdido, en virtud de sentencia dictada en un proceso o - en cuyo ejercicio estuviere suspenso.

El Licenciado Marco Antonio Díaz de León, hace un comentario tocante al capítulo VII del Código Federal de Procedimientos Penales, en su artículo 569 y que dice:

"La rehabilitación es una forma de extinguir la sanción penal impuesta al reo, reintegrando al condenado en los derechos civiles, políticos o de familia que hubiere perdido, en virtud de sentencia dictada en un proceso penal, en cuyo ejercicio estuviese suspendido". (84)

Esta disposición mencionada fue establecida desde el texto original de la Constitución en el año de 1917, y jamás ha sido motivo de modificación alguna, conservando por lo tanto su redacción primitiva apartada para regular la suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos. Por ello, tampoco podríamos suponer que bajo una redacción distinta, pudiera haberse expedido una reglamentación que, posteriormente resultara derogable por haber cambiado los conceptos que en su origen la conforma

[84] Díaz de León, Marco Antonio. Código Federal de Procedimientos Penales. pág. 643.

ron. (85)

Tal observación también es compartida por el Licenciado Jorge Alberto Silva Silva, en su colección de leyes comentadas, en donde establece textualmente lo siguiente:

"Rehabilitación: la rehabilitación de los derechos políticos, se otorgará en la forma y términos que disponga la Ley Orgánica del artículo 38 de la Constitución".

Por desgracia, hasta la fecha no existe esa llamada Ley Orgánica del artículo 38 de la Constitución, de manera que el reenvío resulta estéril. (86)

Con tal observación estamos de acuerdo, pues como lo marca en su obra el Maestro Díaz de León, con una clara reflexión que dice: en cuyo caso debiera existir no una Ley Orgánica forzosamente, sino principalmente una reglamentación que indique cómo se podrán llevar a cabo los procedimientos y la determinación final de esas cuestiones, pero que aparentemente no existe.

Como se dijo en líneas anteriores, este término -

{85} *Ibidem.* pág. 644.

{86} *Silva Silva, Jorge Alberto. op. cit. pág. 381.*

es fácil de confundir con el de readaptación y como muestra ofreceremos dos definiciones de rehabilitación, en donde claramente se nota la confusión de un término con otro. Por lo que nos permitimos reproducirlos textualmente:

REHABILITACION: Proceso o técnica que se dirige a reeducar y orientar de nuevo las actitudes y motivaciones del delincuente, de modo que su conducta armonice con la ley y acepte por su propia voluntad las normas sociales y las restricciones legales.

REHABILITACION: Institución procesal por virtud de la cual la misma autoridad u órgano jurisdiccional que pronunció la condena penal y consiguiente decadencia en sus derechos de una persona determinada, como consecuencia de hechos sobrevenidos y por medio del procedimiento legalmente previsto, la declara digna de readquirir y apta para ejercitar los derechos perdidos, con anulación de las sentencias anteriores y declaración de inocencia según los casos, restituyéndola en su disfrute y en su plena capacidad jurídica; la rehabilitación concebida en otro tiempo como una manifestación de la gracia (p.vid) a cargo del poder soberano, se entiende hoy como un acto de justicia debida y propio de la competencia de los órganos jurisdiccionales. Es el único medio conocido a repa-

rar los errores judiciales, durante la vida o después de la muerte de sus víctimas y puede acompañarse de providencias compensatorias (indemnización, etc.). (87)

Evidentemente en ambos conceptos existe confusión, por lo que nos inclinamos a sostener que el primer concepto se refiere a la readaptación y el segundo a la rehabilitación.

Con el fin de darle el debido escalafón a este capítulo, ofreceremos la definición que de rehabilitación - proporciona el Diccionario Moderno Argentino, denominado Vocabulario Jurídico: "Acción de borrar para el futuro - de una condena penal, principalmente mediante la cesación de las incapacidades y caducidades que resultan de ella". (88)

READAPTACION.

La definición de readaptación en forma etimológica es la siguiente:

"Del latín re, preposición inseparable que denomina reintegración o repetición y adaptación, acción y efec

(87) *Diccionario de Sociología. op. cit. pág. 252.*

(88) *Diccionario Moderno Argentino. op. cit. pág. 475.*

to de adaptar o de adaptarse". (89)

Adaptar es acomodar, ajustar una cosa con otra; -
dicho de personas significa, avenirse a circunstancias, -
condiciones, etc.

Este término se puede confundir con el de rehabilitación, pero son completamente diferentes, ya que la -
readaptación consiste en hacer al sujeto apto para lograr
que viva en sociedad, sin que entre en conflicto con ella;
la readaptación se logra por medio de la capacidad labo -
ral y cultural del individuo, acondicionándolo para su -
normal desarrollo, poniendo además en práctica todos los -
recursos terapéuticos con tal de lograr esa feliz unión -
entre el readaptado y la propia sociedad.

La misma Constitución Política de los Estados Uni -
dos Mexicanos, regula esta figura; el artículo 18 dispo -
ne que el sistema penal debe estar organizado sobre la ba -
se del trabajo, la educación, capacitación, como medios -
para la readaptación social del delincuente.

A continuación se señala la definición de readap-

(89) *Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Ju -
rídicas. Editorial Porrúa. Universidad Autónoma de México. P-7 -
2a. Edición. pág. 2663.*

tación social, según el Diccionario Jurídico Mexicano.

READAPTACION SOCIAL.

Readaptarse socialmente significa "volver a ser - apto para vivir en sociedad al sujeto que se desadaptó y que por esta razón violó la Ley Penal, convirtiéndose en delincuente". (90)

Se presume entonces que: a) el sujeto estaba - adaptado; b) el sujeto se desadaptó; c) la violación del deber jurídico penal implica desadaptación social y d) al sujeto se le volverá a adaptar.

Como puede observarse el término es poco afortunado, ya que: a) existen delincuentes que nunca estuvieron adaptados (no pueden desadaptarse y por lo tanto es imposible readaptarlos; b) hay delincuentes que nunca se desadaptaron (como muchos de los culposos) es impracticable pues la readaptación; c) la comisión de un delito no significa a fortiori desadaptación social; d) hay sujetos - seriamente desadaptados que no violan la Ley Penal; e) hay tipos penales que no describen conductas de seria desadaptación social y f) múltiples conductas que denotan franca

(90) *op. cit.* pág. 2535.

desadaptación social no están tipificadas.

Se han intentado otros términos como rehabilitación (que puede llevar a confusión, pues tiene otro sentido jurídico).

RESOCIALIZACION.

Bastante aceptado actualmente, se considera como la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales, de aquel que por un delito había visto interrumpida su vinculación con la comunidad.

REPERSONALIZACION.

Como respuesta al fallo de la autorrealización del hombre.

Por lo anterior, preferimos los términos adaptación y es:

ADAPTACION: aptitud para vivir en comunidad sin violar la Ley Penal, socialización (aprendizaje de patrones culturales aprobados y aceptados dentro del ambiente), o repersonalización (en el sentido integral propuesto por Beristáin).

Sin embargo, al ser "readaptación social" el término usados por la Ley, lo adoptaremos en el resto de la explicación:

La razón social jurídicamente organizada en forma penal, persigue según los autores clásicos, tres finalidades: prevención general, prevención especial y retribución. Esta última es cada vez menos tomada en cuenta, salvo como un límite de punición.

La prevención especial va dirigida al individuo que violó la Ley y tiene lugar básicamente, en la fase ejecutiva del drama penal. Su objetivo es en principio que el delincuente no reincida; sin embargo, este puro enfoque podría justificar la pena de muerte o alguna otra sanción bárbara, por lo que se ha considerado que hay "algo más" y ésto es la rehabilitación social.

En este orden de ideas, las penas que no hagan factible la rehabilitación social, deben de desaparecer del catálogo legal.

La rehabilitación social implica entonces hacer al sujeto apto para lograr vivir en sociedad, sin entrar en conflicto con ella. La rehabilitación social se intenta por medio de la capacitación laboral y cultural del in

dividuo, instrumentándolo para su normal desarrollo. Además, se ponen en acción todos los recursos terapéuticos, interpretando a la persona como una entidad biosicosocial.

(91)

En cuanto a la readaptación, el Gobierno Federal desde el año de 1971, se incorporó al Sistema Mundial del Mejor trato hacia los Reos, a efecto de que al salir de la prisión tengan todas las armas necesarias, como la preparación entre otras, para que su paso de la cárcel hacia la realidad social sea menos difícil.

En el citado año fue expedida la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, promulgada el 19 de mayo de 1971; consta de 18 artículos y 5 transitorios, consta de seis Capítulos; en el primero se habla de finalidades y abarca tres artículos (1° al 3°); en el segundo trata del personal, en los artículos 4° y 5°; el Capítulo tercero de los artículos 6° al 14° trata lo referente al sistema; el cuarto abarca el artículo 15° que regula la asistencia al liberado; el quinto capítulo comprende el artículo 16° y habla de la remisión parcial de la pena y el sexto en sus artículos 17° al 18° trata lo que se refiere a las normas instrumentales.

[91] *Ibidem. op. cit. pág. 2663.*

A continuación citaremos los artículos que constituyen la base toral de este importante ordenamiento jurídico, en relación con la rehabilitación social.

Artículo 1º: Las presentes normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los artículos siguientes:

Artículo 2º: El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Artículo 4º: Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento, se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

Artículo 11º: La educación que se imparta a los internos no tendrá carácter academémico, sino también cívico, higiénico, artístico, físico, ético. Será en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

Artículo 14°: Se favorecerá el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas normas, con las previsiones de la Ley y de los convenios y con las circunstancias de la localidad y de los internos.

Por lo anteriormente estudiado, podemos definir en conclusión que la readaptación consiste, en integrar debidamente a la sociedad a una persona que, por falta a la Ley Penal fue sentenciada para que compurgara la pena emitida por el Juez y dicha readaptación consistirá en capacitaciones tanto físicas, culturales y laborales, en una forma congruente entre ellas, a efecto de lograr los resultados de readaptación o resocialización.

Esta resocialización es una de las medidas más acertadas por parte de la autoridad competente, pues de no llevarse a cabo tal readaptación, el reo al término de su sentencia saldrá del Centro de Reahadaptación Social, sin haber cumplido con los estatutos que rige a las propias instituciones de reclusorios.

Tal es así la necesidad de readaptar a los reos, que la propia institución se denomina: Centros de Readaptación Social en los Estados. Y de esta forma serán reintegrados nuevamente a la sociedad debidamente readaptados.

La actividad desplegada por el Estado para la readaptación y la rehabilitación, encuentra su fundamento legal en el artículo 18 de nuestra Carta Magna.

Definitivamente consideramos que la realidad nos ha demostrado que no existe la readaptación social, ni la rehabilitación, en virtud de que las Autoridades Gubernamentales no se preocupan por poner al frente de las Instituciones encargadas de readaptar y rehabilitar al delin - ciente, a personal idóneo, ni cuenta con individuos cali - ficados que las mismas requieren.

De la misma forma se puede manifestar que si el - Estado se ha mostrado incapaz de proporcionar los medios - idóneos para la debida readaptación del delincuente considerado normal, aún con mayoría de razón se ha mostrado incapaz de rehabilitar a un toxicómano, motivo por lo que - lejos de plantearse el problema en un elevado nivel valo - rativo, es necesario emplear un enfoque útil y práctico - que permita ayudar realmente al sujeto y lo lleve paso a - paso a superar los diversos estadios de su problemática - personal, debiéndose de suprimir o reducir al menos el - consumo de drogas y eventualmente lograr que el sujeto - las sustituya por otras de menor toxicidad administradas - bajo control, lográndose que el sujeto se adapte y ajuste mejor a sí mismo, a su medio social y familiar.

IV. LOS ARTICULOS 523 AL 527 DEL CODIGO FEDERAL - DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

El Código Federal de Procedimientos Penales con - tiene artículos destacados, en los cuales se hace referen - cia a las personas que tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos y se encuentran - regulados en los artículos 523 al 527, por lo tanto, para hacer un estudio más profundo, transcribiremos los artícu - los de referencia y además haremos un pequeño comentario - de cada uno de ellos.

Artículo 523: "Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento que una persona ha hecho uso indebido de es - tupefacientes o psicotrópicos, al iniciar la averiguación se podrá inmediatamente en relación con la autoridad sani - taria federal correspondiente, para determinar la inter - vención que ésta deba tener en el caso".

El artículo establece que, cuando una persona ha - hecho uso indebido de estupefacientes o psicotrópicos y - la policía la detiene y la pone a disposición del Ministe - rio Público, éste se pondrá en comunicación y en relación con la autoridad sanitaria federal correspondiente, a -- efecto de determinar la intervención que esta autoridad - deba tener en el caso, para poder integrar debidamente la

averiguación previa; desde nuestro particular punto de vista, es conveniente que exista esa relación de autoridades, para que con la misma unión sea pronta y expedita la impartición de la justicia.

Artículo 524: "Si la averiguación se refiere a la adquisición y posesión de estupefacientes o psicotrópicos, el Ministerio Público, de acuerdo con la autoridad sanitaria a que se refiere el artículo anterior, precisará acuciosamente si esa posesión tiene por finalidad exclusiva el uso personal que de ellos haga el indiciado. En este caso, y siempre que el dictamen hecho por la autoridad sanitaria indique que el inculpado tiene el hábito o necesidad de consumir ese estupefaciente o psicotrópico y la cantidad sea la necesaria para su propio consumo, no habrá consignación a los tribunales; en caso contrario, ejercitará acción penal".

En el anterior numeral opera una excusa absoluta, toda vez que acreditando la toxicomanía del indiciado, por conducto de la autoridad sanitaria que rendirá por medio de un dictamen los estudios realizados por la autoridad mencionada, el Ministerio Público en base a ese dictamen y demostrando que la cantidad asegurada del estupefaciente o psicotrópico es la racionalmente necesaria para su necesidad tóxica, no podrá configurar el Delito

contra la Salud, en ninguna de sus modalidades, pero si - podrá el Ministerio Público Federal ponerlo a disposición de la autoridad competente, para que sea sometido al tratamiento médico que ordena expresamente la Ley procesal - de la materia; a nuestro juicio estas medidas son correctas, en virtud de que el toxicómano es un enfermo y tiene el derecho de que se le trate médicamente para su cura - ción y pueda integrarse debidamente sano a la sociedad.

Artículo 525: "Si se hubiere hecho la consigna - ción y dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19 constitucional, se formula o se rectifica el - dictamen, en el sentido de que el inculpado tiene hábito - o la necesidad de consumir el estupefaciente o psicotrópico y la cantidad sea la necesaria para su propio consumo, el Ministerio Público se desistirá de la acción penal, -- sin necesidad de consultar al Procurador y pedirá al tribunal que el detenido sea puesto a disposición de la autoridad sanitaria federal, para su tratamiento, por el tiempo necesario para su curación".

Este artículo trata lo referente a la rectifica - ción, en el sentido de que el inculpado tiene el hábito o la necesidad de consumir el estupefaciente o psicotrópico y que la cantidad que se le aseguró es la necesaria para - satisfacer su necesidad tóxica. El Ministerio Público Fe

deral, se desistirá de la acción penal, sin consulta previa al Procurador y creemos que está en lo justo, toda vez que si se consultara al Señor Procurador sobre asuntos como éste, que se consideran según el dictamen aportado por las autoridades competentes como toxicómano, el Señor Procurador delega en el Ministerio Público Federal la responsabilidad para determinar en un momento dado, la peligrosidad del indiciado, claro es que debe de estar basado en fórmulas legales y con el apoyo de dictámenes de órganos autorizados para tal efecto.

Artículo 526: "Si el inculpado está habituado o tiene la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos y además de adquirir o poseer los necesarios para su consumo, comete cualquier otro delito contra la salud, se le consignará sin perjuicio de que intervenga la autoridad sanitaria federal para su tratamiento".

Es evidente que si un inculpado toxicómano comete un delito contra la salud en cualquiera de sus modalidades, se le consignará, claro es que tendrá el derecho de ser curado y ello será en el interior del reclusorio que le corresponda por los médicos autorizados para tal efecto.

Artículo 527: "Cuando exista aseguramiento de es-

tupefacientes o psicotrópicos, los peritos de la autoridad sanitaria federal, o cualesquiera otros oficiales, - rendirán al Ministerio Público o a los tribunales un dictamen sobre las características organolépticas o químicas de las sustancias aseguradas. Este dictamen cuando hubiere detenido será rendido dentro del término de setenta y dos horas a que se refiere el artículo 19 Constitucional".

No se podrá proseguir un juicio en contra de persona alguna, sin que exista prueba plena del delito y esto se le demostrará con un dictamen rendido por la autoridad competente.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Las drogas enervantes han existido desde que el hombre apareció sobre la faz de la tierra, el consumo de las mismas se efectúa en la actualidad con fines no terapéuticos, sino con el fin de alterar la personalidad y degenerar la raza humana.

SEGUNDA: La Toxicomanía ha alcanzado grandes proporciones generándose un fenómeno social, como ha sido reconocido universalmente y el cual no se ha logrado controlar.

TERCERA: La legislación interna y los Tratados Internacionales no han llegado a definir de manera común el concepto estupefaciente, psicotrópico y droga enervante, debiendo quedar desde mi particular punto de vista de la siguiente manera:

"Son sustancias químicas o naturales que al ser introducidas al organismo humano por cualquier medio le provocan serios trastornos psíquicos o físicos que degeneran la raza humana, alterándole su personalidad conduciéndolo

los a realizar conductas consideradas como --
ilícitas".

CUARTA: La drogadicción es un estado de intoxicación-
crónico, dañino para el individuo y la socie-
dad, producida por el consumo repetido de una
droga comprendiendo la necesidad compulsiva -
de seguir tomando la misma, la tendencia a au
mentar la dosis y la dependencia física y psi
quica a los efectos de la droga.

QUINTA: El toxicómano es un enfermo mental que al co-
meter el ilícito penal padece un transtorno -
mental con una nula capacidad para entender y
querer, no siendo capaz de discernir sobre su-
conducta, llegando a convertirse la necesidad
de ingerir alguna droga en un acto involunta-
rio e inconsciente, convirtiéndose dicho suje-
to en un inimputable fuera de la tutela del -
Derecho Penal.

SEXTA: Al toxicómano una vez que se le haya determi-
nado esta calidad, se le debe de aplicar como
sanción una medida de seguridad y no una pena,
debiendo ser internado en un centro de rehabi
litación en donde reciba tratamiento especia-

lizado para su total rehabilitación bajo la supervisión directa de la Autoridad Sanitaria.

SEPTIMA: Al no llevar a cabo la rehabilitación de los toxicómanos delincuentes, el Estado se convierte de manera indirecta en impulsor de la drogadicción en México.

OCTAVA: Tomando en consideración que una de las justificaciones del Estado como ente jurídico es la Organización de la Defensa Social, así como de todos los individuos que viven en la sociedad y partiendo del principio orientado de que el delincuente toxicómano ha sido creado por el medio ambiente que lo rodea, ambiente generado por los vicios que la misma sociedad ha originado, éste tiene la obligación de proporcionar los recursos materiales y presupuestos suficientes para la creación de Centros de Rehabilitación adecuados a este tipo de sujetos.

NOVENA: Finalmente proponemos que el artículo 67 del Código Penal para el Distrito Federal sea reformado de tal manera que se determine claramente el tratamiento jurídico que debe reci -

bir el toxicómano como sujeto inimputable, -
porque de la lectura del mismo se deduce que
existe confusión al respecto, porque se sos -
tiene en el aludido numeral que el Juez dis -
pondrá el tratamiento que se les dará a los -
inimputables hablándose del toxicómano como -
sentenciado y en nuestra opinión el toxicóma -
no como sujeto inimputable no debe llegar a -
la jurisdicción del Juez Penal de Primera Ins -
tancia.

B I B L I O G R A F I A

1. ALMARAZ, JOSE. Código Penal de 1929. Leyes Mexicanas Tomo III. Instituto de Ciencias Penales. México 1979.
2. ALMARAZ, JOSE. Motivos del Código Penal. México.-- 1931.
3. APUNTES Y DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
4. BENITEZ, FERNANDO. Los Indios de México. Editorial - Popular Era, México. 1972.
5. BIALOSTOSKY, SARA. Panorámica de Derecho Romano. - Editorial U.N.A.M. 1985. 2a. Edición.
6. BROOM, LEONARD. Sociología. Editorial Continental-México. 1980. 8a. Edición.
7. CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. Derecho Penal Mexicano.-- Editorial Porrúa. México. 1988. 16a.Edición.
8. CARDENAS DE OJEDA, OLGA. Toxicomanía y Narcotráfico. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. - 1974. 1a. Edición.
9. CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Lineamientos Elementales del Derecho Penal. Editorial Porrúa. 1974. 8a.- Edición.

10. CUELLO CALON, EUGENIO. Derecho Penal. Editorial Bosch. Barcelona, España. 1940. 5a. Edición.
11. DE IBARROLA, ANTONIO. Derecho de Familia. Editorial-Porrúa. México. 1978. 1a. Edición.
12. DE PINA, RAFAEL. Diccionario de Derecho. Editorial - Porrúa. 1984. 12a. Edición.
13. DIAZ DE LEON, MARCO ANTONIO. Código Federal de Procedimientos Penales.
14. EDWARD TREASE. Tratado de Farmacodependencia. Editorial Interamericana. México. 1987. 12a. Edición.
15. GARCIA MAYNES, EDUARDO. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa. México. 1977. 8a. Edición.
16. GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Derecho Penal. Editorial - U.N.A.M. 1981. 1a. Edición.
17. GARCIA RAMIREZ, SERGIO. La Inimputabilidad en el Derecho Penal Mexicano. Editorial U.N.A.M. México. 1988. 1a. Edición.
18. GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Narcotráfico. Un Punto de Vista Mexicano. Editorial Porrúa. México. - 1989. 1a. Edición.
19. GOTH, ANDRES. Farmacología Médica. Editorial Interamericana. México. 1969. 4a. Edición.

20. GUITRON FUENTEVILLA, JULIAN. Legislación Familiar - del Estado de Hidalgo. México. 1983. 3a. Edición.
21. JIMENEZ DE ASUA, LUIS. Tratado de Derecho Penal. - Editorial Buenos Aires. Argentina. 1958. 3a. Edición.
22. MACIVER Y PAGE. Sociología. Editorial Tecnos. España. 1972. 8a. Edición.
23. PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO. Apuntes de Derecho Penal. Facultad de Derecho U.N.A.M. 1980. 1a. Edición.
24. PORTE PETI, CELESTINO. Derecho Penal. Editorial Porrúa. México. 1954. 1a. Edición.
25. ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. Compendio de Derecho Civil. Editorial Porrúa. México. 1983. 19a. Edición.
26. SILVA SILVA, JORGE ALBERTO. Código Federal de Procedimientos Penales. Editorial Harla. México. - 1986. 3a. Edición.
27. VELA TREVIÑO, SERGIO. Culpabilidad e Inculpabilidad. Editorial Trillas. México. 1973. 3a. Edición.
28. VILLALOBOS, IGNACIO. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. México. 1970. 3a. Edición.

D I V E R S O S

1. CODIGO DE LAS SIETE PARTIDAS. Tomo IV. Séptima Partida. Título VIII. Ley VI. Editorial Imprenta de la Publicidad. Madrid, España.
2. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL. México. 1931.
3. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA SOBRE DELITOS DEL FUERO COMUN-PARA TODA LA REPUBLICA SOBRE DELITOS CONTRA LA FEDERACION.
4. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Anexo a la 40a. Edición. Editorial Porrúa. México. 1986.
5. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. México. 1986.
6. DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. México a través de su Constitución. Tomo VI. Antecedentes y Evolución de los artículos 54 al 75 Constitucionales. XLVI-Legislatura de la Cámara de Diputados. 1967.
7. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Madrid, España. - 1970.
8. DICCIONARIO DE MEDICINA. Editorial Epoca. México. 1977. 4a. Edición.
8. DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA. Fondo de Cultura Económica. México. 1984. 11a. Edición.

10. DICCIONARIO DE PSICOLOGIA Y PSICOANALISIS. Editorial-Paidos. Argentina. 1979. 1a. Edición.
11. DICCIONARIO PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO. Paris, Francia. 1972.
12. DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Porrúa. U.N.A.M. P-Z. 2a. Edición.
13. ENCICLOPEDIA HOMBRE, MEDICINA Y SALUD. Tomo III. Editorial Británica. Madrid, España. 1982.
14. ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo III. Editorial Driskill. Buenos Aires, Argentina. 1979. 30a. Edición.
15. GACETA MEDICA DE MEXICO. Vol. 103 No.2.
16. LEY GENERAL DE SALUD. Editorial Porrúa. México. 1984.
17. LEYES PENALES MEXICANAS. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Tomo III. México. 1979.
18. LOS PORQUES DEL CUERPO HUMANO. Editorial Reader's Digest. México. 1986. 1a. Edición.